Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo período de sesiones
Suplemento núm. 53

A/70/53

Informe del Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones
(2 a 27 de marzo de 2015)

23er período extraordinario de sesiones
(1 de abril de 2015)

29º período de sesiones
(15 de junio a 3 de julio de 2015)

Naciones Unidas • Nueva York, 2015

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

[9 de septiembre de 2015]

Índice

Capítulo		*Página*
	Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	4
I.	Introducción	10
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	11
III.	28º período de sesiones	31
	A. Resoluciones	31
	B. Decisiones	151
	C. Declaraciones de la Presidencia	158
IV.	23er período extraordinario de sesiones	163
V.	29º período de sesiones	166
	A. Resoluciones	166
	B. Decisiones	246
	C. Declaraciones de la Presidencia	253
	Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia	254

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
28/1	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	26 de marzo de 2015	11
28/2	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	26 de marzo de 2015	33
28/3	Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	26 de marzo de 2015	35
28/4	El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás	26 de marzo de 2015	37
28/5	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	26 de marzo de 2015	40
28/6	Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo	26 de marzo de 2015	48
28/7	Renovación del mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	26 de marzo de 2015	51
28/8	Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	26 de marzo de 2015	52
28/9	Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales	26 de marzo de 2015	58
28/10	El derecho a la alimentación	26 de marzo de 2015	60
28/11	Los derechos humanos y el medio ambiente	26 de marzo de 2015	69
28/12	Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	26 de marzo de 2015	72
28/13	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	26 de marzo de 2015	75
28/14	Derechos humanos, democracia y estado de derecho	26 de marzo de 2015	78

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
28/15	El derecho al trabajo	26 de marzo de 2015	81
28/16	El derecho a la privacidad en la era digital	26 de marzo de 2015	83
28/17	Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos	26 de marzo de 2015	87
28/18	Libertad de religión o de creencias	27 de marzo de 2015	90
28/19	Derechos del niño: hacia una mejor inversión en los derechos del niño	27 de marzo de 2015	94
28/20	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	27 de marzo de 2015	14
28/21	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	27 de marzo de 2015	105
28/22	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	27 de marzo de 2015	106
28/23	Situación de los derechos humanos en Myanmar	27 de marzo de 2015	112
28/24	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	27 de marzo de 2015	116
28/25	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	27 de marzo de 2015	118
28/26	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	27 de marzo de 2015	120
28/27	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	27 de marzo de 2015	128
28/28	Contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016	27 de marzo de 2015	18
28/29	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	27 de marzo de 2015	136
28/30	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	27 de marzo de 2015	140
28/31	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	27 de marzo de 2015	144
28/32	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para reforzar los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados	27 de marzo de 2015	147
28/33	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	27 de marzo de 2015	148
28/34	Prevención del genocidio	27 de marzo de 2015	21

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
S-23/1	Atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram y sus efectos sobre los derechos humanos en los Estados afectados	1 de abril de 2015	163
29/1	Quincuagésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cuadragésimo aniversario de su entrada en vigor	2 de julio de 2015	26
29/2	Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito	2 de julio de 2015	166
29/3	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	2 de julio de 2015	170
29/4	Eliminación de la discriminación contra la mujer	2 de julio de 2015	174
29/5	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	2 de julio de 2015	178
29/6	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	2 de julio de 2015	180
29/7	El derecho a la educación	2 de julio de 2015	184
29/8	Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado	2 de julio de 2015	188
29/9	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	2 de julio de 2015	194
29/10	Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles	2 de julio de 2015	198
29/11	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	2 de julio de 2015	200
29/12	Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos	2 de julio de 2015	202
29/13	Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar la situación en materia de derechos humanos, rendición de cuentas, reconciliación y capacidad en Sudán del Sur	2 de julio de 2015	204
29/14	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica	2 de julio de 2015	209
29/15	Los derechos humanos y el cambio climático	2 de julio de 2015	216
29/16	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	2 de julio de 2015	218
29/17	Situación de los derechos humanos en Belarús	2 de julio de 2015	222
29/18	Situación de los derechos humanos en Eritrea	2 de julio de 2015	224
29/19	El Foro Social	2 de julio de 2015	228
29/20	Incompatibilidad entre democracia y racismo	2 de julio de 2015	231

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
29/21	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar	3 de julio de 2015	233
29/22	Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible	3 de julio de 2015	234
29/23	Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos	3 de julio de 2015	240
29/24	Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	3 de julio de 2015	241
29/25	Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	3 de julio de 2015	28

B. Decisiones

Decisión	*Título*	*Fecha de adopción*	*Página*
28/101	Resultado del examen periódico universal: Italia	18 de marzo de 2015	151
28/102	Resultado del examen periódico universal: El Salvador	18 de marzo de 2015	151
28/103	Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia	18 de marzo de 2015	152
28/104	Resultado del examen periódico universal: Fiji	18 de marzo de 2015	152
28/105	Resultado del examen periódico universal: San Marino	18 de marzo de 2015	153
28/106	Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	19 de marzo de 2015	153
28/107	Resultado del examen periódico universal: Angola	19 de marzo de 2015	154
28/108	Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	19 de marzo de 2015	154
28/109	Resultado del examen periódico universal: Iraq	19 de marzo de 2015	155
28/110	Resultado del examen periódico universal: Madagascar	19 de marzo de 2015	155
28/111	Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	19 de marzo de 2015	156
28/112	Resultado del examen periódico universal: Egipto	20 de marzo de 2015	156
28/113	Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina	20 de marzo de 2015	157
28/114	Resultado del examen periódico universal: Gambia	26 de marzo de 2015	157
29/101	Resultado del examen periódico universal: Kirguistán	24 de junio de 2015	246
29/102	Resultado del examen periódico universal: Guinea	24 de junio de 2015	246
29/103	Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao	25 de junio de 2015	247
29/104	Resultado del examen periódico universal: España	25 de junio de 2015	247
29/105	Resultado del examen periódico universal: Lesotho	25 de junio de 2015	248
29/106	Resultado del examen periódico universal: Kenya	25 de junio de 2015	248
29/107	Resultado del examen periódico universal: Armenia	25 de junio de 2015	249
29/108	Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau	25 de junio de 2015	249
29/109	Resultado del examen periódico universal: Suecia	26 de junio de 2015	250
29/110	Resultado del examen periódico universal: Granada	26 de junio de 2015	250
29/111	Resultado del examen periódico universal: Turquía	26 de junio de 2015	251
29/112	Resultado del examen periódico universal: Kuwait	26 de junio de 2015	251
29/113	Resultado del examen periódico universal: Kiribati	1 de julio de 2015	252
29/114	Resultado del examen periódico universal: Guyana	2 de julio de 2015	252

C. Declaraciones de la Presidencia

Número	*Título*	*Fecha de adopción*	*Página*
PRST 28/1	Vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	25 de marzo de 2015	158
PRST 28/2	Septuagésimo aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial	26 de marzo de 2015	159
PRST 28/3	Situación de los derechos humanos en Haití	27 de marzo de 2015	160
PRST 29/1	Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos	3 de julio de 2015	253

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 28º y su 29º períodos ordinarios de sesiones y en su 23er período extraordinario de sesiones

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 28º período de sesiones del 2 al 27 de marzo de 2015 y su 29º período de sesiones del 15 de junio al 3 de julio de 2015. Celebró su 23er período extraordinario de sesiones el 1 de abril de 2015.

2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/28/2, A/HRC/S-23/2 y A/HRC/29/2[1].

[1] Aún no finalizados.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

28/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota también del informe del Alto Comisionado sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado[2],

Recordando los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado[3] y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina[4],

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara que se debe a prejuicios culturales y no es representativo de las Naciones Unidas en general,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos señalados por la Oficina del Alto Comisionado, el 49% de los puestos siga estando ocupado por personas pertenecientes a una región,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

Observando con preocupación que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado encargada de los recursos extrapresupuestarios es la principal causa del desequilibrio en la composición de su personal,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y expresando su convicción, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Expresa suma preocupación* por el hecho de que, pese a las medidas comunicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación

[2] A/HRC/27/18.
[3] A/59/65-E/2004/48 y Add.1.
[4] JIU/REP/2007/8.

geográfica de su composición y que una sola región ocupe casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Observa con preocupación* el hecho de que, en 2013, tres regiones vieran reducida su representación en el porcentaje de personal y de que se registrase un incremento en la excesiva representación de una región;

3. *Acoge con beneplácito* que el Alto Comisionado haya declarado en su informe[1] que la mejora de la diversidad geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo una de sus prioridades, y le pide que redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de la Oficina, a pesar de los imprevistos presupuestarios;

4. *Solicita* al Alto Comisionado que, en este sentido, fije objetivos y plazos concretos y que los dé a conocer públicamente;

5. *Solicita también* al Alto Comisionado que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal reforzando las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Solicita además* al Alto Comisionado que aplique medidas adicionales para corregir el desequilibrio actual en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, en particular en el número de puestos que no están sujetos a distribución geográfica;

7. *Toma nota con aprecio* del compromiso del Alto Comisionado de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en la Oficina del Alto Comisionado, como se indica en la conclusión de su informe;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

9. *Reconoce* que, al 31 de diciembre de 2013, las mujeres representaban el 54,6% de los puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender a funcionarios del Cuadro Orgánico y, en particular, para los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Reafirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

12. *Recuerda* las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea reiteró su petición al Secretario General de que siguiera intensificando su labor de mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos y cada uno de los departamentos;

13. *Subraya* la importancia primordial de que la Asamblea General siga proporcionando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Solicita* al Alto Comisionado que siga interactuando con los Estados Miembros, por ejemplo en el marco de las declaraciones de la Presidencia PRST/15/2, de 1 de octubre de 2010, PRST/18/2, de 30 de septiembre de 2011, y PRST/19/1, de 22 de marzo de 2012, y que preste una atención particular a la composición de su personal;

15. *Toma nota con aprecio* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión y la administración de la Oficina del Alto Comisionado[5], y decide hacer un seguimiento de las cuestiones relativas a la composición del personal puestas de relieve en ese informe;

16. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección[6];

17. *Invita* a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución y, cuando sea necesario, las secciones del informe de la Dependencia Común de Inspección que revistan importancia para la aplicación de la presente resolución sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, que incluya objetivos y plazos y otras medidas específicas;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 16. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Marruecos, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

[5] A/70/68.
[6] A/70/68/Add.1.

28/20. El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme respaldo a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y las muertes indiscriminadas de civiles o los ataques deliberados contra la población civil, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria y el informe sobre la credibilidad de determinadas pruebas con respecto a la tortura y la ejecución de personas encarceladas por el actual régimen sirio en relación con las denuncias que figuraban en las pruebas presentadas por "César" en enero de 2014, acerca de la tortura y la ejecución de personas encarceladas por el régimen sirio[7],

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria y expresando pleno apoyo a los esfuerzos diplomáticos del Enviado Especial para encontrar una solución política sobre la base del comunicado de Ginebra, en particular con miras a la formación de un órgano rector de transición con plenos poderes ejecutivos,

Recordando las declaraciones realizadas por la Comisión de Investigación y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, y observando que la Comisión ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

Condenando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

1. *Acoge con beneplácito* los informes de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria y hace notar la importancia del trabajo que ha realizado y la información que ha reunido en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

2. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

3. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, a la que se encomendó investigar todas las presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias que puedan constituir vulneraciones de ese tipo y los delitos cometidos y, siempre que sea posible, identificar a los autores de dichas vulneraciones, incluidas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuenta de sus actos;

[7] Véase S/2014/244, anexo.

4. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite verbalmente información actualizada durante un diálogo interactivo en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito informes actualizados durante los diálogos interactivos en los períodos de sesiones 30º y 31º;

5. *Deplora profundamente* el sufrimiento y la tortura en las prisiones y los centros de reclusión de toda la República Árabe Siria descritos en los informes de la Comisión de Investigación y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, exige que las autoridades sirias pongan en libertad de inmediato a todas las personas detenidas arbitrariamente y garanticen que las condiciones de reclusión se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista con la totalidad de las prisiones y centros de reclusión;

6. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la reclusión en régimen de incomunicación, la tortura, la violencia sexual, la brutal muerte de civiles y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por fuerzas del régimen y milicias progubernamentales, grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) y el Frente al-Nusra, y subraya que esos actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena de la mujer en todas las iniciativas orientadas a encontrar una solución política en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y alienta al Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria a que realice consultas con una amplia gama de agentes, incluidas organizaciones dirigidas por mujeres;

8. *Condena enérgicamente* la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 200.000 víctimas mortales, y en particular la continuación de las violaciones y conculcaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan el uso continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos, municiones en racimo, bombas de barril y de vacío y cloro gaseoso, y la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate empleado por las autoridades sirias contra la población siria;

9. *Condena enérgicamente también* la utilización de armas químicas en la República Árabe Siria, prohibida en el derecho internacional, y exige que la República Árabe Siria respete plenamente las obligaciones dimanantes de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la decisión del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 27 de septiembre de 2013 y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, también de 27 de septiembre de 2013, que le exigen que declare íntegramente su programa y lo elimine por completo;

10. *Observa con grave preocupación* las conclusiones recientes de la misión de investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Comisión de Investigación con respecto a la utilización reiterada de cloro gaseoso como arma química en la República Árabe Siria, reconoce que esa utilización de cloro gaseoso por las autoridades sirias constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y expresa su firme convicción de que las personas

responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, como subrayó el Consejo de Seguridad en su resolución 2118 (2013) y expresó el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su decisión de 4 de febrero de 2015;

11. *Expresa grave preocupación* por el uso de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado enormes sufrimientos y desplazamientos humanos, ha fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y ha puesto de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a la población siria ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

12. *Condena en los términos más enérgicos* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL), su ideología extremista violenta y las continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

13. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, en particular los grupos de milicias como Hezbollah, Asaib Ahl al-Haqq y Liwa Abu-l-Fadl al-Abbas, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;

14. *Condena* todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil, exhorta a todos los grupos en la República Árabe Siria a que se abstengan de todo acto de represalia y violencia y a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, en particular mediante la desmilitarización de los servicios médicos y las escuelas, e insta a todas las partes en el conflicto a que cumplan las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y respeten los derechos humanos;

15. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra todas las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;

16. *Observa con grave preocupación* las informaciones de la Comisión de Investigación, entre otras cosas sobre el número y el tipo de delitos cometidos, en las que la Comisión determina que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el territorio de la República Árabe Siria;

17. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo realmente investigaciones o enjuiciamientos;

18. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

19. *Toma nota* de los incesantes esfuerzos realizados por los periodistas y los defensores de los derechos humanos que facilitan información sobre las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en la República Árabe Siria, a pesar de los graves riesgos;

20. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países;

21. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto cumplan las obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, y 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, a fin de permitir que los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda la República Árabe Siria;

22. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las necesidades humanitarias cada vez mayores de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

23. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento de Kuwait de acoger la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria el 31 de marzo de 2015, expresa su reconocimiento a los Estados donantes y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores;

24. *Reitera* la necesidad de una verdadera transición política basada en el comunicado de Ginebra para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria y alienta a la comunidad internacional a que adopte las medidas necesarias a tal efecto;

25. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Comisión que informe a la Asamblea General durante su sexagésimo noveno período de sesiones, recomienda también que la Asamblea transmita la información al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por la información facilitada a los miembros del Consejo y recomienda que se siga proporcionando información en el futuro;

26. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, Indonesia, Irlanda, Japón, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Brasil, Congo, Etiopía, India, Kazajstán, Kenya, Namibia, Nigeria, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

28/28. Contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la decisión 5/101, de 18 de junio de 2007,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos, y promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y definidos ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, en su forma modificada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,

Poniendo de relieve la importancia tanto de la universalidad de las tres convenciones internacionales mencionadas de fiscalización de drogas como de su aplicación, observando que se refieren a la salud y el bienestar de la humanidad, y observando la necesidad de promover una disponibilidad suficiente de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional con fines médicos y científicos, de conformidad con la legislación nacional, previniendo al mismo tiempo su desvío, utilización abusiva y tráfico, a fin de realizar los objetivos de dichas convenciones internacionales de fiscalización de drogas,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas, el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional para la Erradicación de los Cultivos Ilícitos para la Producción de Drogas y el Desarrollo Alternativo, el Plan de Acción para la

Aplicación de la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Alternativo, la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas y la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 de la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados miembros de la mencionada Declaración Política y Plan de Acción,

Subrayando que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que se debe abordar en un marco multilateral mediante una cooperación internacional efectiva e intensificada y requiere un enfoque basado en pruebas, integrado, multidisciplinario, de refuerzo mutuo, equilibrado y amplio de las estrategias de reducción de la oferta y la demanda, y reafirmando su compromiso inquebrantable de que todos los aspectos de la reducción de la oferta y la demanda y la cooperación internacional se aborden en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, en particular, con pleno respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados, el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la no discriminación, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas socava el desarrollo sostenible, la estabilidad política y las instituciones democráticas, incluidos los esfuerzos para erradicar la pobreza, y pone en peligro la seguridad nacional y el estado de derecho, y que el tráfico y el abuso de drogas constituyen una amenaza importante para la salud, la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias y dan lugar a la pérdida de vidas humanas,

Observando los avances a nivel nacional, subregional, regional y mundial y la cooperación de las organizaciones regionales y las actividades interregionales para abordar el problema mundial de las drogas,

Recordando en particular la resolución 67/193 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, sobre la cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas, en la que la Asamblea decidió convocar a comienzos de 2016 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema mundial de las drogas para examinar los progresos en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción, incluida una evaluación de los logros y los retos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, abordando todas las consecuencias del problema mundial de las drogas, en particular en los ámbitos de la salud, los derechos sociales, los derechos humanos, la economía, la justicia y la seguridad,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre el problema mundial de las drogas, y en particular la resolución 69/200 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 2014/24 del Consejo, de 16 de julio de 2014, ambas tituladas “Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016”,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 57/5, sobre el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016, y 51/12, sobre el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y

otras entidades de las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos en la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Reconociendo la función principal de la Comisión de Estupefacientes y sus órganos subsidiarios, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como órganos de las Naciones Unidas con la responsabilidad primordial en materia de fiscalización de drogas, así como el papel de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidades rectoras del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el problema mundial de las drogas, y recordando que la Asamblea General decidió que la Comisión dirigiera el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de 2016 abordando todas las cuestiones organizativas y sustantivas de manera abierta, y en este sentido invitó al Presidente de la Asamblea a que apoyara y orientara el proceso y siguiera participando en él,

Destacando que la Asamblea General decidió, según lo recomendado por la Comisión de Estupefacientes, que el período extraordinario de sesiones tendría un proceso preparatorio integrador con amplias consultas sustantivas, que permitiría que los órganos, las entidades y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la sociedad civil y otras partes interesadas contribuyeran plenamente al proceso de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes y la práctica establecida,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones, sobre las repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos, y recomendaciones sobre el respeto y la protección y promoción de los derechos humanos en el contexto del problema mundial de las drogas, con especial atención a las necesidades de las personas afectadas y las personas en situación de vulnerabilidad;

2. *Decide* convocar una mesa redonda en su 30º período de sesiones sobre las repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos, que se basará en las conclusiones del estudio preparado por el Alto Comisionado, para mantener un diálogo constructivo y abierto sobre esta cuestión con las partes interesadas, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas y la sociedad civil, con la participación de la Comisión de Estupefacientes, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen;

3. *Invita* al Alto Comisionado a que presente a la Comisión de Estupefacientes, por conducto del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016;

4. *Invita* a la Asamblea General a que tenga en cuenta la contribución del Consejo de Derechos Humanos en su período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas de 2016 y la de la Comisión de Estupefacientes durante el proceso preparatorio, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes y la práctica establecida.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/34. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando sus resoluciones 7/25, de 28 de marzo de 2008, y 22/22, de 22 de marzo de 2013, relativas a la prevención del genocidio,

Reafirmando la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el crimen de genocidio,

Poniendo de relieve que el crimen de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para que ese crimen se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Tomando en consideración que los Estados partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos crímenes es un importante factor para su prevención,

Condenando la impunidad por el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes para poner fin a la impunidad y, a tal efecto, realizar investigaciones a fondo y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a fin de evitar que se repitan y buscar una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y a este respecto destacando también la importancia de reforzar la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre Estados,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a fin de elaborar mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el crimen de genocidio, contribuyendo así a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio era un crimen en el derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y

sanción del crimen de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Reconociendo con aprecio que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor rendición de cuentas por el crimen de genocidio,

Destacando la importancia que tiene para prevenir el genocidio la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales en el plano nacional o internacional a los autores de ese crimen,

Reconociendo la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y sus efectos positivos en la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante un enfoque integral de la justicia de transición,

Reconocido también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad[8] y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por los medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo que un factor importante para prevenir el genocidio es la detección de las causas subyacentes que lo originan, así como de sus primeros indicios,

Observando con preocupación que los intentos de negar o justificar el crimen de genocidio, tal como se define en la Convención y se ha establecido en el derecho internacional, pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para prevenir el genocidio,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se vulnerasen los derechos humanos, incluidas las vulneraciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el crimen de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, que actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota del nuevo marco de análisis de los crímenes atroces elaborado por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger a modo de instrumento para evaluar el riesgo de

[8] E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Tomando nota con aprecio de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de Cinco Puntos[9] y de las actividades del Asesor Especial[10], así como de la convocación de sendos diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones 3º, 7º, 10º y 25º del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[11],

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda de alto nivel dedicada al 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, organizada en su 25º período de sesiones, en la que participaron Estados Miembros, los correspondientes órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes,

Tomando nota del diálogo interactivo organizado durante su 25º período de sesiones y dedicado al décimo aniversario de la creación del mandato del Asesor Especial,

Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación, por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, del Comité Regional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación, así como del establecimiento de los respectivos comités nacionales por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de la Unión Europea sobre el Genocidio y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

Reconociendo también el éxito de los foros regionales sobre la prevención del genocidio —el primero, en Buenos Aires, del 10 al 12 de diciembre de 2008, el segundo, en Arusha, del 3 al 5 de marzo de 2010; el tercero, en Berna, del 4 al 6 de abril de 2011; y el cuarto, en Phnom Penh, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013— y tomando nota de la primera reunión internacional de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, celebrada en San José del 4 al 6 de marzo de 2014,

Reconociendo además que las víctimas y otras personas afectadas por el crimen de genocidio definido en la Convención merecen ser rememoradas de alguna forma, lo cual es importante para la prevención del genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el crimen de genocidio;

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los gobiernos para intensificar la labor de prevención;

[9] E/CN.4/2006/84.
[10] A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.
[11] Resolución 60/1 de la Asamblea General.

4. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

5. *Expresa su aprecio* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho desde que se aprobó la resolución 22/22 del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;

7. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a un genocidio;

9. *Reconoce* la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades para prevenir el genocidio y se ocupa de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

10. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan sin tardanza a sus llamamientos urgentes;

11. *Subraya* la importancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, contribuyendo así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

12. *Reitera* la importancia del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, que constituye un instrumento importante para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a incluir en sus informes nacionales, cuando corresponda, información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

13. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

14. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y al Alto Comisionado a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención, y a que continúen colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

15. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alarma señalados en distintos documentos, como el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de Cinco Puntos y el nuevo marco de análisis de crímenes atroces establecido por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, indicios entre los que figuran la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

16. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, que incluyen las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

17. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

18. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos, sigan dando a conocer los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios relacionados con la prevención;

19. *Pone de relieve* el importante papel que puede desempeñar la educación, incluida la relativa a los derechos humanos, en la prevención del genocidio, y alienta además a los gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio;

20. *Toma nota* de la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros con el fin de reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, así como de aumentar otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso necesario;

21. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten las disposiciones adecuadas, como podría ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a

cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

22. *Recomienda* a la Asamblea General que designe el 9 de diciembre como Día Internacional de la Conmemoración y la Dignidad de las Víctimas de Genocidio a fin de concienciar acerca de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de su papel a los efectos de combatir y prevenir el crimen de genocidio;

23. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a que siga realizando las actividades correspondientes a su mandato, particularmente en relación con el seguimiento de la presente resolución, procediendo para ello a impartir orientaciones, prestar asistencia y adoptar medidas de seguimiento para los Estados que así lo soliciten;

24. *Invita también* al Asesor Especial a participar en un diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones sobre los progresos realizados en el desempeño de su cometido;

25. *Solicita* al Secretario General que prepare una lista de preselección de coordinadores y redes sobre la prevención del genocidio, con información actualizada de los Estados Miembros;

26. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

59ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/1. Quincuagésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cuadragésimo aniversario de su entrada en vigor

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando que en 2016 se conmemorará el 50º aniversario de la aprobación por la Asamblea General del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en virtud de su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y reconociendo la importancia fundamental y el estatus especial de estos instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando también que en 2016 se conmemorará el 40º aniversario de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Considerando que el aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ofrece una oportunidad para que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros procuren en mayor medida promover la concienciación e intensificar el respeto de los derechos enunciados en los Pactos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que se observen y se apliquen efectivamente las normas de derechos humanos universalmente reconocidas que figuran en los Pactos,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, independientemente de su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con el derecho internacional,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como componentes esenciales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y solicita al Secretario General que siga apoyando con tal fin las jornadas anuales de los tratados;

3. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a sus Protocolos Facultativos, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas para asegurar que ninguna sea incompatible con el objeto y la finalidad del instrumento en cuestión;

4. *Pide* que los Estados partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, sus Protocolos Facultativos;

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adopte disposiciones para la realización de actos y preparativos destinados a celebrar el aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a que difunda la información pertinente entre los Estados y otros interesados;

6. *Invita* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado, celebren el aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos intensificando sus contribuciones a la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Decide* convocar, en su 31er período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre el tema “El 50º aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos”, con el fin de brindar al 50º aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos una atención acorde con su importancia histórica;

8. *Recomienda* que la Asamblea General conmemore el 50º aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos durante su septuagésimo primer período de sesiones.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/25. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, y S-21/1, de 23 de julio de 2014, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza[12],

Expresando su aprecio a la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza en 2014, por su exhaustivo informe[13],

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados, y deplorando las muertes de civiles a raíz del conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014, entre ellas la muerte de 1.462 civiles palestinos, incluidos 551 niños y 299 mujeres, y 6 civiles israelíes,

Muy preocupado por la información sobre graves violaciones de los derechos humanos e importantes infracciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra, incluidas las conclusiones de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza en 2014 y de las juntas de investigación convocadas por el Secretario General,

Condenando todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y consternado por los niveles generalizados y sin precedentes de destrucción, muerte y sufrimiento humano causados,

[12] A/HRC/12/48.
[13] A/HRC/29/52.

Destacando la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967,

Deplorando la falta de cooperación de Israel con la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y la negativa a permitir el acceso de los órganos internacionales de derechos humanos que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a cooperar con ellos,

Lamentando que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, lo que se suma a la sistemática falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos y órganos de las Naciones Unidas,

Alarmado porque la prolongada impunidad sistémica por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produjeran consecuencias, y destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados investiguen las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 para poner fin a la impunidad, cumplan su obligación de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

Observando la adhesión de Palestina al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de enero de 2015,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014[13];

2. *Exhorta* a todas las instancias de protección y a todos los órganos de las Naciones Unidas a que sigan aplicando todas las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión de investigación, de conformidad con sus respectivos mandatos;

3. *Observa* la importancia del trabajo que han realizado la comisión de investigación y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza de 2009 y la información que han reunido sobre graves violaciones, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

4. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de asegurar que se otorgue un recurso efectivo a todas las víctimas, que incluya reparación, y destaca la necesidad de seguir adoptando medidas prácticas para alcanzar estos objetivos;

5. *Exhorta* a las partes pertinentes a que cooperen plenamente con el examen preliminar de la Corte Penal Internacional y con toda investigación que pueda iniciarse a continuación;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y velen por que se respete el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén

Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan sus obligaciones dimanantes de los artículos 146,147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes;

7. *Recomienda* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado o se están adoptando medidas apropiadas en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, a nivel nacional o internacional, para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables rindan cuentas de sus actos;

8. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31er período de sesiones, en el contexto de los informes solicitados por el Consejo en sus resoluciones S-9/1 y S-12/1, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de las recomendaciones que figuran en los informes de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
3 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 1 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Kenya, Paraguay.]

III. 28º período de sesiones

A. Resoluciones

28/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

28/2. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la aprobación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, así como los renovados compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, según se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 25/3 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y la resolución 69/179 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo recíprocamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y creciente de cooperación y de solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y la protección de los derechos culturales son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de estudiar los medios que permitan fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados han prometido cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

6. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, obrando para ello con arreglo al derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

8. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

9. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta y con el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

10. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y la protección de los derechos humanos, así como de seguir realzando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a asegurar la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando proceda;

11. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento

de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

12. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

13. *Pone de relieve también* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y a la mejora de las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

14. *Toma nota* de la actualización anual consolidada sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica para la Realización del Examen Periódico Universal presentada por escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones[14];

15. *Toma nota también* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la aportación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica[15], en relación sobre todo con su sostenibilidad y su accesibilidad, a la aplicación de aquellas recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

17. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

18. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

19. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

20. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo en este sentido;

21. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

[14] A/HRC/24/56.
[15] A/HRC/19/50.

22. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

23. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas competentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

24. *Recuerda* que, en su resolución 69/179, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, celebrara consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

25. *Toma nota* del informe del Consejo de Derechos Humanos sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos[16];

26. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda de alto nivel sobre la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema, celebrada durante el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, con el tema "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos", y solicita al Alto Comisionado que, en consulta con los Estados y teniendo en cuenta las deliberaciones de la mesa redonda, elabore un informe sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos, y que lo presente al Consejo antes de su 30º período de sesiones;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2016, de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/3. Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 2, párrafo 4,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, entre otros derechos,

Reafirmando también los principios consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

[16] A/HRC/26/41.

Reafirmando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando la resolución 25/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2014, y recordando la resolución 68/178 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo 19/19, de 23 de marzo de 2012, y 25/7, de 27 de marzo de 2014,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones[17], y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones[18],

1. *Acoge con beneplácito* la celebración, el 22 de septiembre de 2014, de la mesa redonda interactiva de expertos sobre la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados de conformidad con el derecho internacional, y toma nota con reconocimiento del informe resumido al respecto[19];

2. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las vulneraciones del derecho internacional causadas por la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Cuba, El Salvador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Maldivas, México, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos Estonia, Etiopía, India, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal.]

[17] A/HRC/25/59.
[18] A/68/382.
[19] A/HRC/28/38.

28/4. El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 25/20, de 28 de marzo de 2014, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando en particular que en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás y se establece que, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación, los Estados partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la comunidad,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención, concretamente el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad,

Poniendo de relieve que el goce del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en igualdad de condiciones con los demás está estrechamente vinculado al disfrute de todo el conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás,

Poniendo de relieve que el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluida la tecnología de la información y de las comunicaciones y otras instalaciones y servicios públicos es un factor clave para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y autónoma y participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información del Consejo de Derechos Humanos, y alentándolo a que informe oralmente al Consejo sobre los progresos realizados para la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en sus informes[20] y sobre su labor futura,

Profundamente preocupado por los efectos negativos para los derechos de las personas con discapacidad de las leyes o prácticas que las privan de su capacidad

[20] A/HRC/21/CRP.1, A/HRC/23/CRP.2.

jurídica o permiten su internamiento forzoso en instituciones sobre la base de una discapacidad real o percibida,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación, y teniendo presente el riesgo particular de segregación, violencia y malos tratos contra las mujeres y las niñas,

Observando los preparativos en curso en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015 y el hecho de que se presta atención, a este respecto, a las personas con discapacidad tanto en el informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible[21] como en el informe del Secretario General titulado "Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015"[22],

Recordando la reunión de alto nivel celebrada por la Asamblea General el 23 de septiembre de 2013 sobre la discapacidad y el desarrollo y su documento final[23],

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y su informe[24],

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 159 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 151 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 85 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[25], y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones que en él figuran con miras a aplicarlas, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que velen por que las personas con discapacidad puedan disfrutar efectiva y plenamente del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno disfrute por las personas con discapacidad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, e insta a los Estados partes a que, a fin de cumplir este objetivo, entre otras cosas:

[21] A/68/970.
[22] A/68/202.
[23] Resolución 68/3 de la Asamblea General.
[24] A/HRC/28/58.
[25] A/HRC/28/37.

a) Garanticen el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad y velen por que estas personas puedan ejercer el control sobre su propia vida en igualdad de condiciones con las demás;

b) Eviten el aislamiento o la segregación de las personas con discapacidad en el seno de la comunidad y, a este respecto, adopten nuevas medidas con miras a su desinstitucionalización;

c) Proporcionen a las personas con discapacidad acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que tengan en cuenta sus preferencias, deseos y necesidades personales, incluida su desinstitucionalización;

6. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y promover la igualdad entre los géneros, a fin de asegurar la igualdad en el goce de sus derechos, en particular del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas y participar plenamente en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás;

7. *Alienta* a los Estados a que participen en las actividades de cooperación internacional que tengan por objeto aumentar su capacidad nacional para garantizar plenamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional a este respecto;

8. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación y, a ese respecto, alienta a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar la perspectiva de la discapacidad en las actividades de desarrollo y subraya la necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional a todos los niveles, el intercambio de buenas prácticas y las asociaciones en favor de un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta a las personas con discapacidad y no contribuyan a crearles nuevas barreras;

10. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

11. *Decide* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 31er período de sesiones, se centre en el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, y cuente con interpretación en lengua de señas y subtítulos;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al artículo 11 de la Convención, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los

interesados, el estudio y una versión de fácil lectura de este se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes del 31er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Decide* que la resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad tenga carácter bienal a partir del 31er período de sesiones, con su consiguiente examen en el 37º período de sesiones;

14. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 11 de esta resolución, y en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

16. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que tenga en cuenta, de conformidad con su mandato, el documento final de la Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Sendai (Japón) en marzo de 2015, en relación con el artículo 11 de la Convención;

17. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado y a las oficinas de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/5. Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las

resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014, y 69/199, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando además sus resoluciones 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, y 25/9, de 27 de marzo de 2014,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes dela cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que la corrupción constituye un grave obstáculo para la movilización y asignación efectivas de recursos y desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción que representa ingentes cantidades de activos puede constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de estos y repercute negativamente en la posibilidad de que los Estados asignen el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para la totalidad de la población,

Profundamente preocupado porque el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve seriamente mermado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo cual puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena

aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en particular las aprobadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, con arreglo a la Convención, ni siquiera amparándose en el secreto bancario,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la participación de las demás partes interesadas, según proceda,

Alentando a todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas de política para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Reconociendo que es esencial que los ordenamientos jurídicos nacionales sirvan de apoyo para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y conseguir el retorno de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere instituciones fuertes a todos los niveles, también a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en particular, sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica con el objeto de crear capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y estrechar la cooperación internacional, también en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las transgresiones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación, también mediante la asistencia judicial, como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el campo de los derechos humanos,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere la cooperación y coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos, y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Recordando también que en el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala la necesidad de que cada Estado parte adopte medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto y que en el artículo 3, párrafo 3, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se indica que los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él,

Afirmando el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los activos robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible y observando las dificultades que plantea el suministro de información que establezca un nexo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, teniendo en cuenta que todo acusado de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la ley,

Reconociendo los avances realizados en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los sistemas jurídicos, la complejidad que significa la sustanciación de investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para identificar la corriente de fondos de origen ilícito, observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con profunda preocupación que, como se destaca en el informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales[26], a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital corresponden a países en desarrollo; que, según indica el Experto Independiente en su estudio provisional sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015[27], en estudios recientes se señala que, en 2012, los países en desarrollo perdieron 991.000 millones de dólares por concepto de salidas de corrientes financieras ilícitas, que esas corrientes aumentaron en términos reales a razón del 9,4% anual en el período comprendido entre 2003 y 2012 y que la pérdida anual es sustancialmente mayor que el costo estimado anual de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; y que, como indicó la Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos en su informe sobre las políticas tributarias[28], en 2011, los países en desarrollo perdieron 946.700 millones de dólares a causa de las corrientes financieras

[26] A/HRC/22/42 y Corr.1.
[27] A/HRC/28/60 y Corr.1.
[28] A/HRC/26/28 y Corr.1.

ilícitas (parte considerable de los cuales corresponde al abuso fiscal), lo que, según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, equivale a una cantidad más de siete veces mayor que la asistencia oficial para el desarrollo de ese año y sustancialmente mayor que el costo estimado de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando con profunda preocupación también que, como subraya en su informe final[29] el Experto Independiente, si bien la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una importante fuente de financiación para el desarrollo y para la reducción de la pobreza, las grandes sumas que se pierden en las corrientes financieras ilícitas podrían contribuir a la labor que realizan los países en desarrollo para movilizar recursos internos a fin de reducir la pobreza, promover y hacer efectivos los derechos humanos y reducir su dependencia de la financiación externa, que puede mermar la propia implicación en los programas nacionales de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de incluir en la futura agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo el objetivo de reducir de manera significativa para 2030 las corrientes financieras y de armas ilícitas, reforzar la recuperación y devolución de activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial su capítulo V, de forma que los países puedan concebir y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho y destacando que cualquier recurso de que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, con independencia de que salga del país o permanezca en él,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio provisional sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015 preparado por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales[27];

2. *Alienta* a los Estados a que velen por que se incluya una meta específica de reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, reforzar la recuperación y devolución de activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada en la agenda final para el desarrollo después de 2015;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar legislación para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las

[29] A/HRC/25/52.

multinacionales, que privan a los gobiernos de fuentes de ingresos nacionales legítimas para llevar a cabo sus programas de desarrollo;

5. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

6. *Reconoce* la importancia de cumplir el derecho internacional de los derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otros medios promoviendo una política coherente basada en los derechos humanos en las deliberaciones y decisiones de los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

7. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, también cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la Conferencia sobre Recuperación de Activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir de manera más efectiva la transferencia internacional de fondos de origen ilícito y estrechar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, con independencia de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Quinta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de renovar el mandato de las reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados con respecto a la extradición y la asistencia judicial recíproca, toma nota con satisfacción de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e insta a que se coordinen las iniciativas en curso;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas para el goce de los derechos humanos y sigan explorando medidas de política para hacer frente a este fenómeno;

10. *Comprende* que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todas las corrientes de fondos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, dado el volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esas corrientes, según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;

11. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en que ha habido un cambio de régimen una nueva oportunidad de mejorarla efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de atender a las aspiraciones legítimas de la población;

12. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar al denunciar la corrupción y hacer que se preste atención a la repercusión negativa que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

13. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir la corriente de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

14. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

15. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también una responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, también en el disfrute de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales en los países de origen, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y la mejora de la cooperación en este ámbito entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos desaparezcan, y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que se haya dictado condena en el país de origen;

16. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos

efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas transgresiones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

17. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito y alienta a los Estados requirentes a velar por que se inicien y sustancien procedimientos nacionales de investigación adecuados a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes y eliminen los obstáculos para la recuperación de activos, entre otras cosas simplificando los procedimientos legales;

18. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan acceso en mayor medida a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos[30];

19. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas y su experiencia práctica en la congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

20. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida en casos anteriores, si bien teniendo presente, el propósito de contribuir a partir de la labor realizada en esta esfera;

21. *Destaca la necesidad* de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen a ese respecto y se establezca un sistema de asistencia judicial recíproca eficaz para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta a que se promueva la creación de capacidad institucional y humana en este ámbito;

22. *Recuerda* la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan con su obligación de realizar exámenes nacionales para mejorar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;

23. *Solicita* al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que, como parte de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos;

24. *Solicita también* al Experto Independiente que organice una reunión de expertos, con la participación de Estados y de otras partes interesadas, sobre la cuestión de las repercusiones negativas de la no repatriación de los fondos de origen ilícitos a los países de procedencia en el goce de los derechos humanos, que incluya

[30] A/HRC/17/31, anexo.

las conclusiones de esa reunión en el estudio que le presentará en su31er período de sesiones y que participe en la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de poner de relieve los nexos entre las corrientes financieras ilícitas, la financiación para el desarrollo y los derechos humanos;

25. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione toda la asistencia y los recursos financieros necesarios para que el Experto Independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución y exhorta a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;

26. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

27. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

28/6. Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con albinismo el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Profundamente preocupado porque, en diversas partes del mundo, las personas con albinismo siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental y educación, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también sus resoluciones 23/13, de 13 de junio de 2013, relativa a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo, 24/33, de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo, y 26/10, de 26 de junio de 2014, relativa al Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo,

Recordando además la resolución 69/170 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, en que la Asamblea General decidió proclamar el 13 de junio Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, con efecto a partir de 2015,

Tomando nota del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones[31],

Expresando gran preocupación por las agresiones y las vulneraciones generalizadas de que son víctimas las personas con albinismo, incluidos las mujeres y los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas y medidas adoptadas por todos los países para abordar y combatir todas las formas de violencia y discriminación de que son víctimas las personas con albinismo,

Exhortando a los Estados a que aseguren la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas y efectivas de las agresiones a personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción y haciendo comparecer a los responsables ante la justicia, y a que velen por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a vías de recurso apropiadas,

Haciéndose eco del informe de la Oficina del Alto Comisionado[1] y de su llamamiento a intensificar la cooperación internacional, regional y bilateral y a realizar actividades que refuercen las medidas para prevenir y combatir la

[31] A/HRC/24/57.

discriminación y la violencia contra las personas con albinismo y para ofrecer asistencia a las víctimas y sus familiares,

Haciéndose eco también del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el estudio acerca de la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo[32] y las recomendaciones que figuran en él, entre ellas la de establecer un mecanismo de procedimientos especiales,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para eliminar la violencia y la discriminación de que son víctimas las personas con albinismo, y de promover y proteger sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, y encomendarle el siguiente mandato:

a) Entablar un diálogo con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado y los donantes, y celebrar consultas con ellos;

b) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas en relación con la efectividad de los derechos de las personas con albinismo y la participación de estas en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás;

c) Impulsar los avances, y hacer frente a los desafíos y los obstáculos, para hacer efectivo el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo en todas las regiones del mundo, presentar informes sobre ello y formular recomendaciones al respecto al Consejo de Derechos Humanos;

d) Recabar, solicitar y recibir información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con albinismo, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, e intercambiarlas con ellos, sobre vulneraciones de los derechos de las personas con albinismo;

e) Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con albinismo y prevenir la violencia;

f) Crear conciencia sobre los derechos de las personas con albinismo y combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas y creencias tradicionales nocivas que limitan el disfrute de los derechos humanos de esas personas y su participación en la sociedad en pie de igualdad con las demás;

g) Promover la toma de conciencia de las aportaciones positivas de las personas con albinismo e informar a estas personas de sus derechos;

h) Presentar informes al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 31º período de sesiones, y a la Asamblea General;

3. *Solicita* al Experto Independiente que integre una perspectiva de género en todas las actividades del mandato y que preste especial atención a los problemas y las necesidades de las mujeres y las niñas para hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación con que se encuentran las mujeres y niñas con albinismo;

[32] A/HRC/28/75.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato, entre otros medios facilitándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Experto Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/7. Renovación del mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando además su resolución 15/26, de 1 de octubre de 2010, por la que se estableció el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Teniendo presente que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta presentará sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones,

1. *Decide* prorrogar el mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas por otro período de dos años y medio, para que asuma y cumpla su mandato establecido en la resolución 22/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013;

2. *Afirma* la importancia de que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato y, en este contexto, decide que el grupo de trabajo invite a expertos y a todos los interlocutores pertinentes a

participar en sus trabajos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Kazajstán.]

28/8. Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 25/16 del Consejo, de 15 de abril de 2014,

Reafirmando también sus resoluciones 25/9, de 27 de marzo de 2014, y 27/30, de 26 de septiembre de 2014,

Reafirmando además su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre las repercusiones de las crisis económicas y financieras mundiales en la efectividad universal de los derechos humanos y en su goce efectivo,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Teniendo presentes el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Observando la preocupación expresada en la declaración que formularon las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China con ocasión de la cumbre titulada “Por un nuevo orden mundial para vivir bien”, que se celebró en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014[33], en la que se reitera la importancia de no permitir que los fondos buitre paralicen las actividades de reestructuración de la deuda de los países en desarrollo ni priven a los Estados de su derecho a proteger a su pueblo conforme al derecho internacional,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avanzar hacia el desarrollo sostenible centrado en el ser humano y para erradicar la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y países de economía en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para que se hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Expresando su preocupación por el carácter voluntario de los planes internacionales de alivio de la deuda, que ha creado oportunidades para que los fondos buitre adquieran deuda soberana incumplida a precios sumamente reducidos para luego reclamar el reembolso del valor total de la deuda mediante litigios, embargo de bienes o presiones políticas,

Recordando la resolución 68/304de la Asamblea General, de 9 de septiembre de 2014, en la que la Asamblea decidió elaborar y aprobar un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana con miras a, entre otras cosas, aumentar la eficiencia, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional y lograr un crecimiento económico sostenido, incluyente y equitativo, así como el desarrollo sostenible, de conformidad con las circunstancias y

[33] Véase A/68/948, anexo.

prioridades nacionales, y recordando también la resolución 69/247 de la Asamblea, de 29 de diciembre de 2014, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial encargado de elaborar, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales, ese marco jurídico multilateral,

Afirmando que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales[34], y acoge con beneplácito su labor y las contribuciones del Experto Independiente;

2. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 20/10, de 5 de julio de 2012, suscribió los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos[35];

3. *Reitera* que alienta a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y el sector privado a que, cuando diseñen políticas y programas, tengan en cuenta los principios rectores;

4. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

5. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y los aspectos condicionantes de las políticas limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países logran un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

6. *Reafirma* el hecho de que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos en los países afectados;

7. *Expresa su preocupación* por que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados sigue siendo bajo, y que la Iniciativa no tiene por finalidad ofrecer una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

8. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, no será suficiente el alivio de la deuda en el marco de la mencionada iniciativa y se requerirían transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

[34] A/HRC/28/59.
[35] A/HRC/20/23, anexo.

9. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios muy endeudados, y que, hasta la fecha, haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los intereses de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y por consiguiente pide que se intensifiquen los esfuerzos a fin de concebir mecanismos eficaces y justos para cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación causada por desastres naturales, como *tsunamis* y huracanes, y por los conflictos armados;

10. *Condena* las actividades de los fondos buitre por los efectos negativos directos que el reembolso de la deuda a esos fondos, en condiciones predatorias, tiene sobre la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

11. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la existencia de fondos buitre tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Reafirma*, en este contexto, que las actividades de los fondos buitre ponen de manifiesto algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, que afecta directamente al goce de los derechos humanos en los Estados deudores, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer marcos jurídicos para poner coto a las actividades predatorias de los fondos buitre dentro de sus jurisdicciones;

13. *Reconoce* que en los países menos adelantados, y en varios países de ingresos bajos y medios, los niveles insostenibles de deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

14. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, y que por tanto debe recurrirse con vigor y rapidez a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas, los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo

Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países de economía en transición;

17. *Recuerda* el compromiso recogido en la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1 de julio de 2000, de buscar al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo soluciones efectivas, equitativas, duraderas y orientadas al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas de reforma económica a que dé lugar la deuda externa, y que las negociaciones y los acuerdos relacionados con el alivio de la deuda y los nuevos acuerdos de préstamo se realicen con el conocimiento de la población y con transparencia, estableciendo marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta al objeto de asegurar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos y las instituciones de derechos humanos del pueblo, y en particular de los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y de que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en el logro de objetivos de desarrollo social más amplios, teniendo en cuenta el contexto nacional y las prioridades y necesidades de los países deudores para asignar los recursos de manera que se asegure un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

19. *Destaca también* que los programas de reforma económica a que dé lugar la deuda externa deben potenciar al máximo el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes de manera que se asegure un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

20. *Destaca además* que los programas de reforma económica a que dé lugar el alivio y la cancelación de la deuda externa no han de reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan funcionado, como exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

21. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurar que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras iniciativas nuevas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

22. *Exhorta* a los acreedores, en particular a las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar evaluaciones de la repercusión que tienen en los derechos humanos los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

23. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas a que dé lugar la deuda;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros para dedicarlos a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

25. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países acreedores y deudores y las instituciones financieras multilaterales, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de intereses y responsabilidades comunes;

26. *Alienta* a todos los Estados a participar en las negociaciones encaminadas a establecer un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana a que hace referencia la Asamblea General en su resolución 68/304e invita a los Estados que participen en las negociaciones a que velen por que ese marco jurídico multilateral sea compatible con las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos existentes;

27. *Reitera* su solicitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas a que dé lugar la deuda externa;

28. *Solicita* al Experto Independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones del ajuste estructural y la deuda externa, y que contribuya, según proceda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias del ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

29. *Alienta* al Experto Independiente a que siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto Independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que preste al Experto Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

32. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 31er período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 1 abstención*. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Albania, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

México.]

28/9. Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, 23/10, de 13 de junio de 2013, y 25/19, de 28 de marzo de 2014,

Haciendo notar las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio

* El Gabón no emitió su voto. La delegación del Gabón dijo ulteriormente que su intención había sido la de votar a favor del texto propuesto.

de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en el entendimiento de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se dice en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede ampararse en la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Acoge con beneplácito* la labor y las aportaciones de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, y toma nota con aprecio de los últimos informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos;

10. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales por un período de tres años para que la titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/6;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera efectiva;

12. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;

13. *Solicita* a la Relatora Especial que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/10. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la realización del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no pasar hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio

de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Reconociendo que el derecho a la alimentación es el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produzca y consuma de forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras,

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y sus capacidades para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reafirmando que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el empeño en afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

Reconociendo que, pese a la labor realizada, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha

avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que esos problemas podrían agravarse enormemente en algunas regiones si no se toman medidas urgentes, resueltas y concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que el derecho a la alimentación corre el peligro de ser vulnerado a una escala considerable, como una combinación de diversos factores determinantes, tales como la crisis financiera y económica, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de la tecnología necesaria para hacer frente a este problema, en particular en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares y vulnerables en desarrollo, que redundan en detrimento de la realización del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará la realización del derecho a una alimentación adecuada,

Decidido a actuar para que la plena realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional al hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores y los agricultores de subsistencia, con inclusión de las mujeres agricultoras, los jóvenes agricultores, los agricultores de explotaciones familiares y los de zonas menos favorecidas, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes que corresponda a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones, aprobaron las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional,

Recordando también los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que fueron transmitidos a los órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para su examen por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 41º período de sesiones, celebrado en octubre de 2014,,

Recordando además el décimo aniversario en 2014 de la aprobación de las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional y la

reafirmación por el Comité de Seguridad Alimentaria en su 41er período de sesiones del compromiso de aplicar las Directrices y de esforzarse por hacer realidad el derecho a una alimentación adecuada para todos en los próximos años,

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma los días 19 a 21 de noviembre de 2014 y auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en la que se aprobaron dos documentos finales principales, a saber, la Declaración de Roma sobre nutrición y el Marco de Acción, por los cuales los Estados se comprometen a erradicar el hambre y prevenir todas las formas de malnutrición en todo el mundo, en particular la desnutrición, mediante medidas nacionales e internacionales,

Reconociendo la importancia de proteger y preservar la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras cosas a través de la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de los marcos nacionales prioritarios,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y reafirmando los principios que figuran en él,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por lo tanto, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su erradicación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de todas las personas a no pasar hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 805 millones de personas en todo el mundo padezcan hambre crónica, entre otras cosas como uno de los efectos derivados de la crisis mundial de alimentos, cuando, según esta Organización, el planeta podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2013*, el número de personas que padecen hambre en el mundo siga siendo inaceptablemente elevado y que la inmensa mayoría de ellas viva en países en desarrollo;

5. *Expresa su preocupación* por que los efectos de la crisis mundial de alimentos sigan teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente países menos adelantados;

6. *Expresa su preocupación también* por que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, por que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y por que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir *de iure* y *de facto* la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyan a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para lograr la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres y las niñas igual acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención de salud, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias y, a este respecto, insiste en la necesidad de empoderar a la mujer y reforzar su papel en la adopción de decisiones;

8. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores y los agricultores de subsistencia en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para lograr la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

9. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades relativos al acceso a la alimentación;

10. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de todos a la alimentación, y a que adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

12. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos, la reducción de la pobreza y la protección social;

13. *Reconoce* los avances realizados mediante la cooperación Sur-Sur en países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a la plena realización del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que aumenten esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur y promuevan más la cooperación triangular;

14. *Reconoce también* la importancia que las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, tienen para muchos pueblos indígenas y comunidades locales entre otros;

15. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la

producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria para lograr la seguridad alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, el apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, así como garantizar el apoyo para el establecimiento de sistemas de seguridad en la tenencia de la tierra;

16. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les imponen el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

17. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para hacer realidad el derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos y a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirla, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a no pasar hambre;

18. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, el fomento de la inversión en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para promover métodos agroecológicos;

19. *Reconoce* que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores y que esas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son instrumentos importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, entre otras cosas facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y empoderando a los pequeños productores, en particular a las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas específicamente adaptadas al riesgo de las tierras áridas, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

21. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades a que hacen frente esos pueblos para gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales

para luchar contra las causas subyacentes del grado muchas veces desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

22. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas[36], celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar las ocupaciones, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

23. *Solicita* a todos los Estados y actores privados, así como a las organizaciones y los organismos internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

24. *Alienta* a todas las organizaciones y los organismos internacionales competentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer realidad el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

25. *Reconoce* la necesidad de reforzar el compromiso nacional y la asistencia internacional, cuando la soliciten los países afectados y en cooperación con ellos, con miras a la plena realización y la protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para quienes se ven obligados a abandonar sus hogares y tierras a causa del hambre o de emergencias humanitarias que afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

26. *Observa con reconocimiento* la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo hacia la adopción de leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena realización del derecho de todos a la alimentación;

27. *Destaca* la necesidad de esforzarse por movilizar y optimizar la asignación y utilización de recursos técnicos y financieros procedentes de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles de seguridad alimentaria;

28. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de desarrollar sus estructuras legales a fin de proteger los recursos directamente relacionados con el derecho a la alimentación, como los recursos hídricos, el acceso a la tierra y la producción de semillas;

29. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine pronto y con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

30. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para garantizar que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

31. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga cooperando con los Estados a fin de que la cooperación para el desarrollo y la ayuda alimentaria contribuyan más a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

[36] Resolución 69/2 de la Asamblea General.

32. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza y recomienda que prosigan los esfuerzos por encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

33. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen prioridad y proporcionen los fondos necesarios para lograr la meta de reducir a la mitad para el año 2015 el número, o al menos la proporción, de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, así como para hacer efectivo el derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio;

34. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todos tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye la acción contra la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades;

35. *Exhorta* a todos los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales competentes a que:

a) Combatan las distintas formas de malnutrición como medio para hacer realidad el derecho a una alimentación adecuada, entre otras cosas, si procede, adoptando una estrategia nacional a este respecto;

b) Adopten medidas y programas de apoyo encaminados a combatir los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular en los mil primeros días de la vida del niño;

c) Apoyen los planes y programas nacionales de los Estados para mejorar la nutrición en las familias pobres, en particular los planes y programas encaminados a combatir la desnutrición en las madres y los niños, así como los que tengan por objeto paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;

d) Pongan en práctica políticas y programas para reducir y erradicar la mortalidad y la morbilidad prevenibles, que sean resultado de la malnutrición, de niños menores de 5 años;

36. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den una prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

37. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que recae sobre cada Estado la responsabilidad primordial de aplicar programas y estrategias nacionales a ese respecto;

38. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, se

aseguren de que los asociados respeten el derecho a la alimentación al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener una consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

39. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la cuestión de la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, incluida la importancia de asegurar recursos hídricos sostenibles para el consumo humano y la agricultura;

40. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

41. *Reafirma* que todos los Estados deberían adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena realización del derecho a la alimentación;

42. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de emprender campañas de concienciación para que todos los titulares de derechos tengan acceso a información relativa al derecho a la alimentación y a las obligaciones en esa esfera;

43. *Subraya* la importancia de que existan recursos efectivos en caso de vulneración del derecho a la alimentación;

44. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato actual, estudie, en consulta con los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, formas y medios de aumentar la capacidad de los Estados, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho de su población a una alimentación adecuada, y a que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre sus conclusiones;

45. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial[37];

46. *Respalda* el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

47. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en el contexto de su mandato y de sus informes periódicos, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y le señale otras medidas que se podrían adoptar a ese respecto;

48. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

[37] A/HRC/28/65.

49. *Acoge con beneplácito* la continua cooperación entre el Alto Comisionado, el Comité Asesor y la Relatora Especial, y los alienta a que prosigan su cooperación;

50. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite la titular del mandato y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir en forma más efectiva su mandato;

51. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 69/177 de 18 de diciembre de 2014, pidió a la Relatora Especial que le presentara un informe provisional en su septuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que prosiguiera su labor en el marco de su mandato actual, en particular examinando nuevos problemas en el contexto de la realización del derecho a la alimentación;

52. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios y formas de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

53. *Pide* a la Relatora Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

54. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 31º período de sesiones.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/11. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones 16/11, de 24 de marzo de 2011, 19/10, de 22 de marzo de 2012, y 25/21, de 28 de marzo de 2014, sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el principio 7, y con el fin de contribuir a los procesos de seguimiento, entre ellos la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo también que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ambientales afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en particular la aclaración acerca de los aspectos importantes de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, los progresos realizados en la recopilación de buenas prácticas, las consultas amplias, transparentes e inclusivas celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones, y la realización de misiones a los países;

2. *Acoge con satisfacción también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en apoyo del mandato del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

4. *Decide* prorrogar el mandato del actual titular como Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible por un período de tres años;

5. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño del mandato:

a) Continúe estudiando, en consulta con los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que correspondan, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los pueblos indígenas y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las entidades del sector privado y las instituciones académicas, las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Continúe definiendo y promoviendo buenas prácticas, e intercambiando opiniones al respecto, relativas a las obligaciones y los compromisos de derechos humanos que fundamenten, apoyen y refuercen la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a esos efectos, actualice y difunda el compendio de buenas prácticas;

c) Promueva el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe al respecto y difunda sus conclusiones, entre otras cosas, prestando, como se ha venido haciendo, especial atención a las soluciones prácticas con respecto a su aplicación;

d) Procure determinar los problemas y los obstáculos que dificultan el pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y las deficiencias de la protección en ese ámbito, en particular en el contexto del desarrollo sostenible;

e) Siga contribuyendo, según proceda, a las conferencias y reuniones intergubernamentales pertinentes para el mandato y participando en ellas;

f) Entable un diálogo, mantenga el contacto y colabore con todas las partes interesadas pertinentes con miras a crear una mayor conciencia pública sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

g) Aplique una perspectiva de género, entre otros medios, estudiando la situación particular de las mujeres y las niñas y determinando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género;

h) Trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones internacionales y regionales y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, tales como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

i) Presente al Consejo un informe anual, con conclusiones y recomendaciones;

6. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, las entidades del sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a que colaboren plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas facilitándole toda la información necesaria relacionada con su mandato para que pueda cumplir su cometido;

7. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;

8. *Pide* al Relator Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:

a) Organice, antes del 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente

sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, los retos que se plantean y el camino a seguir, sobre la base de las conclusiones del titular del mandato;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios y organizaciones de la sociedad civil;

c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales;

d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que colabore con los programas, los organismos y los fondos de las Naciones Unidas, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con miras a facilitar el intercambio de conocimientos sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

10. *Invita* a los Estados a que se sirvan de la recopilación de buenas prácticas que figura en el informe del Experto Independiente[38] en el desempeño de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y a que compartan las buenas prácticas a ese respecto en los informes que presenten al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/12. Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

[38] A/HRC/28/61.

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno para promover la democracia y fortalecer el estado de derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de la efectividad en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas,

Subrayando los esfuerzos realizados para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, teniendo presente que la labor no terminada sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio debería continuar en la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconociendo la importancia crucial de prestar la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales en la elaboración de esta agenda,

Subrayando también, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Reconociendo que los derechos humanos y los niveles mínimos de protección social se complementan mutuamente, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, tienen el potencial de facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir la pobreza y la desigualdad,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la adopción de todas las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 25/11 de 27 de marzo de 2014;

2. *Acoge con beneplácito* las dos últimas ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exhorta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y exhorta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

3. *Acoge con beneplácito también* las seis últimas ratificaciones del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, en el que se hace especial hincapié en la importancia de establecer niveles mínimos de protección social para hacer efectivos los derechos

económicos, sociales y culturales[39], presentado de conformidad con la resolución 25/11 del Consejo de Derechos Humanos, y de las conclusiones que en él figuran;

5. *Reconoce* que las políticas de protección social desempeñan una función fundamental en la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales para todos, en la reducción de la pobreza, y en la contribución al desarrollo incluyente;

6. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos humanos, por ejemplo los derechos a la seguridad social, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de derechos humanos de los Estados y, a este respecto, subraya la importancia de que se observen los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

7. *Reconoce también* que el establecimiento y la aplicación de niveles mínimos de protección social de conformidad con las obligaciones del Estado de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos puede contribuir a garantizar unos niveles mínimos esenciales y a promover la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, la igualdad de género y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad;

8. *Alienta* a los Estados a que establezcan niveles mínimos de protección social como parte de sistemas amplios de protección social que contribuyan al disfrute y la efectividad de los derechos humanos;

9. *Subraya* la importancia de que haya un recurso efectivo en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para facilitar el acceso a procedimientos de denuncia y la resolución nacional de las causas, según proceda, para las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales;

11. *Reitera* que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, así como la importancia de prestar la debida atención a la igualdad, la protección social y la rendición de cuentas, en el contexto de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

12. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales y el examen de los informes periódicos y, para los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales;

13. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales pertinentes para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus mandatos respectivos;

14. *Alienta* una mayor cooperación y, en su caso, una mejor coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos

[39] A/HRC/28/35.

especializados y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

15. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información;

16. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos, por ejemplo sobre indicadores de derechos humanos, y sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, entre otras cosas a través de nuevas tecnologías de la información;

17. *Pide* al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 3 de la agenda, un informe anual sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrándose especialmente en la compilación de las mejores prácticas adoptadas por los Estados para medir los progresos en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos indicadores nacionales para promover el ejercicio efectivo de esos derechos;

18. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/13. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado en, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación de ninguna clase, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los

Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista operacional a la promoción y la protección de dichos derechos,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 69/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 22/7 del Consejo, de 21 de marzo de 2013,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y el reconocimiento de su personalidad jurídica,

Expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, y teniendo en cuenta que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos y que las personas no inscritas son más vulnerables a la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la explotación y el abuso,

Reconociendo que la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y aplicación efectivas de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también los esfuerzos realizados en el plano regional para lograr la inscripción universal de los nacimientos, como los llevados a cabo en el marco del Decenio 2015-2024 del Registro Civil y las Estadísticas Vitales en Asia y el Pacífico y el Decenio 2015-2024 del Registro Civil en África,

Reconociendo además que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, también pueden contribuir a mejorar y promover la sensibilización de las comunidades respecto de la inscripción de los nacimientos de una forma que refleje las prioridades y las estrategias nacionales,

1. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos actuales para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos, sigan sin ser inscritos alrededor de 230 millones de niños menores de 5 años en todo el mundo, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase e independientemente de la situación legal de los progenitores, y también recuerda a los Estados que la inscripción de los nacimientos debería hacerse inmediatamente después de que se produzcan y que la

inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito;

3. *Acoge con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica[40], que deja constancia de la amplia variedad de barreras que impiden el acceso a la inscripción universal de los nacimientos, así como de las buenas prácticas adoptadas por los Estados en cumplimiento de su obligación de garantizar la inscripción de los nacimientos;

4. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las instituciones existentes a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y de la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios encargados del registro, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, la accesibilidad a los centros de inscripción de los nacimientos, ya sea aumentado su número o por otros medios, como funcionarios itinerantes para la inscripción de los nacimientos en las zonas rurales, prestando atención a las comunidades locales, promoviendo la concienciación de estas y trabajando para eliminar las barreras a las que hacen frente los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, al acceder a la inscripción del nacimiento;

5. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de situaciones de emergencia o de conflicto armado;

6. *Exhorta además* a los Estados a que velen por la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos sin discriminación de ninguna clase;

7. *Exhorta* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos mediante, entre otras cosas, emprendiendo en colaboración con todos los actores pertinentes campañas públicas que sensibilicen sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para garantizar el acceso efectivo a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

8. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que la falta de inscripción del nacimiento o de certificados de nacimiento no se erija en obstáculo para acceder y disfrutar de los servicios y programas nacionales que correspondan, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención a, entre otras cosas, las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

10. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a que trabajen para que se garantice la inscripción universal de los nacimientos, entre otras cosas intercambiando buenas prácticas y asistencia técnica, por ejemplo mediante el examen periódico universal y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

[40] A/HRC/27/22.

11. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los correspondientes órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

12. *Invita* a los correspondientes órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y les exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

13. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional con el fin de garantizar la inscripción universal de los nacimientos;

14. *Pide* al Alto Comisionado que determine y aproveche activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales y garantizar que se basen en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y que se apliquen de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, y pide también al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la labor realizada en este sentido y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones;

15. *Decide* examinar este tema de acuerdo con su programa anual de trabajo.

55ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/14. Derechos humanos, democracia y estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la Declaración del Milenio y todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la democracia y el estado de derecho,

Reafirmando su resolución 19/36, de 23 de marzo de 2012, sobre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[41] y de los resultados de la mesa redonda[42], celebrada el 11 de junio de 2013 en el 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ambos sobre el tema de los problemas comunes con que se enfrentan los

[41] A/HRC/22/29.
[42] Véase A/HRC/24/54.

Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos,

Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia, y que la democracia no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

Teniendo presente que los desafíos a la democracia surgen en todas las sociedades democráticas,

Reconociendo la importancia fundamental de la educación y la formación sobre los derechos humanos y la democracia para la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos,

Subrayando que, si bien la responsabilidad primordial de salvaguardar y fortalecer la democracia y el estado de derecho recae principalmente en los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel imprescindible en la labor de asistencia y de coordinación de los esfuerzos internacionales para brindar apoyo a los Estados que lo soliciten en sus procesos de democratización,

Instando a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que creen un entorno seguro y favorable para su labor,

Reconociendo la utilidad de un foro del Consejo de Derechos Humanos para el intercambio, el diálogo, el entendimiento mutuo y la cooperación sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta, y reconociendo la importancia de las modalidades regionales existentes,

Destacando que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este sentido, tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho[43], en el que el Secretario General abordó los medios de reforzar aún más los vínculos existentes entre el estado de derecho y los tres pilares principales de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo,

1. *Decide* establecer un foro sobre derechos humanos, democracia y estado de derecho que constituya una plataforma para promover el diálogo y la cooperación sobre cuestiones concernientes a la relación entre estos ámbitos; el Foro determinará y analizará las mejores prácticas, los desafíos y las oportunidades que emanen de la actuación de los Estados para garantizar el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

2. *Expresa* su esperanza de que el Foro contribuya a los esfuerzos que despliega la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, también a nivel regional;

[43] A/68/213/Add.1.

3. *Decide* que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, profesores universitarios y expertos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de disposiciones tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas del Consejo de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que proporcionará información oportuna sobre la participación de los Estados interesados y las consultas celebradas con estos;

4. *Decide también* que el Foro se reunirá cada dos años durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designe para cada período de sesiones a un presidente del Foro entre los candidatos propuestos por los miembros y los observadores del Consejo; el presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar un resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos los participantes;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que preste todo el apoyo que sea necesario para facilitar la celebración del Foro y la participación de las partes interesadas pertinentes de cada región en sus reuniones, prestando especial atención a lograr la participación más amplia y equitativa posible, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio entre los géneros;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Foro todos los servicios e instalaciones necesarios para cumplir su mandato;

8. *Decide* que el tema del primer período de sesiones del Foro, que se celebrará en 2016, sea “La ampliación del espacio democrático: el papel de los jóvenes en los procesos públicos de adopción de decisiones”.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Congo, Côte d’Ivoire, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia*, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.]

* La delegación de Argelia declaró posteriormente que había habido un error en su voto y que había tenido la intención de votar en favor del proyecto de texto.

28/15. El derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del pleno empleo y el trabajo decente para todos,

Tomando nota de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el seguimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia en su 99ª reunión, el 15 de junio de 2010,

Reconociendo el papel primordial, el mandato, los conocimientos especializados y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos,

Reafirmando que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Recalcando la igualdad del hombre y la mujer en lo que se refiere al goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y reconociendo que en muchas ocasiones las mujeres son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres,

Reconociendo que se han logrado avances, aunque profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan encontrándose con importantes obstáculos para ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con otras personas,

Reafirmando, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluidos programas, políticas y técnicas de orientación y formación profesional y técnica, a fin de conseguir un desarrollo económico, social y

cultural continuado y un empleo pleno y productivo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona,

Reafirmando también, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,

Reafirmando además que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto a nivel individual como mediante asistencia y cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo, incluidas, en particular, medidas legislativas,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular la meta 1.B de los Objetivos, consistente en alcanzar el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son los elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los gobiernos, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los empleadores y los trabajadores, las organizaciones internacionales y, en particular, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

Alentando a los Estados a que tomen debidamente en cuenta el derecho al trabajo y la cuestión del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos en las negociaciones en curso sobre la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la promoción del crecimiento sostenido, inclusivo y sostenible y el trabajo decente para todos como un objetivo independiente, propuesta en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible[44],

Preocupado por que el desempleo afectara a 201,3 millones de personas en todo el mundo en 2014, lo que representa un incremento de 1,2 millones respecto del año anterior y de unos 31 millones respecto de 2007, y resaltando las graves repercusiones que ha tenido la crisis económica y financiera internacional en ese sentido,

Expresando profunda preocupación por que aproximadamente 74,5 millones de jóvenes estén desempleados y la tasa mundial de desempleo juvenil se sitúe alrededor del 13,1%, y resuelto en ese sentido a prestar especial atención a la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo, teniendo presente la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación profesional en el contexto de la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo,

Recalcando la necesidad urgente de crear un entorno a nivel nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que un entorno que apoye la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial es esencial para crear nuevas oportunidades laborales, y reafirmando que las oportunidades para que los hombres y mujeres consigan un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana son fundamentales para erradicar el hambre y la pobreza, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr el crecimiento económico sostenido

[44] A/68/970.

y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente equitativa e inclusiva,

Reconociendo que el empleo debe ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales de ámbito nacional, regional e internacional para erradicar de manera sostenible la pobreza y lograr un nivel de vida adecuado, y poniendo de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social,

Alentando al sector privado a que mantenga la función esencial que desempeña generando nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y trabajando para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil y otras partes interesadas, de conformidad con sus respectivas obligaciones con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, sobre la efectividad del derecho al trabajo y los principales retos al respecto y las mejores prácticas en la materia, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31er período de sesiones;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/16. El derecho a la privacidad en la era digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de2007, y

destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, y 69/166, de 18 de diciembre de 2014, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y la decisión 25/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, relativa a la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

Recordando además sus resoluciones 20/8, de 5 de julio de 2012, y 26/13, de 26 de junio de 2014, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, haciendo notar con interés su informe sobre esa cuestión[45] y recordando la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital celebrada durante el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos[46],

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[47], y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión[48],

Observando con aprecio la observación general núm. 16 del Comité de Derechos Humanos, sobre el derecho al respeto de la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y a la protección de la honra y la reputación[49], y observando también los grandes cambios tecnológicos que se han producido desde su aprobación,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 69/166, alentó al Consejo de Derechos Humanos a que siguiera ocupándose activamente del debate sobre el derecho a la privacidad en la era digital, con el fin de determinar y aclarar los principios, normas y mejores prácticas relativos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, y a que considerara la posibilidad de crear un procedimiento especial con ese fin,

Reconociendo la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad y legalidad y la pertinencia de las evaluaciones de la necesidad y la proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

---

[45] A/HRC/27/37.

[46] Véase A/HRC/28/39.

[47] A/69/397.

[48] A/HRC/23/40 y Corr.1.

[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 40* (A/43/40), anexo VI.

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar la nueva tecnología de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas de llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Observando también que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal y pueden dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Poniendo de relieve que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas o reúnan datos personales y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas privadas, la divulgación de datos personales,

Recordando que las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal como se estableció en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar"[50],

Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como resultado de sus actividades,

Observando que, aun cuando las consideraciones relacionadas con la seguridad pública pueden justificar la reunión y la protección de determinada información delicada, los Estados deben garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando también, a ese respecto, que la prevención y represión del terrorismo redundan en interés público y tienen gran importancia, y reafirmando a la vez que los Estados deben cerciorarse de que toda medida que se adopte para luchar contra el terrorismo sea conforme con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

[50] A/HRC/17/31, anexo.

2. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de la tecnología de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;

3. *Afirma* que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet;

4. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, con las siguientes funciones, entre otras:

a) Reunir información pertinente, entre otras cosas sobre los marcos internacionales y nacionales y las prácticas y la experiencia nacionales, estudiar las tendencias, las novedades y los retos relacionados con el derecho a la privacidad, y formular recomendaciones para garantizar su promoción y protección, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías;

b) Buscar, recibir y responder a información, evitando duplicaciones, de los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos, programas y fondos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, incluidas las empresas comerciales, y otros interesados o partes pertinentes;

c) Determinar posibles obstáculos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, determinar, intercambiar y promover principios y mejores prácticas a nivel nacional, regional e internacional, y presentar propuestas y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a ese respecto, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital;

d) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

e) Concienciar acerca de la importancia de promover y proteger el derecho a la privacidad, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital, así como acerca de la importancia de proporcionar a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido vulnerado un recurso efectivo acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos;

f) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato;

g) Denunciar las presuntas violaciones, dondequiera que tengan lugar, del derecho a la privacidad establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías, y poner en conocimiento del Consejo y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de especial gravedad;

h) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, a partir de sus períodos de sesiones 31º y septuagésimo primero, respectivamente;

5. *Invita* al Relator Especial a que incluya en su primer informe observaciones que considere importantes para abordar el derecho a la privacidad en la era digital;

6. *Exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información necesaria que solicite, a que respondan con prontitud a sus llamamientos urgentes y demás comunicaciones, y a que consideren la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones que formule en sus informes;

7. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos, programas y fondos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial para permitir al titular cumplir su mandato;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/17. Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y la resolución 25/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, y reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, adoptada por la Asamblea en su resolución 60/28, de 8 de septiembre de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el terrorismo y de la protección y promoción de los derechos humanos no son incompatibles sino complementarios y se refuerzan mutuamente,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[51],

Reafirmando su más enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo que se siguen cometiendo y que han causado de manera indiscriminada una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños a las sociedades, han tenido efectos nocivos en

[51] A/HRC/28/28.

los derechos humanos, como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, han socavado el estado de derecho y las libertades democráticas, han puesto en peligro el desarrollo socioeconómico y han dificultado la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad, por lo que representan una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Condenando inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, donde quiera que tengan lugar y por quien quiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que algunos graves delitos cometidos por grupos terroristas, incluidos mercenarios y combatientes extranjeros, estén dirigidos contra personas y grupos por razón de su origen étnico y religioso,

Reafirmando que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo se ajusten a la legislación nacional y sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que son instrumentos importantes para combatir el extremismo violento, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva como medio de privar a los grupos y las personas radicales de cualquier justificación del extremismo violento por motivos de estigmatización y discriminación etnorreligiosa,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas y expresa su profunda preocupación por los efectos nocivos que tienen en los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;

2. *Condena* todos los actos terroristas cometidos en instituciones estatales, lugares públicos, propiedades individuales, monumentos nacionales y vestigios históricos y culturales;

3. *Expresa su preocupación* por que los grupos terroristas hayan atacado sectores enteros de la población de manera indiscriminada y, en algunos casos, por razón de su origen étnico y religioso;

4. *Reafirma* la responsabilidad primordial del Estado de proteger a sus ciudadanos frente al terrorismo;

5. *Insta* a todos los Estados a que denieguen todo tipo de apoyo a los grupos terroristas, incluido el apoyo financiero, y se nieguen a dar refugio a quienes inciten a cometer actos terroristas o los planifiquen, financien o apoyen;

6. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos

fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;

7. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación, instigación o realización, y, en su caso, enjuicien, condenen y sancionen a los que participen en dichos actos, de conformidad con la legislación y el procedimiento penales nacionales;

8. *Exhorta* a los Estados a que refuercen en mayor medida su legislación y sus mecanismos nacionales de lucha contra el terrorismo;

9. *Condena* la incitación a la violencia y el terrorismo por cualquier medio, en particular a través de los medios de comunicación, y a este respecto pone de relieve las complejas dificultades asociadas al uso cada vez mayor de dichos medios y de la tecnología de la información y las comunicaciones para incitar a la violencia y el terrorismo;

10. *Reafirma su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de su financiación por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

11. *Exhorta* a todas las instituciones nacionales y regionales y a las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, según proceda, a que progresen en la tolerancia y la no violencia y, de manera más general, a que promuevan iniciativas para fomentar la capacidad de oponer resistencia al reclutamiento de terroristas;

12. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de tener en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo y preservar sus derechos humanos, lo que requiere que se mejore la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto;

13. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas vías de satisfacción, reparación y rehabilitación de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;

14. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que adopten medidas a través de, por ejemplo, la educación, la concienciación, los medios de comunicación, y la capacitación y las actividades educativas en el ámbito de los derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a los factores subyacentes al terrorismo y a los factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y los hacen más propensos a ser reclutados por terroristas;

15. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. *Decide* organizar, en su 29º período de sesiones, una mesa redonda sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas, y pide al Alto Comisionado que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados,

los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 16 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Sierra Leona, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica.

Abstenciones:

Botswana, Gabón, Ghana, Kazajstán, Namibia, Qatar.]

28/18. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además la resolución 25/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias,

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado por que continúen cometiéndose actos de intolerancia y violencia por motivos de religión o de creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que conlleva la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, también en relación con las expresiones religiosas, y subrayando asimismo que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación por motivos de religión o de creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la elaboración de perfiles negativos y la estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias;

d) Los casos, en la legislación y en la práctica, que constituyen vulneraciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho de la persona a expresar públicamente las propias creencias espirituales y religiosas, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todas las personas sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, y los actos de vandalismo en cementerios, que vulneran el derecho internacional, y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias, o perpetradas en su nombre, y las vulneraciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* los actos de violencia y atentados terroristas, que van en aumento y dirigidos contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, pues ello puede afectar negativamente al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta enérgicamente* a los representantes gubernamentales y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia por motivos de religión o de creencias;

9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y con ese fin a que:

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todas las personas, sin distinción alguna, entre otros medios proporcionándoles acceso a la justicia y a recursos efectivos en los casos en que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias, sea vulnerado;

b) Apliquen todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garanticen que, dentro de su jurisdicción, nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias; y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por esa razón, y lleven ante la justicia a todos los que vulneren esos derechos;

d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y la legislación que las discriminan, también en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Se aseguren de que no se discrimine a nadie en razón de su religión o sus creencias a la hora de acceder, entre otras cosas, a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, y velen por que toda persona tenga el derecho y la oportunidad de acceder, en condiciones generales de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación por motivos de religión o de creencias;

f) Revisen, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que esas prácticas no limiten el derecho de las personas a manifestar su

religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velen por que no se nieguen a nadie documentos oficiales en razón de su religión o sus creencias y por que toda persona tenga derecho a no revelar información sobre su afiliación religiosa contra su voluntad;

h) Velen, en particular, por el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, y por el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;

i) Se aseguren de que, con arreglo a la legislación nacional apropiada y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;

j) Garanticen que todos los cargos y funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de reclusión, las fuerzas armadas y los educadores, en el cumplimiento de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen en razón de la religión o las creencias, y que se lleve a cabo toda la labor de sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia en razón de la religión o las creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas las partes del mundo;

l) Promuevan, mediante el sistema educativo y por otros medios, el entendimiento mutuo, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mayor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas que existan en su jurisdicción;

m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de religión o de creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten signos de intolerancia que puedan conducir a la discriminación por motivos de religión o de creencias;

10. *Destaca* la importancia de un diálogo constante e intensificado, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y en el seno de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y entendimiento mutuo, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas que dirige la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito* y alienta la continuidad de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la

Religión o las Convicciones, y los anima además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de manifiesto los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a que aprovechen las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;

13. *Toma nota* del informe temático sobre prevención de la violencia infligida en nombre de la religión presentado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y le alienta a continuar su labor para la promoción, protección y aplicación universal del derecho a la libertad de religión y de creencias, en el marco de su mandato[52];

14. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir el mandato de manera aún más efectiva;

15. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/19. Derechos del niño: hacia una mejor inversión en los derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el estándar en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva, así como las de los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 25/6 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y la resolución 69/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014,

Reafirmando que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, como la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y la participación, establecen el marco para todas las actuaciones relativas a los niños,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y por otros órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, y haciendo notar sus observaciones generales, en particular su observación general

[52] A/HRC/28/66.

núm. 5, sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Haciendo notar las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 3, sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, y núm. 9, sobre la aplicación interna del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con beneplácito la atención que han prestado a los derechos del niño la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y tomando nota con aprecio de sus informes recientes[53],

Recordando los compromisos adquiridos por los Estados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 y en el 27º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2002 de seguir y aplicar el Plan de Acción[54], la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas[55], los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos[56], la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo[57], la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo[58], la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal[59], los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Derechos del Niño y Principios Empresariales, y reconociendo su relevancia, en su caso, para otros interesados pertinentes, como las empresas,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y han de tratarse de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reconociendo la necesidad de garantizar a todos los niños el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y que esa responsabilidad incumbe a todos los poderes del Estado,

Reafirmando que el niño, para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, debe crecer en un entorno familiar, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y las personas que se ocupan del niño de proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

Reconociendo que los deberes y la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado e incumben a los actores privados y a las empresas,

Afirmando que invertir en los niños es fundamental para lograr un desarrollo humano incluyente, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que ello beneficia a la sociedad y a la economía en general,

---

[53] A/HRC/28/56, A/HRC/28/55 y A/HRC/28/54.
[54] Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.
[55] Resolución 55/2 de la Asamblea General.
[56] Véase la resolución 67/164 de la Asamblea General.
[57] A/CONF.198/11, cap. I.
[58] A/CONF.212/L.1/Rev.1.
[59] Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo que invertir en educación y servicios de salud de calidad adaptados a los niños es un elemento esencial del cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado de respetar, promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que los niños representan más del 30% de la población mundial e incluso más del 50% de la población de algunos países, y expresando profunda preocupación por que, si bien los Estados han desarrollado y mejorado los marcos jurídicos que regulan las cuestiones relativas a la infancia, la falta de inversión pública suficiente, eficiente, incluyente y equitativa sigue siendo uno de los principales obstáculos para hacer efectivos los derechos del niño,

Profundamente preocupado porque 1.000 millones de niños carecen de uno o más servicios esenciales para su supervivencia y desarrollo,

Considerando que las políticas económicas no son neutrales en sus consecuencias para los derechos de los niños,

Reconociendo que una inversión integral en los derechos del niño conlleva más que movilizar, presupuestar y gastar recursos públicos,

Consciente de que la efectividad de los derechos del niño puede verse afectada por una serie de factores, como la crisis económica o financiera, los flujos financieros ilícitos, las emergencias, el terrorismo, los conflictos armados, la protección jurídica inadecuada, las consecuencias adversas del cambio climático, los desastres naturales, la inseguridad alimentaria e hídrica, la pobreza o las desigualdades mundiales,

Reconociendo que la deuda a largo plazo puede repercutir en la capacidad de los Estados de movilizar recursos para proteger y hacer efectivos los derechos del niño, y destacando en este sentido la importancia de una gestión eficaz de la deuda como elemento para asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza y la exclusión social persisten en todos los países del mundo, con independencia de la situación económica, social y cultural de estos, que el alcance y las manifestaciones de estos problemas son particularmente graves en los países en desarrollo, y que los niños están entre quienes se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, y observando que las niñas son particularmente vulnerables como consecuencia de las múltiples formas de discriminación,

Reconociendo que la existencia de procedimientos fiscales y de gobernanza transparentes, incluyentes, participativos y responsables es esencial para combatir la corrupción y asegurar la eficiencia en la movilización, la asignación y el gasto de recursos para proteger y hacer efectivos los derechos del niño,

Reafirmando que una inversión equitativa, continuada y de base amplia en los niños a fin de proteger y hacer efectivos sus derechos sienta las bases de una sociedad justa, una economía fuerte y un mundo sin pobreza,

Reconociendo que la mejora de la cooperación internacional para apoyar iniciativas nacionales en la esfera de los derechos humanos es esencial para lograr plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño”[60];

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que los niños disfruten de todos los derechos humanos que les corresponden con arreglo a la Convención sobre los

[60] A/HRC/28/33.

Derechos del Niño, sin discriminación de ningún tipo, y en este sentido pone de relieve el vínculo fundamental que existe entre leyes, políticas y presupuestos, y la responsabilidad que tienen los Estados de velar por que las leyes y políticas nacionales pertinentes se traduzcan en unos presupuestos y un gasto transparentes, participativos y responsables para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño;

3. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo que sean oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, a que adopten todas las medidas posibles según los recursos de que dispongan y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional;

4. *Afirma* que invertir en la infancia conlleva grandes beneficios económicos y sociales, y que todas las iniciativas conexas para que se asignen recursos a los niños y se empleen en ellos deben servir como instrumento para hacer efectivos los derechos del niño;

5. *Destaca* que la responsabilidad principal de crear y mantener un entorno favorable para asegurar el bienestar de los niños, en el que se promuevan, protejan, respeten y hagan efectivos los derechos de todos y cada uno de los niños, recae en cada Estado, y que a tal fin es necesaria una inversión eficaz y equitativa, reconociendo que para ello se necesitan más recursos, tanto nacionales como internacionales;

6. *Reafirma* las responsabilidades, los derechos y los deberes de los progenitores, tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño de proporcionarle, en consonancia con la evolución de las facultades de este, pautas y orientación para que ejerza sus derechos;

I. Políticas nacionales y derechos del niño

7. *Recuerda* que la actuación del Estado a la hora de promover, proteger y hacer plenamente efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los derechos del niño, a nivel nacional, es más efectiva cuando está plenamente integrada en leyes y políticas nacionales basadas en una perspectiva de derechos humanos y acordes con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Reafirma* que los Estados tienen derecho a elegir el marco que mejor se ajuste a sus necesidades y circunstancias particulares a nivel nacional, y pone de relieve que las políticas nacionales, incluidas las políticas fiscales y presupuestarias, han de aplicarse de manera que se respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, y que la estabilidad y el crecimiento económico sostenible e incluyente deben considerarse medios para lograr el desarrollo humano;

9. *Pone de relieve* la importancia que tiene para la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, la adopción de enfoques participativos y transparentes al planificar, formular y evaluar las políticas públicas pertinentes, y reconoce la importante y constructiva función que pueden desempeñar los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el poder judicial y la sociedad civil a la hora de hacer efectivos los derechos del niño;

10. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales y a que, en la medida de lo posible, utilicen datos desglosados por edad, sexo, origen étnico, ubicación, idioma, renta familiar, discapacidad y otros factores relevantes que puedan

dar lugar a disparidades, así como otros indicadores estadísticos recopilados a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales, a fin de que los recursos económicos y sociales disponibles se empleen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño, incluidos las niñas y los grupos de niños marginados o desfavorecidos;

II. Movilización de recursos para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño

11. *Solicita* a todos los Estados que adopten todas las medidas posibles para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño sin discriminación de ningún tipo, prestando especial atención a los niños en situaciones de vulnerabilidad;

12. *Alienta* a los Estados a que pongan en marcha, entre otras, las siguientes iniciativas a fin de movilizar recursos para hacer efectivos los derechos del niño:

a) Adoptar medidas concretas para movilizar recursos nacionales y, en su caso, internacionales, como la recaudación de impuestos y otros ingresos, la aplicación de procedimientos administrativos transparentes y eficientes, la promoción de una productividad y un crecimiento sostenibles e incluyentes y, cuando proceda, la invitación al sector privado para que participe de forma que promueva la efectividad de los derechos del niño;

b) Asegurar el empleo efectivo y eficiente de los recursos y, en la mayor medida posible, dar prioridad a gastos sociales que beneficien a los niños, incluso durante crisis económicas y financieras de corta y larga duración;

c) Esforzarse continuamente por mantener la inversión en la infancia, tanto a nivel nacional como subnacional, a medio y largo plazo, como forma de lograr una repercusión duradera en el crecimiento, el desarrollo sostenible y la cohesión social del futuro, al tiempo que se salvaguardan los derechos del niño;

d) Adoptar medidas en pro de prácticas crediticias sostenibles y responsables y de una gestión eficaz de la deuda, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la deuda a largo plazo;

e) Combatir las prácticas corruptas o ilícitas a todos los niveles, incluida la evasión fiscal y los flujos financieros ilícitos, que repercuten directamente en los recursos disponibles para hacer efectivos los derechos del niño y, a tal fin, considerar, si procede, la creación de alianzas globales;

III. Transparencia en la asignación y el empleo de recursos

13. *Exhorta* a los Estados a que sus procesos de elaboración de presupuestos sean abiertos, transparentes, accesibles y participativos;

14. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas para:

a) Hacer pública, de manera exhaustiva y oportuna, la información fiscal y presupuestaria relacionada con la infancia, incluidas las prioridades por las que se guía la asignación de recursos correspondiente, al objeto de alentar a la rendición de cuentas y al escrutinio público con los niños, mediante información que ellos comprendan, y con otras partes interesadas;

b) Permitir que se identifiquen aquellas partidas presupuestarias que tengan una repercusión directa o indirecta en los niños, y sistematizar los indicadores y datos

pertinentes, como los indicadores centrados en los niños y los mecanismos de seguimiento de las repercusiones sobre los derechos de los niños;

IV. Rendición de cuentas

15. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de sus políticas nacionales en relación con la protección, promoción y efectividad de los derechos del niño, refuercen los sistemas públicos de gestión financiera, velen por que se rindan cuentas por el uso de los recursos públicos y pongan en práctica medios de reparación efectivos para prevenir y afrontar la mala gestión de fondos públicos y de otros recursos, así como las repercusiones negativas de las decisiones y prácticas en materia de inversión que impiden que los niños accedan a servicios esenciales para hacer efectivos sus derechos;

16. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para:

a) Asegurar la supervisión financiera interna, por ejemplo mediante auditorías internas, y la supervisión externa llevada a cabo por los parlamentos y por instituciones supremas de fiscalización independientes, y reconocer la función que las instituciones independientes de derechos humanos establecidas conforme a los Principios de París, los defensores del niño y el público en general, incluidos los niños, pueden desempeñar para exigir al gobierno que rinda cuentas de su inversión en la infancia;

b) Evaluar las repercusiones que tienen las políticas fiscales, la asignación presupuestaria y el gasto en la efectividad de los derechos del niño, incluidos los niños más desfavorecidos y marginados, y el modo de lograr que las inversiones en cualquier sector sirvan al interés superior del niño;

17. *Exhorta* a los Estados a alentar al sector privado a que desempeñe un papel más activo, eficaz y responsable en la lucha contra la pobreza y la protección y efectividad de los derechos del niño en todas las esferas en que participa y a que, como agente económico y proveedor de servicios, fomente la responsabilidad social empresarial, teniendo presente que las sociedades han de atenerse a la legislación nacional, y promueva una mayor concienciación empresarial de la relación existente entre el desarrollo social y el crecimiento económico para hacer efectivos los derechos humanos, incluidos los de los niños;

18. *Alienta* a los Estados a que recopilen datos estadísticos e información pertinente y exacta sobre la inversión en la infancia, también, cuando sea posible, sobre los avances logrados y los obstáculos encontrados, y a que consideren incluir estadísticas y datos comparables en los informes periódicos que presenten a los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, también en la información que faciliten al Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal;

19. *Pone de relieve* la importancia del papel de la sociedad civil para promover la rendición de cuentas en relación con las inversiones para hacer efectivos los derechos del niño en todos los niveles, entre otras cosas, a través de mecanismos de participación comunitaria adaptados a los niños;

V. Participación de los niños en los procesos presupuestarios y tributarios

20. *Reconoce* que un niño que es capaz de formarse un juicio propio debe tener derecho a expresar su opinión libremente, sin discriminación de ninguna clase, en

todos los asuntos que le afecten, y que dicha opinión ha de valorarse debidamente en función de la edad y madurez del niño;

21. *Exhorta* a los Estados a que, según corresponda, consideren promover, facilitar y financiar la participación significativa y la consulta activa de los niños en todas las cuestiones que les afecten, incluidas la formulación y la aplicación de políticas públicas y la prestación de servicios, en particular cuando su finalidad sea alcanzar los objetivos y metas nacionales relativos a la infancia y la adolescencia, y reconoce la importancia que tienen los defensores del menor independientes, las instituciones educativas, los medios de comunicación y las organizaciones comunitarias, como las organizaciones de niños, y los parlamentos para asegurar la participación significativa de los niños en esos procesos públicos, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

VI. Asignación y utilización de recursos para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño

22. *Pone de relieve* la obligación que incumbe a todos los Estados de asignar y utilizar recursos públicos suficientes y equitativos para promover, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, e insiste en que los presupuestos y el gasto públicos son requisitos previos para que se establezcan servicios, mecanismos e infraestructuras apropiados que permitan hacer efectivos los derechos del niño en todo momento, también a la hora de prevenir situaciones de emergencia y otras situaciones humanitarias, y de responder a ellas, y alienta a los Estados a que:

a) Velen por que el presupuesto nacional se conciba como un instrumento para garantizar los objetivos sociales y económicos y proteger y hacer efectivos los derechos del niño, teniendo presentes la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios de no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia y desarrollo, y la participación, universalidad, transparencia y responsabilidad en todas las medidas y procedimientos gubernamentales conexos;

b) Den prioridad a la infancia en las asignaciones y el gasto presupuestarios para rentabilizar al máximo los limitados recursos disponibles;

c) Adopten medidas para mejorar la coordinación y cooperación interministeriales por lo que respecta a la inversión en los derechos del niño a todos los niveles, velen por que, según corresponda, las autoridades subnacionales dispongan de los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, e introduzcan salvaguardias para que la descentralización o la transferencia de competencias no dé lugar a una discriminación en el goce de los derechos de los niños en las diferentes regiones;

23. *Exhorta* a los Estados, con independencia de su nivel de desarrollo y sus limitaciones en materia de recursos, a que aseguren, al menos, los niveles esenciales mínimos de disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, haciendo todo lo posible por utilizar los recursos de que disponen para ofrecer con carácter prioritario esos niveles mínimos;

24. *Pone de relieve* que, aun cuando los recursos disponibles sean palpablemente insuficientes, los Estados siguen teniendo la obligación de adoptar medidas específicas para lograr con la mayor rapidez y eficacia posibles la plena efectividad de los derechos del niño, también en el marco de la cooperación internacional;

VII. Sistemas integrales de protección de la infancia

25. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, también mediante leyes, políticas, normativas y asignaciones presupuestarias apropiadas, a fin de asegurar el acceso de todos los sectores sociales a los servicios, incluidos, aunque no exclusivamente, los de salud y nutrición, educación, bienestar social, seguridad y justicia, al objeto de hacer frente a las múltiples necesidades y vulnerabilidades subyacentes de todos los niños sin discriminación;

26. *Recuerda* a los Estados su obligación de inscribir los nacimientos sin discriminación de ninguna clase, y los exhorta a que lo hagan independientemente de la situación legal de los padres, y a que aseguren la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía limitada a los casos en que, de no ser así, no se haría inscripción alguna, mediante procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación alguna, como medio para crear un registro oficial de la existencia de una persona y reconocer su personalidad jurídica, y para dar acceso a los servicios y al disfrute de todos los derechos que corresponden a los niños;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna, también mediante la elaboración y la aplicación de leyes, estrategias y políticas, con unos presupuestos y una asignación de recursos apropiados, y con una inversión adecuada en sistemas de salud y servicios públicos de salud resistentes y que respondan a las necesidades, dotados de personal adecuadamente preparado, capacitado y motivado, y cuya disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad estén aseguradas;

28. *Exhorta también* a los Estados a que avancen hacia la instauración de la cobertura universal de la salud y aseguren el acceso de todas las personas, incluidos los niños, sin discriminación alguna, a un conjunto de servicios de salud, determinado a nivel nacional, de carácter incentivador, preventivo, curativo y rehabilitador, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, y a que identifiquen los factores subyacentes determinantes de la salud de los niños y los factores de riesgo de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

29. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluidas asignaciones presupuestarias suficientes, para asegurar una educación de calidad, incluyente, igualitaria y no discriminatoria y promover oportunidades educativas para todos los niños, e insta a los Estados a que presten especial atención en ese sentido a los niños con discapacidad y a los niños en situaciones vulnerables, como los niños indígenas, los miembros de minorías, los refugiados, los migrantes, los indocumentados y apátridas, los casados, las niñas y adolescentes embarazadas, las madres adolescentes, los niños que viven en la pobreza y cualquier otro niño marginado o desfavorecido, así como los niños en conflictos armados o en situaciones de emergencia;

30. *Exhorta* a los Estados a que instauren la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños, velando por que todos ellos tengan acceso a una educación de calidad incluyente desde una edad temprana; así como la disponibilidad general de una enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular introduciendo de manera gradual la enseñanza gratuita; y asegurando el acceso, en condiciones de igualdad, a la educación y la atención en la primera infancia, así como el acceso, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, a la enseñanza posterior a la secundaria y la enseñanza terciaria, y a que incluyan educación sobre la sexualidad

humana, integral y basada en evidencias, en consonancia con las capacidades en evolución de los niños;

31. *Exhorta también* a los Estados a que reconozcan a todos los niños el derecho a la prestación de la seguridad social, incluido el seguro social, y a que adopten las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de este derecho de conformidad con su legislación nacional, teniendo en cuenta también los recursos y las circunstancias del niño y de las personas responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente para una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre, y alienta a los Estados a que, dentro de sus sistemas de protección social, establezcan o mantengan y apliquen niveles básicos de protección social, que incluyan garantías básicas de la seguridad social definidas a nivel nacional y contribuyan a asegurar un nivel esencial mínimo de protección, así como a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y a la prevención o reducción de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social;

32. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a las condiciones nacionales y a los medios de que dispongan, adopten medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a hacer efectivo el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y, en caso necesario, a que ofrezcan asistencia material y programas de apoyo, en particular en lo que se refiere a la nutrición, el vestido y la vivienda;

33. *Pide* a todos los Estados que promuevan programas innovadores que ofrezcan incentivos a las familias de ingresos bajos con niños en edad escolar, a fin de aumentar la matrícula y la asistencia a la escuela de los niños y las niñas, y asegurar que no se vean obligados a trabajar de una manera que interfiera con su educación o represente un riesgo para su salud o bienestar, y que no se asuma su guarda por motivos de pobreza;

34. *Alienta* a los Estados a que elaboren o perfeccionen programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

35. *Alienta también* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva, y protejan a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; para que cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión se tome teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, en función de su edad, y con sus tutores legales;

36. *Exhorta* a los Estados a que traduzcan en medidas concretas sus obligaciones y compromisos en relación con el trabajo infantil, incluido en lo que se refiere a la erradicación efectiva del trabajo infantil que pueda resultar peligroso, interferir en la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, y examinen y preparen, cuando sea necesario en colaboración con la comunidad internacional, políticas económicas que hagan frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil, como la pobreza y la exclusión social, la movilidad

laboral, la discriminación y la falta de protección social adecuada y de oportunidades educativas;

37. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138) y sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (núm. 182) a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189);

38. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra los niños, y exhorta a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces, incluida la asignación de recursos suficientes, para prevenir, prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños en todos los entornos;

39. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados, también en lo que se refiere al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado;

40. *Exhorta* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas, también mediante la asignación de recursos suficientes, para prevenir y proteger a los niños, sin discriminación de ninguna clase, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que erradiquen las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas, en particular evitando y condenando explícitamente esas prácticas, así como acabando con la violencia que da lugar a que los niños se autolesionen y suiciden;

41. *Insta* a los Estados a que velen por que todos los niños que son víctima de la violencia, situaciones de conflicto armado o prácticas nocivas tengan acceso a programas apropiados, con financiación suficiente, que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean seguros y confidenciales, así como a servicios de apoyo médico, social y psicológico para proteger, tratar, orientar y reintegrar a los niños víctima de la violencia, además de a espacios seguros adaptados a los niños, incluidas escuelas; y les insta a que adopten medidas de protección al objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, y a que dispongan otras formas de prevención, además de la identificación, la notificación, la remisión a una institución, la investigación, el tratamiento y el seguimiento de los casos de malos tratos al niño, así como la intervención judicial;

42. *Exhorta* a los Estados a que proporcionen vías de recurso efectivas para reparar las violaciones de los derechos del niño, y los alienta a que presten especial atención a ofrecer procedimientos, información y asesoramiento adaptados a los niños, así como un personal con la capacitación adecuada y, en su caso, alternativas a la privación de libertad y mecanismos alternativos para solucionar controversias y obtener reparaciones, al alcance de los niños y sus representantes; y exhorta además a los Estados a que proporcionen una reparación judicial, con la asistencia jurídica y de otro tipo que sea necesaria, y a que destinen fondos suficientes para alcanzar estos objetivos, así como a que proporcionen una reparación apropiada y, cuando sea necesario, adopten medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, también en el caso de niños reclutados en el pasado por grupos armados o por las fuerzas armadas o de niños víctimas de la violencia;

VIII. Cooperación internacional

43. *Alienta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua con el objetivo de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer plenamente efectivos los derechos del niño, entre otras cosas, con el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

44. *Exhorta* a los Estados a que, también mediante programas de cooperación bilateral, regional y mundial y asociaciones de colaboración técnica, sigan reforzando las actividades de creación de capacidad, en particular en los países en desarrollo, para la promoción y la protección de los derechos del niño;

45. *Alienta* a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos y lleguen a las metas acordadas internacionalmente, incluidas las metas de la asistencia internacional para el desarrollo fijadas por las Naciones Unidas, en particular por lo que se refiere a hacer efectivos los derechos del niño;

46. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional para apoyar las iniciativas nacionales y subnacionales y mejorar las capacidades, incluido a nivel comunitario, al objeto de hacer efectivos los derechos del niño mediante, entre otras cosas, la intensificación de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos, los organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, también mediante la prestación de asistencia técnica y financiera, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

47. *Alienta* a todos los Estados a que velen por que los derechos del niño sean respetados y protegidos en los programas que se lleven a cabo mediante la cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo;

48. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a que colaboren con los gobiernos receptores, a petición de estos y con arreglo a sus prioridades, para mejorar su capacidad de elaborar presupuestos nacionales que tengan en cuenta los derechos del niño y velar por que se coordine eficazmente la cooperación;

IX. Seguimiento

49. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos del niño en los debates sobre la financiación para el desarrollo y la agenda para el desarrollo después de 2015, y velen por que el marco para dicha agenda sea abierto, transparente, participativo, incluyente y tenga en cuenta las necesidades de los niños;

50. *Solicita* a todos los órganos, organismos, mecanismos, planes y programas de las Naciones Unidas que apoyen a los Estados en sus iniciativas de desarrollo y en lo referente a la efectividad de los derechos del niño, así como que incorporen sistemáticamente información sobre la manera en que asignan y gastan los recursos en pro de los derechos del niño en el marco de la labor que llevan a cabo con arreglo a sus respectivos mandatos;

51. *Invita* al Alto Comisionado a que prepare un informe de seguimiento sobre la inversión en los derechos del niño, basándose en las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, incluidos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos

de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y a que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones;

52. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con las resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008 y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y, aprovechando la labor llevada a cabo por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Comité de los Derechos del Niño, que su próxima reunión de un día completo de duración se centre en la cuestión de la tecnología de la información y las comunicaciones y la explotación sexual infantil, solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la cuestión, en estrecha colaboración con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como con otros interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y lo presente al Consejo en su 31er período de sesiones, para que sirva de base al debate anual, de un día de duración, sobre los derechos del niño, y solicita al Alto Comisionado que distribuya un informe resumido sobre la próxima reunión de un día de duración acerca de los derechos del niño.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/20. El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

28/21. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, y 25/24, de 28 de marzo de 2014, la resolución 69/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica

del Irán al Consejo de Derechos Humanos[61], y expresando grave preocupación por la evolución de la situación advertida en ese informe, así como por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 11 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argentina, Botswana, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Japón, Letonia, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Votos en contra:

Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kazajstán, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Kenya, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica.]

28/22. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la

[61] A/HRC/28/70.

situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 25/25 del Consejo, de 28 de marzo de 2014, y 69/188 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[62], que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no facilita a las organizaciones humanitarias acceso libre y sin obstáculos a todas las poblaciones necesitadas y a que las políticas nacionales, entre otras cosas, dan prioridad al gasto militar sobre el acceso de los ciudadanos a los alimentos,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, entre otros medios asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Consciente de que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y de la necesidad de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y destacando la importancia de que la República Popular Democrática de Corea acepte y aplique las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y destacando la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y asegure la presentación periódica y puntual de informes a los órganos de tratados,

[62] A/HRC/25/63.

Observando la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, tomando nota de los resultados de la consulta a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebrada en mayo de 2014, y esperando que las investigaciones que viene realizando la República Popular Democrática de Corea en relación con todos los nacionales japoneses, en particular las víctimas de secuestro, arrojen resultados concretos y positivos,

Observando también la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando que la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano que debe atenderse sin más demora, y esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para organizar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, también en el proceso del examen periódico universal y con otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra dichos derechos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad, y expresa su gran preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, entre otras:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada y la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que también incluye la consideración de las opiniones políticas y de la religión, la discriminación de la mujer, por ejemplo la desigualdad en el acceso al empleo, la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces basado en el sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, encarcelamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campos de prisioneros políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país y adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones y abusos mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones del informe de la comisión de investigación, que incluyen, aunque no exclusivamente, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación contra los ciudadanos, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres frente a la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campos de prisioneros, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campos de prisioneros políticos y poner en libertad a todos esos prisioneros, poner fin de inmediato a la práctica de la ejecución arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar un juicio imparcial y el respeto de las garantías procesales;

f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzosas, así como sus descendientes, entre otras formas asegurando su devolución inmediata;

3. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

4. *Destaca y manifiesta nuevamente su gran preocupación* ante la conclusión de la comisión de que el conjunto de testimonios recogidos y otras informaciones recibidas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante decenios; esos crímenes

de lesa humanidad incluyen el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzoso y otros actos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas largos períodos de hambre;

5. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que cooperen en la labor para hacer rendir cuentas por tales actos y garantizar que esos delitos no queden impunes;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 69/188 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió presentar el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad y lo alentó a que examinase las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión y a que tomase medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los máximos responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

7. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones de las que se ocupa el Consejo y la celebración de una sesión pública del Consejo el 22 de diciembre de 2014 durante la que se debatió la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y aguarda con interés la implicación continua y activa del Consejo en ese asunto;

8. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a carecer de acceso al país;

9. *Acoge con beneplácito* el informe que le presentó el Relator Especial en su 28º período de sesiones[63], en el que este propuso, entre otras cosas, una estrategia para tratar de manera integral la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, que incluiría la organización de una conferencia internacional al respecto;

10. *Acoge con beneplácito también* el llamamiento del Relator Especial para que el Consejo de Derechos Humanos se ocupe de manera continuada de esta cuestión mediante, entre otras cosas, una mesa redonda que sirva de plataforma prominente donde se den cita los interesados pertinentes;

11. *Decide* celebrar, en su 30º período de sesiones, una mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en la que también se aborden los temas de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todos los interesados, incluidos los fondos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

[63] A/HRC/28/71.

12. *Decide también* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

13. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la comisión de investigación a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

14. *Acoge con beneplácito* las disposiciones adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para establecer en la República de Corea una estructura sobre el terreno que refuerce las actividades de observación y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantice la rendición de cuentas, preste mayor apoyo al Relator Especial, impulse la participación y el fomento de la capacidad de los gobiernos de todos los Estados implicados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantenga la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otros medios recurriendo a iniciativas confirmadas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina que informe de las novedades en forma oral al Consejo de Derechos Humanos en su30ºperíodo de sesiones y en su 31er período de sesiones le presente un informe completo sobre el papel desempeñado y los logros obtenidos por la Oficina, incluida su estructura sobre el terreno;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente y cuente con recursos suficientes, y que no se vea sometida a ninguna forma de represalia o amenaza;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con efecto a partir del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea;

17. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, que incluyan las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

18. *Reconoce* que el Relator Especial mantuvo un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea en Nueva York el 27 de octubre de 2014, e insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de diálogos continuos, invite y ofrezca plena cooperación al Relator Especial, permita al Relator Especial y su personal de apoyo el acceso sin restricciones para que visiten el país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir ese mandato, y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

19. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado;

20. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a que adopte

medidas inmediatas destinadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campos de prisioneros políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

21. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado en relación con la estructura sobre el terreno toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

22. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 6 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argentina, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Kazajstán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Congo, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica.]

28/23. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y reafirmando las resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 25/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2014, y la resolución 69/248 de la Asamblea General, de 29 de diciembre de 2014, así como la declaración de la Presidencia PRST/23/1, de 14 de junio de 2013,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Relatora Especial, entre otras cosas, facilitando las visitas que esta hizo al país del 17 al 26 de julio de 2014 y del 7 al 16 de enero de 2015,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que la persona titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* los positivos avances habidos en Myanmar y el compromiso del Gobierno de Myanmar de seguir por la vía de la reforma política, económica y democrática, alienta la continuidad de su labor en pro de la reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos y, si bien reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma llevado a cabo hasta la fecha, alienta al Gobierno a que adopte nuevas medidas para consolidar los progresos realizados y abordar las cuestiones pendientes;

2. *Acoge también con beneplácito* la continua colaboración del Gobierno de Myanmar con los interlocutores políticos en el seno del Parlamento y con los partidos de la oposición, insta al Gobierno a que prosiga con la reforma constitucional y a que vele por que el *referendum* constitucional y las elecciones que se celebren en 2015 y con posterioridad a esta fecha sean creíbles, incluyentes y transparentes, asegurando la igualdad de oportunidades en la representación y participación de las mujeres, como candidatas y como votantes, y que todos los habitantes de Myanmar puedan emitir su voto, permitiendo que todos los candidatos compitan de manera justa y que la comunidad internacional supervise las elecciones, y velando por la continuidad de la transición democrática de Myanmar agrupando a todas las instituciones nacionales, incluidos los militares, bajo un gobierno civil plenamente representativo elegido democráticamente;

3. *Recuerda* la previa puesta en libertad de presos de conciencia, destaca el importante papel desempeñado por el Comité encargado de examinar la situación del resto de los presos de conciencia, alienta a que continúe la labor del recientemente constituido Comité para Asuntos de los Presos de Conciencia y a que se incorpore una representación más amplia de la comunidad de presos políticos, e insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de poner en libertad sin condiciones al resto de los presos políticos, incluidos todos los activistas políticos, periodistas, defensores de los derechos humanos y manifestantes pacíficos recientemente detenidos o condenados, y a que se encargue de la plena rehabilitación de los antiguos presos de conciencia;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que cumpla las obligaciones que le incumben de proteger el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, que permita la existencia de medios de comunicación libres e independientes y que adopte medidas apropiadas para garantizar la seguridad de periodistas, activistas de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, así como su libertad para llevar a cabo sus actividades, y que mantenga una especial vigilancia para que esas libertades y el espacio de actuación de la sociedad civil estén plenamente protegidos ante la proximidad de las elecciones;

5. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que vele por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda desempeñar sus funciones plenamente y de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París);

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones de esos derechos que siga habiendo, como la detención y la reclusión arbitrarias, los desplazamientos forzados, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la privación arbitraria de bienes, incluidas las tierras, y las vulneraciones del derecho internacional humanitario en algunas partes del país, y reitera su llamamiento al Gobierno de que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad;

7. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga adoptando medidas para reforzar la buena gobernanza y el estado de derecho, celebra los esfuerzos que se están

haciendo para examinar y reformar la legislación, incluida la Constitución, destaca la necesidad y la relevancia de esas reformas, recuerda la importancia de asegurar su compatibilidad con las normas internacionales y los principios democráticos, y exhorta al Gobierno y a los interlocutores políticos a que continúen con la reforma legal, aborden la necesidad de un poder judicial independiente, imparcial y efectivo y una organización profesional de abogados independiente y autónoma, y consideren la posibilidad de ratificar otros instrumentos internacionales, como los convenios y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, y de incorporarlos a su derecho interno;

8. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por acabar con la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la incitación a la violencia, los actos de violencia, los desplazamientos y las privaciones económicas que sufren los miembros de las minorías étnicas y religiosas, adopte todas las medidas necesarias para impedir las agresiones a musulmanes y miembros de otras minorías y exija responsabilidades a quienes inciten a la violencia y cometan actos violentos, exhorta al Gobierno a que asegure el derecho al voto, la libertad de circulación y el acceso en igualdad de condiciones a los servicios, incluidas la atención de la salud y la educación, y exhorta también al Gobierno a que vele por que la legislación sobre la protección de la raza y la religión sea acorde con la transición hacia la reconciliación nacional y con una sociedad democrática abierta, y que se ajuste plenamente a los tratados internacionales de derechos humanos en los que Myanmar es parte;

9. *Expresa preocupación* ante el aumento de la intolerancia por motivos nacionalistas de las minorías religiosas y étnicas, así como de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, insta al Gobierno de Myanmar y a los dirigentes políticos a que condenen públicamente esa actitud, y exhorta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias y adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir la violencia;

10. *Reitera su gran preocupación* por la situación de las personas pertenecientes a la minoría rohingya y otras minorías en el estado de Rakhine, incluidos los nuevos casos de violencia y otros abusos que han hecho que todas las comunidades sufran traumas terribles, y por los informes, en el último año, de atentados contra las minorías musulmanas y abusos de estas minorías en otras partes del país, así como por los actos de intimidación y amenaza de que han sido objeto trabajadores de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios que llevan a cabo su labor en el estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a todos los civiles de la violencia, permita la autoidentificación, vele por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y permita el acceso rápido y sin trabas a asistencia humanitaria sin discriminación en todo el estado de Rakhine, así como el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los desplazados internos a sus comunidades de origen, y que permita la libre circulación de todas las personas pertenecientes a la minoría rohingya;

11. *Expresa preocupación* ante la declaración del Gobierno de Myanmar de que todas las tarjetas de identidad blancas expirarán el 31 de marzo de 2015, lo que impedirá que las personas pertenecientes a la minoría rohingya dispongan de identificación alguna y ejerzan el derecho al voto, y exhorta al Gobierno a que proporcione, sin discriminación alguna, documentos de identidad a todos los titulares actuales de tarjetas blancas, incluidas las personas pertenecientes a la minoría rohingya, al objeto de asegurar el acceso, en condiciones de igualdad, a la plena ciudadanía y los derechos conexos y, si bien celebra algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno, lo alienta, al igual que a los dirigentes políticos y de la sociedad civil, a que faciliten el diálogo entre religiones y entre comunidades, también en el estado de Rakhine, y a que lleve a cabo investigaciones exhaustivas, transparentes e

independientes de todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, llegue hasta sus causas profundas, asegure la rendición de cuentas y promueva la reconciliación;

12. *Alienta* a que continúen los esfuerzos para lograr en todo el país un alto el fuego duradero con los grupos armados étnicos y un diálogo político que incluya a todas las partes a fin de llegar a soluciones políticas globales, pone de relieve la importancia de que las mujeres, en particular las de las comunidades afectadas por el conflicto, participen de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones en todas las actividades relacionadas con la prevención y la resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz tras el conflicto, al objeto de lograr una paz duradera; expresa preocupación por la declaración del estado de excepción y la imposición de la ley marcial en la zona autónoma de Kokang, y por la intensificación de los enfrentamientos en los estados de Shan y Kachin; e insta a que se apliquen plenamente, por todas las partes, los acuerdos de alto el fuego en vigor, se proteja a la población civil de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y de las violaciones del derecho internacional humanitario, y se permita el acceso humanitario seguro, oportuno, rápido y sin trabas a todas las zonas;

13. *Acoge con beneplácito* la colaboración y cooperación continuas del Gobierno de Myanmar con las Naciones Unidas, también con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Equipo de Tareas de las Naciones Unidas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País, copresidido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y otros interlocutores internacionales, así como los progresos realizados para poner fin al reclutamiento y el empleo de niños soldado en Myanmar y acabar con el trabajo forzado, incluido el compromiso continuado del Gobierno, conjuntamente con el Equipo de Tareas de las Naciones Unidas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País, con el plan de acción conjunto para poner fin al reclutamiento y el empleo de niños en las fuerzas armadas y prevenirlos, y alienta a que se aplique plenamente, así como a que se apliquen los demás acuerdos pertinentes, incluido el compromiso de acabar con el trabajo forzado en 2015;

14. *Expresa preocupación* por que siga habiendo demoras en la apertura de una oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y recuerda el compromiso del Gobierno de Myanmar al respecto, hace notar las negociaciones en curso y exhorta al Gobierno a que establezca con prontitud la oficina con un mandato pleno, determine un procedimiento para la apertura de la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado, y colabore con otros actores de las Naciones Unidas en el país;

15. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en la materialización del proceso de transición democrática y en su desarrollo económico y social, y exhorta a las empresas privadas a que cumplan su obligación de respetar los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

16. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/2, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, 16/24, de 25 de marzo de 2011, 19/21, de 23 de marzo de 2012, 22/14, de 21 de marzo de 2013, y 25/26, e invita a la Relatora Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, entre otras cosas en lo que se refiere a asistencia técnica y

fomento de la capacidad, así como información sobre los avances del proceso y la reforma electorales en el período previo a las elecciones de 2015 y tras la celebración de estas;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con la Relatora Especial en el ejercicio del mandato, entre otras cosas facilitando nuevas visitas, y, si bien reconoce la cooperación del Gobierno con la Relatora Especial, exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

18. *Solicita* a la Relatora Especial que presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

19. *Expresa su firme apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/24. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 69/94, de 16 de diciembre de 2014, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados[64] y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

[64] Véase A/69/355.

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 25/31, de 28 de marzo de 2014,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados[64];

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 28 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a

los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima difusión posible, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 31º período de sesiones.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Botswana, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.]

28/25. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad

y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[65], y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

Afirmando la aplicabilidad del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, y considerando que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sigue siendo vulnerado por Israel con la existencia y la continua expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

[65] A/CONF.157/23.

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad, y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Observa* que la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado menoscaba la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en este sentido destaca la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 31º período de sesiones.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstención:

Ghana*.]

28/26. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

* La delegación de Ghana declaró posteriormente que había habido un error en su voto y que había tenido la intención de votar a favor del texto del proyecto.

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que reiteran, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación para que investigara las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, y recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17de diciembre de 2014,

Observando la reciente adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones básicas de derecho humanitario, y su adhesión el 2 de enero de 2015 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los informes recientes sobre la cuestión del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, así como los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental[66],

[66] A/HRC/22/63.

Observando que Israel lleva años planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos, entre otras cosas,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y tomando nota del informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión[67],

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de las personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos regionales e internacionales destinados a lograr una solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, cosas ambas necesarias para el ejercicio significativo de la libre determinación palestina,

Observando que las actividades relacionadas con los asentamientos sigue siendo una causa originaria de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos,

Condenando el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, violando el derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y haciendo caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando su grave preocupación, en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1, que tiene por objeto interconectar sus asentamientos ilegales en torno a la Jerusalén Oriental ocupada y aislarla aún más, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

[67] A/67/738.

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad del territorio palestino y socava su viabilidad, y podría prejuzgar futuras negociaciones al crear un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a la anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Gravemente preocupado por los incidentes de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación contra los civiles palestinos y sus bienes, por parte de colonos extremistas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son un fenómeno de larga data que parece tener por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Destacando la necesidad de que Israel investigue todos los actos de violencia de los colonos contra los palestinos y sus bienes, y exija responsabilidades por estos actos,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual deniega al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos, de resultas de la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Recordando la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, resultante del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas, absteniéndose de contribuir a las violaciones de los derechos humanos derivadas de un conflicto, e instan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas comerciales hayan permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de

los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se hayan beneficiado de ello,

Reafirmando que las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilegal resultante de violaciones de las normas imperativas del derecho internacional,

Exhortando a todos los Estados a no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional al promover la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por las actividades económicas que permiten la expansión y la consolidación de los asentamientos, y consciente de que las condiciones de la recolección y la fabricación de productos en los asentamientos implican, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las obligaciones legales que le incumben, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, e infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* la construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculiza gravemente el proceso de paz, hace peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para lograr un acuerdo de paz definitivo y justo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y constituye una amenaza para la solución biestatal;

7. *Expresa su grave preocupación* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, que es una clara violación del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de "reubicación" por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la ampliación y la construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la ampliación de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, declaraciones de las llamadas "tierras del Estado", "zonas militares" cerradas, "parques nacionales" y enclaves "arqueológicos" para facilitar y promover la ampliación o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, incumpliendo las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden que los palestinos participen plenamente en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el llamado crecimiento natural y las actividades conexas, para impedir todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluso en Jerusalén Oriental, y deseche su plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la presencia de asentamientos, especialmente del derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas o prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otras cosas poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes que residen en este territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones a la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta solamente a la población palestina, y a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble;

d) Ponga fin a la requisa y la expropiación de tierras palestinas y a la asignación de "tierras del Estado" para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las medidas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

10. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas, mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado;

12. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o contribuyan a ellas;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes;

c) Informen a las personas físicas y a las empresas de los riesgos de carácter financiero y jurídico, y para su reputación, así como de las posibles vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluidas las de carácter económico o financiero, la prestación de servicios en dichos asentamientos y la adquisición de bienes, y consideren la posibilidad de informar a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes nacionales de acción para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

13. *Alienta* a las empresas a que adopten medidas transparentes para cumplir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con respecto a sus actividades relacionadas con los asentamientos israelíes y el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de no contribuir al establecimiento o el mantenimiento de asentamientos israelíes o la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Toma nota* de la declaración del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas, en cumplimiento de la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31er período de sesiones, un informe que describa en detalle la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

18. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo en su 31er período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Paraguay.]

28/27. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son aplicables y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, y de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Observando la reciente adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión el 2 de enero de 2015 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Deplorando la práctica recurrente de Israel de retener los ingresos fiscales de Palestina,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, que incluye la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras para los colonos, el muro y otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

Destacando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que incumbe a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio, respecto de las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los entendimientos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos y velar por que las violaciones y los abusos cometidos no queden impunes, contribuyendo así a los esfuerzos en pro de la paz y evitando la repetición de las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza y de operaciones militares que ocasionan muertos y heridos entre civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, así como manifestantes pacíficos y no violentos y periodistas, también mediante el uso de fuego real; la aplicación de castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el Territorio Palestino Ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; las políticas y prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la vulneración del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de bienes e infraestructura; y todas las demás medidas adoptadas con objeto de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando el conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014 y las víctimas civiles que provocó, incluidos los miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, así como la destrucción generalizada de miles de viviendas e infraestructuras civiles, tales como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares de culto y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y todas las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos, a este respecto,

Muy preocupado en particular por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas, como resultado de los continuos cierres prolongados y las grandes restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las continuas repercusiones sumamente negativas de las operaciones militares que tuvieron lugar entre diciembre de 2008 y enero de 2009, en noviembre de 2012 y en julio y agosto de 2014, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Destacando que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero ha de dar lugar a una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, entre otras cosas mediante la apertura continuada y sistemática de los puntos de paso, y velar por la seguridad y el bienestar de los civiles de ambas partes,

Afirmando la necesidad de apoyar al Gobierno de consenso nacional palestino en la tarea de asumir, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, plenas responsabilidades de gobierno en todos los ámbitos y con su presencia en los puntos de paso de Gaza,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada y los continuos obstáculos al proceso de reconstrucción tienen sobre la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina, unido al hecho de que solo aproximadamente el 5% de las donaciones prometidas para la reconstrucción han llegado a la Franja de Gaza, y exhortando a la comunidad internacional a que haga más esfuerzos para proporcionar a la Franja de Gaza la asistencia que necesita,

Destacando la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda circular libremente por la Franja de Gaza, así como entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Destacando también la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y velen por el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que este pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Expresando profunda preocupación por la política israelí de cierres y la imposición de grandes restricciones y puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, otros obstáculos físicos y un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los

suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, y profundamente preocupado también por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina en lo que se refiere al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

Poniendo de relieve que la destrucción de bienes y el desplazamiento forzoso de las comunidades palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen en todos los casos, salvo los muy limitados con arreglo al derecho internacional, contravenciones de las prohibiciones de destrucción de bienes y traslado forzoso previstas, respectivamente, en los artículos 53 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra,

Profundamente preocupado por las denuncias de obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria por parte de Israel, que contribuyen a un clima de coacción que puede dar lugar al traslado forzoso de civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones duras, como la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón,

Reconociendo el continuo esfuerzo y los progresos tangibles realizados en el sector de la seguridad palestino, observando la cooperación continuada, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. *Destaca* la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, se retire del Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

2. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en violación y contravención del Convenio;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, en particular las dimanantes de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la libertad para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, y para circular entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

6. *Destaca* la necesidad de no poner trabas a la entrada de ambulancias en los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, que limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado mediante diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de vida, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

8. *Expresa gran preocupación* por la confiscación de aparejos de pesca y los daños causados en ellos por parte de Israel en la Franja de Gaza, para lo cual no hay justificación de seguridad concebible;

9. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, donde el bombardeo de zonas pobladas ha causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, entre ellos miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales y

escuelas, e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno a gran escala de civiles, y también el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos en el marco de protestas pacíficas en la Ribera Occidental;

10. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que ha ocasionado muertos y heridos;

11. *Exhorta* a Israel a que ponga fin a todas las vulneraciones del derecho a la educación de los palestinos, incluidas las derivadas de las restricciones de la libertad de circulación y los incidentes de hostigamiento y ataques contra escolares e instalaciones educativas por parte de colonos israelíes y como consecuencia de acciones militares israelíes;

12. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin al acoso, la intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos que abogan pacíficamente en favor de los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, entre otras cosas, colaborando con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los presos y detenidos palestinos, incluidos los menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, exige que Israel, la Potencia ocupante, respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y detenidos palestinos bajo su custodia, y expresa además su preocupación por el amplio uso continuado de la detención administrativa, insta a que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se haga con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión, y exhorta también a Israel a que ponga en libertad a todos los presos palestinos cuya reclusión no sea conforme con el derecho internacional;

14. *Exhorta* a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluidos la tortura psicológica y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Exige* que Israel ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

16. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

17. *Deplora* la política de demoliciones punitivas de viviendas que Israel ha reanudado y la política actual de revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias, así como la demolición de estructuras residenciales y el desalojo forzoso de familias palestinas, lo que contraviene su derecho básico a una vivienda adecuada y vulnera el derecho internacional humanitario;

18. *Expresa preocupación* por la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knesset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;

19. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a toda otra medida tendente a alterar el

carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

20. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele inmediatamente la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

21. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones y planes de demolición que puedan dar lugar al traslado o al desalojo forzosos de palestinos, en particular en las zonas vulnerables del Valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y las colinas al sur de Hebrón, a que facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas originarias y a que garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

22. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria y no dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental y a que adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el Valle del Jordán, que se ha visto afectada por la destrucción de los pozos de civiles locales, los depósitos de agua de los tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación, a raíz de las operaciones llevadas a cabo por los militares y los colonos desde 1967;

23. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada, como el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio;

24. *Expresa gran preocupación* por:

a) Las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de los fieles cristianos y musulmanes a los lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y hace un llamamiento a Israel para que ofrezca garantías de no discriminación por razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los lugares religiosos y acceso pacífico a ellos;

b) La tensión creciente en la Jerusalén Oriental ocupada y en toda la región, en particular la derivada de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de los lugares sagrados;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, particularmente en la Franja de Gaza;

26. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil

palestina y para promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

27. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los titulares de mandatos de procedimientos especiales y otros mecanismos de las Naciones Unidas, y destaca la necesidad de que Israel cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y coopere con el Consejo de Derechos Humanos, todos los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

28. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que refuerce aún más su presencia en el Territorio Palestino Ocupado, entre otras cosas, enviando el personal y los expertos necesarios;

29. *Solicita* al Secretario General que en su 31º período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 1 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana*, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Botswana, ex República Yugoslava de Macedonia, Paraguay.]

28/28. Contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

* La delegación de Ghana declaró posteriormente que había cometido un error al votar y que su intención era abstenerse.

28/29. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, entre otras cosas, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, y 25/34, de 28 de marzo de 2014, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, y 69/174, de 18 de diciembre de 2014,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Tomando nota de la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas, así como la labor del Centro Internacional Rey Abdallah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdallah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul, y tomando nota de la reciente iniciativa de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad”, y de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los

programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra y Doha en el marco del Proceso de Estambul para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, así como el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la facilitación de proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la educación relacionada con los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de identificar y abordar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar los esfuerzos de los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación, y las estrategias evolutivas para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o de creencias;

b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, considerados como una utilización ofensiva de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos realizados en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y los sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por el Alto Comisionado de conformidad con la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados, así como de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todas las partes del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* concediéndoles la misma prioridad y atención a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y

medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan; y, como caso especial, a fin de dar tiempo suficiente a los Estados miembros para que transmitan sus contribuciones, el próximo informe del Alto Comisionado podrá presentarse a más tardar en el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, mientras que los informes ulteriores se presentarían anualmente según se soliciten en las resoluciones de seguimiento de esta cuestión;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/30. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme defensa de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre Libia,

Tomando nota con aprecio de los informes conjuntos de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 4 de septiembre y 23 de diciembre de 2014, y de la declaración del Alto Comisionado, de 14 de octubre de 2014, en la que condenaba los ataques contra defensores de los derechos humanos, activistas políticos, blogueros y profesionales de los medios de comunicación en Libia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno provisional de Libia para afrontar las cuestiones de derechos humanos, como la promulgación de la Ley de la Justicia de Transición, el 8 de diciembre de 2013, la Ley contra la Tortura y la Discriminación, el 9 de abril de 2013, y el decreto para ofrecer una reparación a las víctimas de violaciones y otros actos de violencia, el 19 de febrero de 2014, aunque expresando gran preocupación por el hecho de que, desde enero de 2014, la crisis política y de seguridad ha socavado la transición a la democracia, que es la aspiración del pueblo libio,

Expresando preocupación por las repercusiones que tienen la crisis política y de seguridad y el terrorismo en el pueblo de Libia, entre otras la pérdida de vidas, los desplazamientos masivos y su especial repercusión en las mujeres y los niños, los

daños a bienes e infraestructuras como escuelas y hospitales, la utilización de escuelas como bases militares y la escasez de suministros y tratamiento médicos,

Expresando preocupación también por las repercusiones que tienen la crisis política y de seguridad y el terrorismo en los migrantes, en particular el aumento del número de muertes de migrantes que tratan de cruzar el mar Mediterráneo,

Poniendo de relieve la necesidad de una solución política al conflicto, un alto el fuego inmediato y el cese de la violencia por todas las partes, expresando pleno apoyo a las iniciativas dirigidas por el Representante Especial del Secretario General para Libia para facilitar las conversaciones y establecer un gobierno de unidad nacional, y recalcando la importancia de la participación plena y en igualdad de condiciones de todos los sectores de la sociedad libia, incluidas las mujeres y los jóvenes, en el proceso político,

Reafirmando que los responsables de violaciones o abusos de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario y terrorismo deben rendir cuentas de sus actos y que las medidas de lucha contra el terrorismo han de ser compatibles con el derecho internacional aplicable,

1. *Condena* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las muertes ilícitas; los bombardeos y ataques indiscriminados contra civiles; los secuestros y asesinatos de, entre otros, funcionarios públicos, jueces, activistas de derechos humanos, periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil; el bombardeo de hospitales; el saqueo de bienes; y las restricciones a la libertad de expresión;

2. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de terrorismo, la toma de rehenes y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh en Libia) y otras organizaciones terroristas, su violenta ideología extremista y sus continuos abusos manifiestos, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidos los actos del denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

3. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Libia a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos y exigir responsabilidades a sus autores;

4. *Insta encarecidamente* a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las violaciones y abusos y participen plenamente en el diálogo de paz dirigido por las Naciones Unidas para establecer un gobierno de unidad nacional, a fin de evitar que siga empeorando la crisis humanitaria en que se encuentran los libios como consecuencia del conflicto e impedir una erosión mayor de la soberanía y la seguridad de Libia, e insta a todos los combatientes y a sus dirigentes a declarar que no se tolerarán las violaciones y abusos de los derechos humanos y se apartará del servicio a los presuntos autores de tales actos;

5. *Pide* que los responsables de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas la violencia sexual y las violaciones y abusos cometidos contra niños, rindan cuentas de sus actos de conformidad con las normas internacionales;

6. *Exhorta* al Gobierno de Libia a intensificar sus esfuerzos para poner fin a la impunidad, y toma nota de su continua cooperación con la Corte Penal Internacional para que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra civiles, rindan cuentas de sus actos;

7. *Reconoce* los actuales desafíos en relación con los derechos humanos en Libia, alienta enérgicamente al Gobierno de Libia a que haga más esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos y evitar las violaciones o abusos, y, a este respecto, exhorta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de Libia para instaurar el estado de derecho, el respeto de las debidas garantías procesales y el acceso a la justicia, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad en el sistema de justicia a fin de lograr una rendición de cuentas efectiva;

8. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar al Gobierno y al Parlamento de Libia para que asuman plenamente sus responsabilidades de promover y proteger los derechos humanos del pueblo libio;

9. *Expresa gran preocupación* por el aumento del número de personas recluidas en relación con el conflicto, niños incluidos, y por las denuncias de tortura y violencia sexual y de género en los centros de reclusión, exhorta al Gobierno a que intensifique con urgencia sus esfuerzos para asumir el control pleno y efectivo de todos los centros de reclusión, a fin de que los reclusos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales del Gobierno, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y el trato humano durante la reclusión;

10. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Libia con los derechos humanos y su continua cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el deseo manifestado por el Gobierno de seguir cooperando con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de renovar su invitación al Alto Comisionado para que visite Libia, e insta al Gobierno a:

a) Adoptar medidas adicionales para proteger la libertad de expresión, velando por que los medios de difusión puedan funcionar libremente y sin discriminación, revisar las disposiciones del Código Penal y de otros instrumentos que vulneren la libertad de expresión, y abolir todas las restricciones a la libertad de expresión recogidas en el Código Penal que prevén la prisión y la pena capital en el caso de “insultos” a cargos públicos, miembros del poder judicial y el Estado, de “difamación” y de blasfemia;

b) Intensificar los esfuerzos para prevenir los actos de tortura, investigar todas las denuncias de tortura, exigir responsabilidades a los autores y considerar la posibilidad de proporcionar una indemnización justa y adecuada a las víctimas;

c) Seguir avanzando hacia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

d) Promover la continuidad de la labor del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París);

e) Participar de manera abierta y constructiva en su próximo examen periódico universal;

f) Seguir empoderando a las mujeres y las niñas, entre otras cosas velando por su plena representación en la política, la policía y el sistema judicial;

g) Garantizar la protección de los derechos culturales y la libertad de religión y de creencias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y adoptar las medidas que corresponda para ayudar a impedir todos los atentados contra emplazamientos culturales y religiosos, o la destrucción de estos, en contravención del

derecho internacional, en particular los que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y enjuiciar a los responsables de esos atentados;

h) Adoptar medidas adicionales para garantizar la libertad de asociación y de reunión, entre otras cosas revisando los artículos del Código Penal que menoscaban la libertad de asociación y aprobando una ley de las organizaciones de la sociedad civil que se ajuste a las normas internacionales en materia de libertad de asociación, vele por la protección de los defensores de los derechos humanos y prevea únicamente restricciones legales que sean conformes con las obligaciones que incumben a Libia en virtud de tratados internacionales;

11. *Insta* al Gobierno de Libia, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y todas las partes en el conflicto a que faciliten la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todas las actividades relacionadas con la prevención y resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después del conflicto de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013;

12. *Alienta* a la Asamblea Constituyente Libia a que intensifique sus esfuerzos para redactar una constitución que proteja los derechos humanos de todos, incluidas las mujeres y los miembros de todas las comunidades y los grupos vulnerables, y a que, en la medida de lo posible, vele por la participación de todos los miembros de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de redacción de la constitución;

13. *Pone de relieve* la importancia de que se entable un diálogo nacional amplio e incluyente, al objeto de asegurar una transición pacífica y sostenible a la democracia;

14. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados para rastrear, congelar y recuperar los bienes robados y la importancia de una cooperación efectiva entre la comunidad internacional y las autoridades libias a este respecto, teniendo en cuenta que la recuperación de estos bienes puede ayudar a las autoridades de Libia a mejorar la seguridad, impulsar el desarrollo y hacer efectivos los derechos humanos de todos los libios;

15. *Toma nota* del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia[68] y alienta al Gobierno de Libia a que aplique plenamente las recomendaciones que figuran en él;

16. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Libia y las necesidades conexas de asistencia técnica y fomento de la capacidad del país[69];

17. *Reconoce* los problemas políticos, económicos y de seguridad a que se enfrenta el Gobierno de Libia, que se han visto agravados por el conflicto armado;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que envíe urgentemente una misión para investigar las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos que se han cometido en Libia desde principios de 2014 y para determinar los hechos y circunstancias de esas violaciones y abusos a fin de evitar la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas, en coordinación con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, que invite a colaborar con dicha misión a expertos competentes, en particular el Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos, y

[68] A/HRC/19/68.
[69] A/HRC/28/51.

a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones, en relación con el tema 10 de la agenda, un informe escrito sobre sus conclusiones que también contenga información actualizada acerca de la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación con el Gobierno de Libia, con recomendaciones sobre necesidades futuras de fomento de la capacidad en ámbitos como el sistema de justicia y la rendición de cuentas, entre otros;

19. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente oralmente al Consejo en su 30º período de sesiones información actualizada, que irá seguida de un diálogo interactivo específico en relación con el tema 10 de la agenda, e invita al Representante Especial del Secretario General para Libia a participar en el diálogo interactivo, que deberá centrarse en la forma de asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos en Libia.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/31. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, sobre el establecimiento del mandato de un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí y 25/36, de 28 de marzo de 2014, sobre la prórroga del mandato del Experto Independiente,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Gravemente preocupado por la implantación de grupos terroristas en la región del Sahel y por la persistencia de los ataques armados, los abusos y violaciones de los derechos humanos en Malí y la situación de la seguridad, que siguen entorpeciendo el acceso de la ayuda humanitaria al norte del país,

Felicitándose de la firma del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014 y de la declaración de cese de las hostilidades de 19 de febrero de 2015,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz y Reconciliación Nacional rubricado en Argel el 1 de marzo de 2015 bajo la mediación internacional, encabezada por Argelia, entre las partes de Malí, como resultado de un proceso inclusivo,

Tomando nota de los compromisos contraídos por el Gobierno de Malí, en el transcurso de varios períodos de sesiones del Consejo, de dar prioridad al diálogo y la reconciliación nacional en la resolución de la crisis,

Tomando nota también de las promesas del Gobierno de Malí de restablecer el estado de derecho y luchar eficazmente contra la impunidad,

Señalando la apertura por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, en enero de 2013, de una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012 y recordando la importancia de que todas las partes interesadas de Malí presten apoyo a la Corte y le ofrezcan su cooperación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí[70],

1. *Condena enérgicamente* los ataques armados y todos los actos de violencia perpetrados en Malí, especialmente en las regiones del norte del país, así como los abusos y los atentados contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil, en particular las mujeres y los niños, y también el reclutamiento de niños;

2. *Reitera el llamamiento* al cese inmediato de los abusos y todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como a un estricto respeto de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que siga esforzándose por proteger los derechos humanos y la reconciliación nacional, en particular mediante el fortalecimiento del sistema judicial, la creación de mecanismos de justicia de transición y el restablecimiento efectivo de la administración del Estado en todo el territorio;

4. *Toma nota* del esfuerzo realizado por el Gobierno de Malí por hacer comparecer ante una justicia imparcial e independiente a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, y de su cooperación continuada con la Corte Penal Internacional;

5. *Encomia* el establecimiento en Malí de un Ministerio de Reconciliación Nacional y el esfuerzo realizado por el Gobierno de Malí para favorecer una resolución pacífica y duradera de la crisis;

6. *Reitera su llamamiento* en favor de una mayor participación de la mujer en el proceso de reconciliación nacional, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Alienta* al Gobierno de Malí a que acelere la puesta en marcha efectiva de la Comisión de Diálogo, Verdad, Justicia y Reconciliación y permita que la Comisión inicie sus trabajos lo antes posible, a fin de que se reconozcan plenamente los derechos de las víctimas a la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición de las violaciones de los derechos humanos;

[70] A/HRC/28/83 y Corr.1.

8. *Acoge con beneplácito* la rúbrica del Acuerdo de Paz y la Reconciliación Nacional de 1 de marzo de 2015 y exhorta a todas las partes de Malí a que lo firmen;

9. *Alienta* a las autoridades de Malí y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando de manera concertada para resolver la crisis de Malí, y exhorta a todos esos actores a que continúen con sus esfuerzos por consolidar los progresos alcanzados en materia de seguridad en Malí;

10. *Rinde homenaje*, en este contexto, a la labor de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí;

11. *Pide* a todas las partes que velen por el estricto cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

12. *Acoge con beneplácito* la organización de elecciones presidenciales y legislativas libres y democráticas en Malí y el pleno regreso del país al orden constitucional normal;

13. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia humanitaria ya prestada a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países fronterizos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados, en particular en el norte de Malí, para facilitar el acceso de la población a los servicios sociales básicos y sentar las bases de la recuperación gradual del país;

14. *Señala con satisfacción* la buena disposición de Malí a cooperar con el Experto Independiente en el cumplimiento del mandato que le ha sido encomendado;

15. *Encomia* los compromisos contraídos por el Gobierno de Malí de cumplir las recomendaciones que formuló el Experto Independiente a raíz de sus distintas visitas sobre el terreno;

16. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos en Malí y prestar asistencia al Gobierno en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho;

17. *Exhorta* a todas las partes de Malí a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y le presten ayuda en el desempeño de su mandato;

18. *Pide* al Experto Independiente que, dentro de los límites de su mandato, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los Estados vecinos y todas las demás organizaciones internacionales pertinentes y con la sociedad civil de Malí, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones;

19. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para llevar a cabo plenamente su mandato;

20. *Pide* al Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno de Malí, en particular a la Comisión de Diálogo, Verdad, Justicia y Reconciliación, y colabore con él para determinar otros ámbitos en que se necesite asistencia para apoyar a Malí en su labor de promoción y protección de los derechos humanos y fortalecer su capacidad institucional;

21. *Insta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia a Malí para asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y la lucha tenaz contra la impunidad, que favorezca la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

22. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/32. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para reforzar los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 2169 (2014), de 30 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, y 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006, y la resolución 25/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014,

Recordando además su resolución S-22/1, de 1 de septiembre de 2014,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la misión enviada por la Oficina para investigar las presuntas conculcaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) y los grupos terroristas asociados[71],

Reafirmando que la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales son responsabilidad de los gobiernos,

Observando los esfuerzos del Gobierno del Iraq, en particular del actual Gobierno de unidad nacional constituido en septiembre de 2014, para promover y proteger los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* las continuas, generalizadas y graves conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos por el EIIL y los grupos terroristas asociados, y condena enérgicamente en particular todos los actos de violencia cometidos contra personas por motivos de su religión u origen étnico y los ataques contra civiles, particularmente los dirigidos contra las mujeres y los niños;

2. *Insta* al Gobierno del Iraq a que investigue todas las supuestas conculcaciones y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia al Iraq en sus esfuerzos por garantizar la asistencia humanitaria a los desplazados internos que huyen de las zonas afectadas por la violencia, y ponga en marcha medidas para proteger los lugares donde se encuentran las fosas comunes de las personas muertas a manos del EIIL;

[71] A/HRC/28/18.

4. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia técnica al Gobierno del Iraq para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros por todas las partes en el Iraq, y que presente un informe por escrito al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/33. Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/21, de 26 de marzo de 2010, 16/36, de 25 de marzo de 2011, 19/30, de 23 de marzo de 2012, 23/23, de 14 de junio de 2013, y 25/35, de 28 de marzo de 2014,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en que son parte,

Observando con satisfacción los esfuerzos realizados por los guineos y la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, con miras al establecimiento de instituciones democráticas y el fortalecimiento del estado de derecho,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por las autoridades de Guinea en la consolidación de las libertades de opinión y de expresión,

Recordando las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación Internacional creada por el Secretario General con el apoyo de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Recordando también que recae en el Gobierno de Guinea la responsabilidad primordial de asegurar la protección de su población, investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y enjuiciar a los responsables,

1. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea para fortalecer el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Acoge con beneplácito* la existencia del Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas y la integración de los derechos humanos en la reforma del sector de la seguridad;

3. *Alienta* a las autoridades de Guinea a que integren los derechos humanos en el conjunto de las políticas públicas;

4. *Exhorta* a las autoridades de Guinea a que prosigan sus esfuerzos de consolidación de la libertad de reunión y de asociación pacíficas, en particular la libertad de los medios de comunicación y la protección de los periodistas;

5. *Exhorta también* a las autoridades de Guinea a que posibiliten el desarrollo del proceso de justicia, verdad y reconciliación;

6. *Reitera firmemente* su adhesión al principio del acceso al poder por vías democráticas y condena toda incitación al odio étnico y/o racial;

7. *Exhorta* al Gobierno de Guinea a que vele por que las elecciones que tendrán lugar en 2015 se celebren en los plazos previstos y en un clima de calma, transparencia, seguridad y pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos;

8. *Insta* a todos los actores políticos a que:

a) Sigan participando activamente y de buena fe en el diálogo político, en particular en lo referente a las cuestiones relativas a la organización de elecciones libres, transparentes, inclusivas y pacíficas;

b) Prevengan todo acto de violencia que menoscabe el proceso de democratización en curso y se abstengan de cometer acto alguno de ese tipo;

c) Participen activamente en el proceso de reconciliación nacional;

9. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que posibilite el funcionamiento de la comisión nacional de reflexión y prevención constituida en 2013 con miras a hacer frente al fenómeno de la violencia;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea en el marco de la reforma de las fuerzas de seguridad y defensa, que incorpora el respeto de los derechos humanos y garantiza el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y exhorta al Gobierno a que continúe impartiendo formación en derechos humanos a las fuerzas de seguridad;

11. *Acoge con beneplácito también* los progresos realizados en el marco de la reforma del sector de la justicia, en particular la creación del Consejo Superior de la Magistratura y la mejora de las condiciones en que desempeñan su labor los jueces;

12. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que apruebe y acometa la reforma encaminada a fortalecer la administración de justicia con miras a luchar contra la impunidad y consolidar el respeto de los derechos humanos;

13. *Exhorta* al Gobierno de Guinea a que vele por que la institución nacional de derechos humanos que se ha establecido sea conforme con los Principios de París;

14. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que prosiga sus esfuerzos en materia de lucha contra la impunidad, en particular los procedimientos judiciales iniciados en relación con los presuntos actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad, concretamente en 2007 y 2013;

15. *Exhorta* al Gobierno de Guinea a que adopte las siguientes medidas complementarias:

a) Respaldar la labor realizada por el grupo de jueces designado para investigar los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y agilizar las acciones judiciales contra los responsables de los actos violentos, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y muchachas;

b) Garantizar a este grupo de jueces los medios y las condiciones de seguridad necesarias que les permitan cumplir eficazmente su mandato;

c) Velar por la seguridad y la protección de los testigos y las víctimas y proporcionar a estas últimas asistencia y reparación adecuadas, concretamente en forma de atención médica y apoyo psicológico;

d) Indemnizar a las familias de las víctimas que perdieron la vida a raíz de los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y conceder reparación a los heridos por los sufrimientos físicos y psicológicos que les fueron infligidos;

16. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea en 2014[72];

17. *Reitera firmemente* su llamamiento a la comunidad internacional para que:

a) Proporcione al Gobierno de Guinea asistencia adecuada con miras a promover el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad y las reformas de los sectores de la seguridad y de la justicia, así como las iniciativas en curso para promover la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;

b) Respalde los esfuerzos del Gobierno de Guinea en su lucha contra el virus del Ébola y sus iniciativas para fortalecer su sistema de salud y lograr su resiliencia;

c) Respalde también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea;

d) Apoye al Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas en la ejecución de su Plan de Acción;

18. *Invita* al Alto Comisionado a que informe al Consejo, en su 31er período de sesiones, sobre la evaluación de la situación de los derechos humanos y sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Guinea;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

58ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]

28/34. Prevención del genocidio

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

[72] A/HRC/28/50.

B. Decisiones

28/101. Resultado del examen periódico universal: Italia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Italia el 27 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Italia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/4/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

37ª sesión
18 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/102. Resultado del examen periódico universal: El Salvador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de El Salvador el 27 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de El Salvador, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/5), junto con las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/5/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

37ª sesión
18 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/103. Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal del Estado Plurinacional de Bolivia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/7/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

38ª sesión
18 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/104. Resultado del examen periódico universal: Fiji

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Fiji el 29 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Fiji, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/8/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

38ª sesión
18 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/105. Resultado del examen periódico universal: San Marino

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de San Marino el 29 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de San Marino, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/9/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

38ª sesión
18 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/106. Resultado del examen periódico universal: Kazajstán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kazajstán el 30 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Kazajstán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/10/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

39ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/107. Resultado del examen periódico universal: Angola

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Angola el 30 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Angola, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/11/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

39ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/108. Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Islámica del Irán el 31 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de la República Islámica del Irán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/12/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

39ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/109. Resultado del examen periódico universal: Iraq

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Iraq el 3 de noviembre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal del Iraq, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/14/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

41ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/110. Resultado del examen periódico universal: Madagascar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Madagascar el 3 de noviembre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Madagascar, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/13/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

41ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/111. Resultado del examen periódico universal: Eslovenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovenia el 4 de noviembre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Eslovenia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/15/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

41ª sesión
19 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/112. Resultado del examen periódico universal: Egipto

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Egipto el 5 de noviembre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Egipto, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/16/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

42ª sesión
20 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/113. Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bosnia y Herzegovina el 5 de noviembre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Bosnia y Herzegovina, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/17), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/17/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

42ª sesión
20 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

28/114. Resultado del examen periódico universal: Gambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Gambia el 28 de octubre de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Gambia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/28/6/Add.1 y A/HRC/28/2, cap. VI).

54ª sesión
26 de marzo de 2015

[Adoptada sin votación.]

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 28/1. Vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En la 52ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la declaración que figura a continuación:

"El Consejo de Derechos Humanos:

1. Observa que en el año 2015 se cumple el 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, al tiempo que reconocen la importancia del cumplimiento de esos compromisos y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas los concreten en medidas eficaces;

2. Acoge con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero también constata que subsisten importantes problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[73] y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de los aniversarios 10º y 15º de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Destaca que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. Acoge favorablemente la inclusión de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivos independientes en los objetivos de desarrollo sostenible propuestos, y espera con interés la integración de una perspectiva de género en la agenda para el desarrollo después de 2015;

5. Insta a los Estados a que adopten medidas concretas encaminadas a promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y suprimir los obstáculos que impiden el desarrollo de su pleno potencial como compañeras, en condiciones de igualdad, de los hombres y los niños, con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todas las esferas de la vida, incluida la participación en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, habida cuenta de que el disfrute en pie de igualdad del derecho a la educación es uno de los factores fundamentales para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación;

6. Reafirma que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y que la cooperación internacional desempeña un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

[73] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

7. Hace suya la promesa formulada por los Estados en la Declaración política con ocasión del 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada el 9 de marzo de 2015 en el 59º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y espera con interés la reunión de dirigentes mundiales sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer que se celebrará el 26 de septiembre de 2015.”

PRST 28/2. Septuagésimo aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial

En la 55ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos:

1. Recuerda que en 2015 se celebra el septuagésimo aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que causó una aflicción indecible a la humanidad, en particular en Europa, Asia, África, el Pacífico, y otras partes del mundo;

2. Rinde homenaje a todas las víctimas de la Segunda Guerra Mundial, incluidas las víctimas del Holocausto, de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

3. Destaca que ese acontecimiento histórico estableció las condiciones que permitieron crear las Naciones Unidas para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;

4. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aúnen sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos y amenazas a la paz y la seguridad internacionales, asignando un papel fundamental a las Naciones Unidas, y a que hagan todo lo posible por abstenerse, en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y a resolver todas las controversias por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. Subraya los progresos que se han hecho desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial en lo que respecta a superar sus secuelas y promover la reconciliación, la cooperación internacional y regional y los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular por conducto de las Naciones Unidas, y el establecimiento de organizaciones regionales y subregionales y de otros marcos apropiados.”

PRST 28/3. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 58ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos:

1. Agradece el informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití[74] y toma nota de los últimos acontecimientos jurídicos y políticos en Haití, que se caracterizan por los siguientes avances en materia de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales:

a) La puesta en marcha, en mayo de 2014, de la Fase II de las Oficinas de Asistencia Jurídica con el fin de que la justicia sea más accesible para los más desfavorecidos;

b) La promulgación, en 2014, de la Ley de Prevención y Represión de la Corrupción y de la Ley sobre la Paternidad, la Maternidad y la Filiación;

c) El inicio, el 23 de febrero de 2015, en Kenscoff, en el marco del Programa Trienal de Reactivación Agrícola, del programa "Campaña Agrícola de Primavera", que persigue aumentar la producción y la disponibilidad de productos alimentarios básicos en beneficio de la población;

d) El anuncio, el 5 de marzo de 2015, de la elaboración de un nuevo plan de seguridad para la región metropolitana, a fin de poner fin a los actos de violencia en la capital;

e) El nombramiento del nuevo Presidente del Tribunal de Casación y del Consejo Superior del Poder Judicial y su toma de posesión, el 9 de marzo de 2015;

f) La convocatoria, el 11 de marzo de 2015, por el Gobierno de Haití, las Naciones Unidas y sus asociados, del Llamamiento de Transición para el período 2015-2016 con el fin de reducir la extrema vulnerabilidad de la población y reforzar la resiliencia en Haití;

g) La presentación, el 13 de marzo de 2015, al Presidente de la República, del anteproyecto de reforma del Código Penal a cargo de los miembros de la Comisión Presidencial para la Reforma de la Justicia, creada en enero de 2012;

h) La continuación de la labor del Comité Interministerial de Derechos de la Persona, creado en mayo de 2013, que se encarga de coordinar y armonizar las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos;

2. Celebra también la voluntad renovada de Haití de hacer efectivas las convenciones internacionales de derechos humanos en las que es parte con la presentación, en octubre de 2014, del informe inicial sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos y la próxima presentación a los órganos de tratados correspondientes de sus informes sobre los derechos del niño, en enero de 2016, los derechos económicos, sociales y culturales, en enero de 2016, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en febrero de 2016;

3. Celebra asimismo la reafirmación de los compromisos contraídos por las autoridades haitianas para mejorar las condiciones de vida de las haitianas y

[74] A/HRC/28/82.

los haitianos, en particular al prestar una mayor atención al respeto de los derechos humanos;

4. Celebra, además, la toma de posesión, el 23 de enero de 2015, de los miembros del nuevo Consejo Electoral Provisional, así como la publicación por este Consejo del decreto de convocatoria de elecciones y del calendario electoral y el inicio oficial del proceso electoral el 13 de marzo de 2015. Asimismo, pide a las autoridades haitianas y a todas las partes interesadas que respeten el calendario electoral publicado en el Diario Oficial y no escatimen esfuerzos para el buen desarrollo de los comicios;

5. Alienta, en este contexto, al Gobierno de Haití a que continúe reforzando el estado de derecho, en particular mediante la lucha contra la impunidad, la corrupción, la delincuencia y sus causas. Además, lo alienta encarecidamente a que siga reforzando las capacidades de la Policía Nacional y del sistema judicial, con el fin de garantizar el funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos humanos;

6. Celebra el inicio, el 2 de marzo de 2015, de la Operación “Coup de Poing” [Controles Relámpago], con la que se persigue dar una respuesta urgente y estructurada al fenómeno de la prisión preventiva prolongada, así como la creación de la comisión de la Operación. Asimismo, pide al Gobierno de Haití que intensifique sus gestiones para ocuparse de las causas de la prisión preventiva prolongada y reducir el número de casos;

7. Alienta al Gobierno de Haití a que refuerce las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano, y a que le proporcione los recursos adecuados;

8. Alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a que siga adoptando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de los grupos vulnerables, incluidos los niños que trabajan en el servicio doméstico;

9. Alienta encarecidamente también al Gobierno de Haití a que refuerce la participación de la mujer en la vida política y prosiga la lucha contra la violencia y la discriminación de género;

10. Reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití;

11. Alienta a la comunidad internacional en su conjunto, en particular a los donantes internacionales, los países del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, los países del grupo de Amigos de Haití y los organismos especializados de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que estrechen su cooperación y su coordinación con las autoridades haitianas para hacer efectivos todos los derechos humanos en Haití;

12. Celebra y refrenda la solicitud de las autoridades haitianas de renovar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

13. Alienta al Experto Independiente a que siga trabajando con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional a fin de sensibilizarlos para que aporten sus conocimientos técnicos y recursos

suficientes a la labor realizada por las autoridades haitianas en la reconstrucción del país y en favor del desarrollo sostenible;

14. Alienta asimismo al Experto Independiente a que siga trabajando con el Gobierno de Haití, las organizaciones no gubernamentales haitianas y la sociedad civil en Haití. Igualmente, invita al Gobierno de Haití a que mantenga su colaboración activa con la sociedad civil;

15. Invita al Experto Independiente a que brinde su asistencia al Gobierno de Haití en la aplicación de sus propias recomendaciones y de las formuladas por otros procedimientos especiales;

16. Invita asimismo al Experto Independiente a que le presente, en su 31º período de sesiones, su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití. Lo invita, además, a que se desplace en misión a Haití y le informe al respecto en su 31º período de sesiones.”

IV. 23er período extraordinario de sesiones

S-23/1. Atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram y sus efectos sobre los derechos humanos en los Estados afectados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Recordando el mandato del Consejo de Derechos Humanos establecido en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando la importancia de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional, incluidas las resoluciones 42/159, de 7 de diciembre de 1987; 46/51, de 9 de diciembre de 1991; 49/60, de 9 de diciembre de 1994; 60/288, de 8 de septiembre de 2006; 68/119, de 16 de diciembre de 2013; 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y 69/127, de 18 de diciembre de 2014, y reafirmando los compromisos resultantes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares,

Recordando las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y la resolución 18/10, de 29 de septiembre de 2011, relativa a los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999; 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001; 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, así como la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo aprobada por la Organización de la Unidad Africana el 14 de julio de 1999, la declaración solemne aprobada en mayo de 2013 con motivo del 50º aniversario de la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana, y la decisión relativa al grupo Boko Haram adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 23 de mayo de 2014,

Recordando además las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad S/PRST/2014/17, de 27 de agosto de 2014, y S/PRST/2015/4, de 19 de enero de 2015,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Unión Africana sobre Boko Haram, aprobada el 31 de enero de 2015 en el 24º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana,

Celebrando también las conclusiones de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa sobre Boko Haram, formuladas el 20 de enero de 2015 en Niamey,

Celebrando además la Declaración de Yaundé de los Estados miembros del Consejo para la Paz y la Seguridad en África Central, sobre la lucha contra el grupo terrorista Boko Haram, de 16 de febrero de 2015,

Recordando la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo y las condiciones que lo propician, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional de los Estados interesados,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son primordiales para luchar contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por el aumento constante de casos de secuestro y toma de rehenes por terroristas y sus repercusiones en el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que las actividades de Boko Haram perturban sustancialmente la vida socioeconómica de las poblaciones en la parte nororiental de Nigeria y las zonas aledañas de la cuenca del lago Chad, en el norte del Camerún, en el Chad y en el extremo oriental del Níger,

Condenando enérgicamente las atroces actividades terroristas de Boko Haram, que ponen en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de toda la región,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Profundamente preocupado por las continuas atrocidades y vulneraciones de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas por la organización terrorista llamada Boko Haram, incluidos los ataques contra civiles, entre ellos niños, niñas en edad escolar, mujeres y grupos religiosos y étnicos minoritarios, instituciones de enseñanza, mercados y transportes públicos, así como por el reclutamiento y el uso de niños, la violencia sexual y de género, la destrucción y confiscación de bienes públicos y privados, el uso de menores de edad y el reclutamiento forzoso de mujeres y niños terroristas suicidas,

Poniendo de relieve que, al cometer estos actos terroristas, Boko Haram vulnera gravemente los derechos humanos y viola el derecho humanitario internacional, lo que obstaculiza sustancialmente el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las zonas donde ocurren esos ataques,

Condenando enérgicamente y *rechazando también* los secuestros cobardes por Boko Haram, el 14 de abril de 2014, de más de 200 niñas de una escuela de la ciudad de Chibok en el estado de Borno (Nigeria), cuya suerte aún se desconoce, así como otros secuestros posteriores, exigiendo la liberación inmediata e incondicional de las alumnas de secundaria y otros secuestrados y expresando su solidaridad con las familias,

Expresando su solidaridad con la población de Nigeria, el Camerún, el Chad y el Níger que sufre las adversidades de las actividades terroristas de Boko Haram, y tomando nota de las medidas de los Gobiernos de Nigeria, el Camerún, el Chad, el Níger y Benin para hacer frente a estos actos de terrorismo,

Acogiendo con beneplácito el papel de liderazgo que desempeñan la Unión Africana y organizaciones subregionales como la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión de la Cuenca del Lago Chad para hacer frente a las amenazas que representa Boko Haram, y expresando apoyo a su objetivo de luchar contra la organización terrorista llamada Boko Haram,

Declarándose profundamente preocupado por el gran número de desplazados y refugiados en Nigeria, el Camerún, el Chad, el Níger y Benin,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las vulneraciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el grupo terrorista Boko Haram;

2. *Exhorta* a quienes brindan apoyo y recursos a Boko Haram a poner fin de inmediato a todo apoyo de esa índole, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, así como las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión de la Cuenca del Lago Chad;

3. *Insta* a todas las partes a que no otorguen ningún tipo de legitimidad a los actos terroristas;

4. *Pide* una mayor colaboración de la comunidad internacional con los Estados afectados por las actividades terroristas de Boko Haram para vigilar y cortar las posibles fuentes de financiación;

5. *Acoge con beneplácito* la ayuda prestada por algunos Estados a los Estados africanos en la lucha contra el terrorismo, y exhorta a la comunidad internacional a que preste un apoyo más activo y *multifacético* al Camerún, el Chad, el Níger, Nigeria y cualquier otro Estado afectado por las acciones del grupo terrorista Boko Haram, cuando así lo soliciten, en estrecha colaboración con sus respectivos Gobiernos;

6. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que presten apoyo al equipo de tareas *multinacional* conjunto establecido por la Unión Africana, según proceda, para el despliegue de dicho equipo de tareas, que reúne a tropas de Nigeria, el Chad, el Camerún, el Níger y Benin, brindándole asistencia técnica;

7. *Pide* que los autores de los atroces crímenes cometidos por el grupo terrorista Boko Haram sean llevados ante los *tribunales* competentes de los Estados afectados para garantizar que los autores de vulneraciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra la población civil, rindan cuentas de sus actos;

8. *Insta* a los Estados a que protejan los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante una mayor cooperación y la plena aplicación de las convenciones y resoluciones internacionales pertinentes, y resalta la necesidad de reforzar la coordinación en los planos nacional, subregional, regional e internacional para fortalecer la lucha mundial contra el terrorismo;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe información de los Estados afectados, en estrecha cooperación y consulta con ellos, a fin de elaborar un informe sobre las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram en los Estados afectados por tales actos, con miras a la rendición de cuentas, y que presente verbalmente información actualizada, como parte de un diálogo interactivo, en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como un informe para su examen en su 30º período de sesiones.

Segunda sesión
1 de abril de 2015

[Aprobada sin votación.]

V. 29º período de sesiones

A. Resoluciones

29/1. Quincuagésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cuadragésimo aniversario de su entrada en vigor

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

29/2. Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Reconociendo también las responsabilidades compartidas de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, con independencia de su situación en materia de inmigración,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Recordando los principios y las directrices sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales recomendados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan la migración irregular como un delito y no como una infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito los importantes resultados del segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013,

Reafirmando la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones[75], en la que se reconoce la importante contribución de la migración al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el hecho de que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible que ha de tomarse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reafirmando también el compromiso de adoptar medidas a fin de evitar la pérdida de vidas de migrantes y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, desarticulando las redes delictivas intervinientes y mejorando la cooperación sobre la prevención, el enjuiciamiento de quienes se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, la protección de los derechos de las víctimas de la trata y los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, y protegiendo a los migrantes contra la explotación y otros abusos,

Observando los conocimientos especializados en materia de migración de la Organización Internacional para las Migraciones y los demás organismos miembros del Grupo Mundial sobre Migración,

Expresando grave preocupación por la situación de vulnerabilidad y riesgo a que están expuestos los migrantes en tránsito, en particular los niños no acompañados, incluidos los adolescentes, o los niños separados de su familia, que se ven obligados a abandonar su hogar o que deciden abandonarlo debido a múltiples causas,

[75] Resolución 68/4 de la Asamblea General.

Reconociendo la necesidad de abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia de género, incluida la trata de personas y la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también la importancia de coordinar los esfuerzos internacionales para prestar asistencia y apoyo a los migrantes en situación de vulnerabilidad y, según proceda, facilitarles el retorno voluntario a su país de origen, o los procedimientos para determinar la necesidad de brindarles protección internacional respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Tomando nota del séptimo Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, en el que se subrayó la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a los servicios sociales, en particular bienes, servicios y condiciones en materia de salud, que contribuyen a aumentar la prosperidad de los países de origen, de tránsito y de destino y a mejorar el empoderamiento y las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Reconociendo la importante función que desempeñan los migrantes como asociados en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, y reconociendo la necesidad de mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de los migrantes y la migración,

Teniendo presente que, al cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional,

Observando con aprecio las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y alentándolos a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus respectivos mandatos,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios para el desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

1. *Recuerda con aprecio* el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes[76], invita a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ese informe y acoge con beneplácito su labor;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

3. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la

[76] A/HRC/26/35.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o adherirse a estos instrumentos;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente de las mujeres y los niños, con independencia de su situación en materia de inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes;

5. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que puedan afectar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluidos los que están en tránsito;

6. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación, entre otras cosas adoptando medidas que:

a) Promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito, sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten asistencia y socorro a los migrantes que lo necesiten, con independencia de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad;

b) Adopten medidas eficaces para prevenir y castigar toda forma de privación ilícita de libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos dentro del territorio y la jurisdicción del Estado;

c) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor de todos los actores que prestan asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos;

d) Adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y otras zonas de tránsito de migrantes, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

e) Adopten medidas eficaces para prevenir y castigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y refuercen la cooperación y la coordinación en todos los niveles para detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas de conformidad con el derecho internacional aplicable;

f) Aseguren que los mecanismos de repatriación prevean la identificación y la protección especial de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

g) Reconozcan la importancia de la labor coordinada de la comunidad internacional y otras partes interesadas para prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

h) Presten asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar, y aumenten la cooperación para esos fines de conformidad con el derecho internacional aplicable;

i) Apliquen un enfoque general e integrado a las políticas de migración y cooperen a nivel internacional sobre la base de la responsabilidad compartida para aprovechar plenamente el potencial económico y las oportunidades culturales y sociales que representa la migración y resuelvan de manera eficaz sus problemas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten a fin de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31º período de sesiones un estudio sobre la situación de los migrantes en tránsito, incluidos los niños y adolescentes no acompañados, así como las mujeres y las niñas, en consulta con los Estados y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones regionales y de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos;

10. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, también con respecto a la situación de los migrantes en tránsito, mediante la identificación de las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos para todos los migrantes;

11. *Alienta* a los Estados y las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/3. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1 de octubre de 2009, 15/13, de 30 de septiembre de 2010, 17/6, de 16 de junio de 2011, 18/5, de 29 de septiembre de 2011, 21/10, de 27 de septiembre de 2012, 23/12, de 13 de junio de 2013, y 26/6, de 26 de junio de 2014,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el hecho de que el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus pueblos y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente, y reafirmando en este contexto la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la agenda para el desarrollo después de2015,

Reafirmando el hecho de que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace aún más imperativo que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

Reafirmando también la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando el compromiso de los países industrializados de asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando además el hecho de que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la efectividad del derecho al desarrollo requieren enfoques, mentalidades y medidas más lúcidos, basados en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la

justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y cargas;

3. *Reitera su determinación* de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que debe llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo, que responde a la necesidad de un cambio transformador que abarque los objetivos de equidad, igualdad de resultados, sostenibilidad, seguridad, justicia social y empoderamiento, y que es aplicable a todos los países, tanto en desarrollo como desarrollados;

6. *Reconoce también* que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional;

7. *Reconoce* que ha aumentado la necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional[77] así como la labor realizada por ella;

9. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Experta Independiente de visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo de manera efectiva su mandato;

10. *Pide* a la Experta Independiente que, con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional, siga participando en los foros y grandes eventos internacionales que proceda, entre otros en los relacionados con el cambio climático, la migración internacional, la reducción del riesgo de desastres y la agenda para el desarrollo después de 2015, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones

[77] A/HRC/29/35.

pertinentes a que faciliten la participación significativa de la Experta Independiente en esos foros y grandes eventos internacionales;

11. *Reitera su solicitud* a la Experta Independiente de que consolide y examine las conclusiones de todas las consultas regionales acerca de la propuesta de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 32º período de sesiones, un informe sobre esas consultas, y que, antes de que finalice su segundo mandato, presente al Consejo y a la Asamblea General un proyecto de declaración revisado;

12. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta Independiente;

13. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que participen y colaboren, haciendo contribuciones, en las consultas regionales acerca de la propuesta de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, que el Consejo de Derechos Humanos ha encomendado organizar a la Experta Independiente, y que faciliten información al respecto;

14. *Reitera su solicitud* a la Experta Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres y reuniones ministeriales de las Naciones Unidas y de escala mundial en el ámbito económico, social y climático, y que, en el desempeño de su mandato, recabe opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes y organizaciones no gubernamentales;

15. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

16. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, México, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

29/4. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, como objetivos independientes, en los objetivos de desarrollo sostenible propuestos, y esperando con interés la integración de una perspectiva de género en la agenda para el desarrollo después de 2015,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Reconociendo que la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres de todas las edades en todas las esferas de la vida en pie de igualdad con los hombres es esencial para lograr el pleno y completo desarrollo económico, político, social y cultural de un país y para encontrar soluciones duraderas a los desafíos mundiales y hacer efectiva la paz, y que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer son beneficiosos para las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y la sociedad en su conjunto,

Destacando que la igualdad de derechos de la mujer y su disfrute en la vida cultural y familiar están estrechamente vinculados al disfrute de los derechos humanos en todos los ámbitos, en particular la vida pública, política, social y económica,

Reafirmando que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el respeto de la diversidad cultural y religiosa y de los derechos culturales y la libertad de religión para todos fomenta el pluralismo y contribuye a promover la aplicación y el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando que, para garantizar el disfrute por la mujer en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos en todos los aspectos de la vida, deben eliminarse las prácticas discriminatorias, represivas y violentas contra la mujer,

independientemente de su origen, incluidas las ocasiones en que la cultura y la religión se utilizan o interpretan de forma indebida,

Reconociendo y lamentando profundamente que muchas mujeres y niñas, en particular las que pertenecen a grupos vulnerables, se vean afectadas por formas múltiples e interseccionales de discriminación y sigan sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y que no se haya conseguido la igualdad *de jure* y *de facto*,

Reconociendo que la receptividad a las cuestiones de género es una parte esencial del papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, según se enuncia en los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993,

Reconociendo con agrado la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos, fondos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica[78];

2. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación y contribución plenas, efectivas y significativas de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en pie de igualdad con hombres y niños;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres disfruten de todos sus derechos en pie de igualdad, entre otras cosas:

a) Adoptando y fortaleciendo marcos jurídicos nacionales que promuevan y garanticen la igualdad de género en la vida familiar y cultural, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

b) Promoviendo el acceso, la participación y la contribución, de forma plena y en condiciones de igualdad, de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en especial en la vida cultural y familiar;

c) Rechazando toda práctica discriminatoria y cualquier estereotipo de género;

d) Adoptando o intensificando las medidas para combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular contra las personas que pertenecen a grupos vulnerables;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan una cultura libre de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y a que aborden sus causas profundas, entre otras cosas:

a) Elaborando mecanismos, medidas y políticas nacionales, según proceda;

b) Adoptando campañas de concienciación y programas educativos e informativos;

[78] A/HRC/29/40.

c) Promoviendo la movilización y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, incluyendo de los hombres y los niños;

d) Proporcionando capacitación en materia de igualdad de género a los funcionarios del Estado, en particular los que trabajan en el sistema judicial;

e) Adoptando un conjunto coherente de políticas sociales y económicas que den respuesta a las cuestiones de género;

f) Luchando contra la pobreza y la exclusión social a fin de superar los obstáculos estructurales y las desigualdades a que se enfrentan;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas propias de hombres y mujeres;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y a que garanticen en la legislación y en la práctica la igualdad de la mujer en la vida familiar, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos, entre otras cosas:

a) Reconociendo la igualdad de todos los miembros de la familia ante la ley;

b) Oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una vulneración de los derechos, el bienestar y la dignidad de mujeres y niñas;

c) Velando por que hombres y mujeres tengan el mismo derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio de forma libre y plenamente consentida y a disfrutar de los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de este;

d) Garantizando los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, adquisición, gestión, administración y goce y libre disposición de bienes;

e) Garantizando los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuandoquiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, el interés del niño será la consideración preponderante;

7. *Reafirma* la importancia fundamental del derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación, y también que los Estados deben adoptar medidas para velar por que las niñas puedan acceder en pie de igualdad a una educación de calidad, eliminar leyes y prácticas discriminatorias que impiden a estas acceder a la educación y completar y proseguir sus estudios, así como proporcionar mecanismos incentivadores a tal fin, y elaborar y ejecutar programas, según proceda, que estén específicamente concebidos para eliminar las disparidades en la matrícula escolar entre niños y niñas, así como la discriminación y los estereotipos basados en el género que se observen en los sistemas de enseñanza, planes de estudio y material didáctico, tanto si se deben a prácticas discriminatorias y actitudes sociales o culturales, como a factores jurídicos y económicos;

8. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las mujeres, en particular las mujeres que son cabeza de familia, disfruten de igualdad de acceso a todas las

prestaciones y servicios económicos, financieros, fiscales y sociales sin discriminación;

9. *Exhorta* a los Estados a que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas y respalden su empoderamiento adoptando, según proceda, un conjunto coherente de políticas que den respuesta a las cuestiones de género en el ámbito cultural y familiar;

10. *Exhorta también* a los Estados a que fomenten las reformas, la eficacia de los mecanismos institucionales y la buena gobernanza y aceleren la aplicación de marcos jurídicos y políticas orientados al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular en las leyes sobre la nacionalidad;

11. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas concretas orientadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en los procesos de formulación de políticas y en puestos de adopción de decisiones a todos los niveles;

12. *Destaca* la necesidad de agilizar las iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica;

13. *Destaca también* la necesidad de agilizar las iniciativas para garantizar la rendición de cuentas y el ejercicio de la diligencia debida en relación con actos que vulneren los derechos de la mujer mediante la adopción de medidas destinadas, entre otras cosas, a:

a) Prevenir las violaciones y enjuiciar y castigar a los autores, así como luchar contra la impunidad;

b) Atender a las necesidades de las mujeres y las niñas víctimas y evitar su doble victimización;

c) Garantizar el acceso a la justicia y a recursos y medios de reparación efectivos que tengan en cuenta las formas de discriminación múltiples, interseccionales y agravadas;

14. *Destaca además* la necesidad de hacer que el sistema judicial oficial esté abierto a todas las mujeres, independientemente de cualquier condición;

15. *Insta* a los Estados a que reconozcan la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de género y en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

16. *Reconoce* que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones independientes de mujeres y los defensores de los derechos humanos, desempeñan una importante labor en la promoción de la plena igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la vida cultural y familiar, y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y que, por tanto, esas organizaciones necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad y crecimiento;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

18. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así

como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

19. *Toma nota con reconocimiento* de la intención del Grupo de Trabajo de centrar su próximo informe en la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica, en el ámbito de la salud y la seguridad;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/5. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que la lepra tiene cura y que los derechos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

Profundamente preocupado porque, en diversas partes del mundo, las personas con lepra y sus familiares siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios y convenciones pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen encontrándose con múltiples formas de prejuicios y discriminación debido a una información y un conocimiento erróneo de la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicios y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor del Consejo en 2010[79], respecto de los cuales se alentó a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a que los tuvieran debidamente en cuenta en la resolución 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General,

1. *Pide* al Comité Asesor que, dentro de los límites de los recursos disponibles, emprenda un estudio de la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como de los obstáculos que la impiden, y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, un informe con sugerencias prácticas para dar mayor difusión a esos principios y directrices y aplicarlos de manera más efectiva a fin de acabar con la discriminación y el estigma asociados a la lepra y de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y de sus familiares;

2. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore dicho informe, tenga en cuenta, si procede, la opinión de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como la labor realizada al respecto por los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos;

3. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que colaboren en el estudio del Comité Asesor;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

[79] Véase A/HRC/15/30, anexo.

29/6. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Tomando nota de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 26º y 29º, sobre rendición de cuentas judicial[80] y sobre la protección de los derechos de los niños en el sistema judicial[81], respectivamente,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la efectividad de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que una administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste una importancia decisiva para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias

[80] A/HRC/26/32.
[81] A/HRC/29/26.

para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Subrayando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios de derechos humanos pertinentes,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando también que un sistema judicial independiente e imparcial, unos servicios de fiscalía objetivos y neutrales y una abogacía independiente, que promuevan una presencia equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos que incorporen las cuestiones de género, son esenciales para la protección efectiva de los derechos de la mujer, en particular para su protección frente a la violencia y la doble victimización por parte de los sistemas judiciales, y para velar por que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, así como para llegar a un reconocimiento de que tanto los hombres como las mujeres salen beneficiados cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sector judicial,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Subrayando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Consciente de que los niños que entran en contacto con la ley y/o el sistema de justicia tienen derechos, necesidades e intereses que deben tenerse en cuenta y respetarse, en particular mediante el establecimiento de procedimientos respetuosos de la condición infantil, y que la administración de justicia debe ajustarse a los compromisos y obligaciones de los Estados con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, y con los principios y criterios relacionados con la infancia, entre ellos los principios de no discriminación y de interés superior del niño, así como los relativos al derecho a la vida y al derecho del niño a expresar esas opiniones libremente y a que estas se tengan en cuenta en todas las cuestiones que les afecten, en función de la edad y madurez del niño,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, lo que incluye las medidas adoptadas antes del juicio, y también una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la condena de sus padres o, en su caso, de su tutor legal o cuidador principal,

Observando las necesidades especiales de los niños en situaciones de vulnerabilidad que entran en contacto con los sistemas de justicia, unos niños que

pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que están en contacto con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reafirmando la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de junio de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años, y reconociendo que es importante que el titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en los ámbitos de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo activamente la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes, y se basen en criterios objetivos, garantizando el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base del mérito y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley, e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan marcos legales y de políticas propicios para el desarrollo y el fortalecimiento de un sistema judicial adaptado a los niños, de conformidad con sus compromisos y obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, y con los principios y normas relacionados con la infancia, y subraya que los jueces, fiscales y abogados deben tener debidamente en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los derechos y el interés superior del niño en todos los asuntos que afecten a estos;

5. *Alienta también* a los Estados a establecer, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

6. *Alienta además* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, directrices sobre cuestiones como, entre otras, el género, los niños, las personas con

discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes, con el fin de estructurar y articular la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

7. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

8. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación y represalia, procedentes de cualquier instancia y motivados por la razón que sea, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otras cosas en derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y los tribunales regionales de derechos humanos;

10. *Subraya* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, y velen por que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

12. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a entablar un diálogo constructivo con la Relatora Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato más efectivamente;

14. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado en cuestión, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

15. *Alienta* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora

Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

16. *Alienta* a los gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a aplicar las recomendaciones que, aceptadas en el marco del examen periódico universal, estén relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita también a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a apoyar todas las iniciativas en materia de aplicación;

17. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado, alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y destaca que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas;

18. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en el ámbito de la administración de justicia y el estado de derecho;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/7. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 8/4, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 26/17, de 26 de junio de 2014, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 69/268 de la Asamblea General, de 5 de marzo de 2015, sobre la educación para la democracia,

Teniendo presentes también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción el Foro Mundial sobre la Educación 2015, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que se celebró en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015, así como la declaración titulada "Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos", aprobada en el Foro,

Profundamente preocupado por el persistente problema de los ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que obstaculizan el disfrute del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo el efecto negativo de los conflictos y las crisis en el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, y el hecho de que más de un tercio de los 121 millones de escolares del mundo viven en países afectados por conflictos, como se señala en el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura correspondiente a 2015 y en la Declaración de Incheon,

Observando con aprecio la labor que se está llevando a cabo para reforzar la protección de las escuelas y las universidades contra los ataques, y observando los esfuerzos que culminaron en la Conferencia de Oslo sobre Escuelas Seguras, celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2015,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pese a todos los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional y los enormes avances logrados desde 2000, no se hayan alcanzado en todo el mundo los objetivos fijados en la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación,

Reconociendo que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible, y reconociendo también, a este respecto, la necesidad de velar por que el derecho a la educación ocupe un lugar central en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que figuraba el objetivo de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos,

Reiterando la importancia del acceso a las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para contribuir a la efectividad del derecho a la educación y promover una educación inclusiva de calidad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas a nivel nacional para poner en práctica el derecho a la educación, incluida la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias de los tribunales nacionales y la elaboración de indicadores nacionales,

Consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que este derecho se haga plenamente efectivo para todos;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas cumpliendo sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación por todos los medios apropiados, incluidas medidas como las siguientes:

a) Establecer un marco regulatorio inspirado en las obligaciones internacionales de derechos humanos para los proveedores de servicios educativos que prevea, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de las instituciones docentes;

b) Ampliar las oportunidades educativas para todos sin discriminación alguna, prestando especial atención a las niñas, los niños marginados y las personas con discapacidad, mediante, entre otras cosas, el reconocimiento de la considerable importancia de la inversión pública en la educación hasta el máximo de los recursos de que se disponga y el refuerzo de la colaboración con las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil para contribuir a la educación como un bien público;

c) Velar por que la educación esté en consonancia con las normas y principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos;

d) Supervisar a los proveedores de educación privada y exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, entre otras cosas colaborando con los mecanismos nacionales de derechos humanos existentes, los parlamentarios y la sociedad civil;

e) Reforzar el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a los recursos y reparaciones adecuados;

f) Apoyar actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

3. *Acoge con beneplácito*:

a) La labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, sobre la protección de la educación contra la comercialización[82];

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, así como en la sede;

d) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas pertinentes a que procuren que la agenda para el desarrollo después de 2015 fomente la efectividad universal del

[82] A/HRC/29/30.

derecho a la educación, en particular fijando metas de la educación que sean específicas, cuantificables, realistas y pertinentes;

5. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con inclusión de consignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos;

7. *Expresa su consternación* por la agravación de los ataques, incluidos los atentados terroristas, cometidos contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, reconoce las serias repercusiones negativas que tienen esos ataques para la plena efectividad del derecho a la educación, en particular de las mujeres y las niñas, y reitera su condena de todos los ataques de esta índole en los términos más enérgicos;

8. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional, y los insta también a que refuercen la protección contra los ataques de las escuelas y las universidades, así como otros centros educativos, revisando su legislación nacional para garantizar que los ataques contra escuelas y universidades estén tipificados como delito, cuando proceda; investigando los ataques contra escuelas y universidades y enjuiciando y castigando a los responsables, según proceda; haciendo todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables de los ataques contra escuelas y universidades; y prestando asistencia a las víctimas, sin discriminación alguna, para lograr la plena efectividad del derecho a la educación;

9. *Reconoce* los esfuerzos y las iniciativas en curso para reforzar la protección de las escuelas y las universidades contra los ataques, y alienta a los Estados a que sigan desplegando esfuerzos con esta finalidad;

10. *Alienta* a todos los Estados a que procedan a la medición de los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales que serán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

11. *Exhorta* a los Estados a que aceleren el proceso de eliminación de la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia en las escuelas y otros centros educativos, y a que hagan efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

12. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación, y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a

que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica prestada a los gobiernos;

14. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios a la efectividad del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/8. Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando su resolución 24/23, de 27 de septiembre de 2013, y la resolución 69/156 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando el compromiso de aplicar y dar seguimiento plena y efectivamente a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reconociendo la pertinencia y la importancia de los instrumentos y mecanismos regionales para la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Acabar con el Matrimonio Infantil en África, el Plan de Acción Regional para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional y el Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado[83], y tomando nota de su informe resumido de la mesa redonda sobre la prevención y la eliminación del

[83] A/HRC/26/22.

matrimonio infantil, precoz y forzado, celebrada durante el 26º período de sesiones[84], y del informe resumido de la mesa redonda celebrada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2014, durante su sexagésimo octavo período de sesiones,

Tomando nota de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta[85],

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Teniendo presente que, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cerca de 15 millones de niñas contraen cada año matrimonio antes de cumplir los 18 años y hay más de 700 millones de mujeres y niñas en el mundo que han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo sostenible y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve enormemente agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades, las normas y los estereotipos de género profundamente arraigados y de las prácticas, las percepciones y las costumbres perjudiciales que obstaculizan el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de las mujeres y las niñas, y son una de las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado también por el hecho de que la pobreza y la falta de educación estén entre los factores que propician la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y recordando que el matrimonio infantil, precoz y forzado supone un obstáculo considerable para las mujeres y las niñas en lo relativo al acceso a la educación o a la finalización de sus estudios,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue siendo un impedimento no solo para la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, la participación significativa de las niñas en todas las decisiones que las afectan y la

[84] A/HRC/27/34.
[85] CEDAW/C/GC/31–CRC/C/GC/18.

participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones son un factor clave para acabar con el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico incluyente,

Reconociendo también que el carácter complejo y problemático del matrimonio infantil, precoz y forzado requiere de los esfuerzos colectivos de los gobiernos, los legisladores, las autoridades judiciales, los agentes del orden, los dirigentes tradicionales y religiosos, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes para hacer frente a las causas profundas de esta práctica que existe en diferentes contextos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo además la necesidad de adoptar planes de acción, estrategias y políticas nacionales para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y de poner en marcha mecanismos de coordinación e intervenciones multisectoriales que tengan por objeto prevenir y eliminar dicha práctica, entre otras cosas mediante amplias estrategias nacionales para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y las mujeres,

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos y el registro de los matrimonios, los divorcios y las defunciones conforman un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y ejecución eficaces de políticas y programas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y que la ausencia de obligatoriedad de la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos es uno de los principales obstáculos para la aplicación de la legislación vigente y de otras iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que la concienciación, incluso de los hombres y los niños, sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado contribuye a menudo a promover normas sociales que respaldan el empeño de las niñas y sus familias por retrasar la edad para contraer matrimonio,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, entre ellos las niñas, las mujeres, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas, estrategias y políticas integrales, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que presten apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección, como los centros de acogida, el acceso a la justicia y a recursos legales y el intercambio de mejores prácticas entre países en plena conformidad con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y apoyen leyes y políticas destinadas a prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a las personas en situación de riesgo y apoyar a las mujeres y niñas ya casadas, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad

con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las repercusiones económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Exhorta* a los Estados a que actúen con la debida diligencia en la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de la violencia contra todos los niños, dando especial importancia a los enfoques que estén adaptados a los niños y tengan en cuenta las diferencias de género, a que brinden protección y acceso universal a una atención integral de la salud social, física, mental y reproductiva, así como a servicios jurídicos y asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes, y a que velen por su recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

5. *Insta* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando las leyes correspondientes;

6. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular informando a las mujeres y a las niñas de los derechos que las asisten en virtud de las leyes pertinentes, capacitando a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley y supervisando el trato que dan a los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todas las barreras al acceso a asesoramiento jurídico, asistencia y vías de reparación;

7. *Insta además* a los Estados a que redoblen sus iniciativas para velar por la gratuidad de la inscripción de los nacimientos, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación de ninguna clase, y la gratuidad del registro de los matrimonios, los divorcios y las defunciones como parte de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, por ejemplo mediante la identificación y la supresión de todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole que obstaculizan el acceso a la inscripción y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

8. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación de datos desglosados por género, la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas empíricas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la utilización de datos cuantitativos y cualitativos sobre prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores fundamentales, e intensifiquen la supervisión y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio para reforzarlos y garantizar su eficacia y su aplicación, en particular en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación significativa y la consulta activa de niños y jóvenes en todas las cuestiones que les atañen y a que los sensibilicen sobre sus derechos, en particular sobre las repercusiones negativas de los matrimonios infantiles, precoces y forzados, a través de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a niñas y niños información, preparación para la vida

cotidiana y oportunidades para empoderarse y convertirse en agentes del cambio en sus comunidades;

10. *Insta* a los Estados a que promuevan la sensibilización y entablen un diálogo en el seno de las comunidades sobre las consecuencias para la salud del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que mejoren el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de atención de la salud y a la información, la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de las formas modernas de contracepción;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación haciendo especial hincapié en una educación de calidad, incluida la educación y la formación en derechos humanos y cursos de recuperación y de alfabetización para aquellas personas que no han recibido una educación académica, en particular en zonas apartadas, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de ayudar a mujeres, hombres, niñas y niños ya casados a que tomen decisiones más informadas sobre su vida;

12. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular su derecho a tener el control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y aceleren su aplicación;

13. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los asociados humanitarios, y en plena colaboración con las comunidades afectadas y otras partes interesadas, refuercen la vigilancia y las intervenciones encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en entornos humanitarios y situaciones precarias, en particular incorporando esas intervenciones a iniciativas centradas en la prevención de conflictos, la protección de los civiles y el acceso a la información y los servicios, y armonizándolas con ellas;

14. *Insta* a los Estados a que prevengan y eliminen el matrimonio infantil, precoz y forzado mejorando la seguridad de las niñas en la escuela y en su trayecto a ella o desde ella, por ejemplo introduciendo mejoras en infraestructuras, como el transporte, para crear un entorno seguro y libre de violencia, ofreciendo instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluidos el acoso sexual y la intimidación y otras formas de violencia, por conducto de medidas como la realización de actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y el establecimiento y la aplicación de sanciones a los actos de violencia contra las niñas;

15. *Exhorta* a los Estados y alienta a otras partes interesadas a que combatan las normas sociales, los estereotipos de género y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y la continuación de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo sensibilizando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo para la sociedad en general y proporcionando oportunidades de debate, también en el seno de las comunidades, con la participación de, entre otros, niñas solteras y niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, dirigentes religiosos, tribales y comunitarios, hombres y niños y familias, sobre los beneficios de postergar el matrimonio y velar por que las niñas reciban una educación;

16. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno que garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, por ejemplo cooperando con las iniciativas para erradicar la pobreza, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos están entre los medios más eficaces para poner fin a la práctica nociva del matrimonio infantil, precoz y forzado;

17. *Insta* a los Gobiernos a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, hagan frente a la pobreza y a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas, que son uno de los motivos de los matrimonios infantiles, precoces y forzados, en particular velando por que las mujeres y las niñas puedan ejercer los derechos de sucesión y de propiedad y puedan acceder a la protección social en igualdad de condiciones, incluido el apoyo financiero directo y los microcréditos para niñas, familias y tutores, con miras a alentar a las niñas a que prosigan su educación; desarrollen oportunidades de subsistencia y la enseñanza de aptitudes para la vida; y promuevan el acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y al trabajo decente en igualdad de condiciones, así como la participación política y los derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos en condiciones de igualdad;

18. *Insta además* a los Gobiernos a que adopten medidas para apoyar a las niñas y a las mujeres que han sido víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, y exhorta a los Estados y a todos los actores pertinentes a que intensifiquen, entre otras medidas, la elaboración, promulgación, aplicación y vigilancia de la legislación y de los mecanismos de protección pertinentes, como refugios seguros, servicios de orientación y otros servicios de apoyo, así como programas de empoderamiento centrados en la educación, la salud, los medios de subsistencia, la autonomía o la toma de decisiones, entre otros;

19. *Acoge con satisfacción* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, en el documento final del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y reconoce también la necesidad de dar la debida consideración a la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de contribuir a lograr avances en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

20. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados Miembros y prestándoles apoyo para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

21. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que velen por que se preste la debida consideración al matrimonio infantil, precoz y forzado en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en los procesos, debates y mecanismos pertinentes del Consejo, entre ellos el examen periódico universal;

22. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados pertinentes a que presten la debida consideración a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en el marco de sus respectivos mandatos;

23. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un taller de expertos antes del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para examinar y debatir los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado y que formule recomendaciones para la adopción de medidas ulteriores por los Estados y la comunidad internacional con miras al pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos a ese respecto;

24. *Solicita también* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre las deliberaciones que tengan lugar durante el taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período *de* sesiones;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión de la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en su 35º período de sesiones.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/9. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, y 25/7, de27 de marzo de 2014, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de19 de diciembre de 2011, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena enérgica e inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, que el respeto de los derechos

humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger a las personas que se encuentren en su territorio contra esos actos, en pleno cumplimiento de sus obligaciones de derecho internacional y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

5. *Reafirma* la importancia de garantizar que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sea un componente esencial de la labor y las estrategias de las Naciones Unidas para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

6. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles el apoyo y la asistencia adecuados;

7. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

8. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas contra el terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a elaboraciones de perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro tipo de discriminación prohibida por el derecho internacional;

10. *Reconoce* la labor que llevan a cabo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

11. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar las iniciativas en curso de los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta en la formulación, revisión y aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

14. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

15. *Exhorta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas

la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y los insta a que adopten medidas para garantizar que la injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable para la persecución de objetivos legítimos;

16. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que toda medida adoptada o medio empleado en la lucha contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, cumpla las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Insta también* a los Estados a que realicen una investigación pronta, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de resultas de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo y a que velen por la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional;

18. *Observa con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, como la libertad de reunión y de asociación, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso el riesgo de que haya razones fundadas para creer que corren peligro de ser sometidos a tortura, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

19. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

20. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, según proceda, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

21. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean compatibles con los derechos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular para garantizar el respeto del principio de certidumbre de la ley mediante disposiciones claras y precisas;

22. *Reitera su preocupación* respecto de las medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad,

independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

23. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[86];

24. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[87];

25. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

26. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

27. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

28. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, según proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre la labor de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner en práctica garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su supresión de esas listas;

29. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos claros y justos en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

30. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la esfera de la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los

[86] A/HRC/29/51.
[87] A/HRC/28/28.

procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

31. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/10. Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 y su decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, 16/21, de 25 de marzo de 2011, y 26/16, de 26 de junio de 2014,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y que esa responsabilidad puede incluir, cuando proceda, la promulgación y aplicación de la legislación nacional pertinente,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Alarmado por que los derechos humanos de cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, en particular su derecho a la vida y a la seguridad de la persona, se siguen viendo afectados de manera negativa por el empleo indebido, intencionado o fortuito, de armas de fuego y por que un número considerable de las muertes de mujeres ha ocurrido como consecuencia de la violencia infligida por su pareja,

Reconociendo que una reglamentación nacional efectiva de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles puede mejorar la protección del derecho a la vida y a la seguridad de la persona y, de ese modo,

contribuir positivamente a la reducción del número de víctimas del empleo indebido de armas de fuego,

Reconociendo también los esfuerzos realizados por diversos Estados a distintos niveles, también a nivel regional y subregional, para que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles en sus sociedades respectivas sean regulados de manera efectiva,

1. *Reitera su profunda preocupación* por que cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, hayan perdido la vida o sufrido daños físicos o psicológicos como consecuencia del empleo indebido de armas de fuego por personas civiles, con lo que se han visto afectados negativamente sus derechos humanos, en particular su derecho a la vida y a la seguridad de la persona;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que hagan todo lo que esté en su mano para adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que proceda, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y con su marco constitucional, a fin de que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles sean regulados de manera efectiva con objeto de mejorar la protección de los derechos humanos de todas las personas, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 32º período de sesiones, un informe sobre las distintas formas en que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles se han regulado de manera efectiva, con objeto de evaluar la contribución de dicha reglamentación a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, e identificar prácticas óptimas que puedan orientar a los Estados para seguir desarrollando la reglamentación nacional pertinente si así lo estiman necesario;

4. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que sigan teniendo en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos.

43ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 0 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, México, Montenegro, Marruecos, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

29/11. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones del Consejo 19/20, de 23 de marzo de 2012, relativa a la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, 21/13, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y 23/9, de 13 de junio de 2013,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyos propósitos se enumeran en su artículo 1 y que cuenta con 140 Estados signatarios y 175 Estados partes, ha sido el instrumento sobre corrupción más completo y universal desde su entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados respectivamente en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011 y en la Ciudad de Panamá en 2013, y esperando con interés el sexto período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará en San Petersburgo (Federación de Rusia) en 2015,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que la buena gestión pública tiene una función crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, así como en la prevención de la corrupción y la lucha contra esta a todos los niveles,

Profundamente preocupado por el hecho de que la corrupción generalizada incide cada vez más negativamente en el disfrute de todos los derechos humanos, en particular haciendo disminuir los recursos a disposición de todos los sectores del desarrollo, de modo que se dificulta la realización de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de creación de conciencia son importantes elementos facilitadores de la prevención de la corrupción y la lucha contra esta,

Recordando que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación significativa son parte integrante de unas medidas sostenibles y amplias de lucha contra la corrupción,

Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[88] de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito también la acción de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes nacionales de acción para fortalecer la aplicación de la Convención a nivel interno, y a través del Mecanismo de

[88] Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, dirigido a señalar las deficiencias y ayudar a los países a cumplir los objetivos de la Convención,

Acogiendo con beneplácito además las iniciativas emprendidas para abordar la cuestión de la corrupción en las negociaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, en particular la meta propuesta relativa a reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, formulada en nombre de 134 Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito también la celebración por el Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones de una mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

1. *Toma nota con interés* del informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos[89];

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adherirse a ella, y pide a los Estados partes en la Convención que la apliquen;

3. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación internacional y la coordinación entre los distintos interesados, a nivel nacional, regional e internacional, en la lucha contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se fortalezcan las medidas de prevención a todos los niveles y subraya que un aspecto clave de las medidas preventivas consiste en atender explícitamente las necesidades de los grupos en situaciones vulnerables, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;

5. *Reconoce* que es posible luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por las instituciones pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;

6. *Alienta* a que se examine la necesidad de cooperación entre las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;

7. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a intercambiar opiniones a fin de profundizar en la comprensión del nexo entre la corrupción y los derechos humanos;

[89] A/HRC/28/73.

8. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que consideren, dentro de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que haga una recopilación de las mejores prácticas en materia de iniciativas para luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de todos los derechos humanos aplicadas por los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción, la sociedad civil y las instituciones académicas, para presentarla al Consejo en su 32º período de sesiones.

43ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/12. Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, en particular la resolución 69/187, de 18 de diciembre de 2014, aprobada por consenso, y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos” y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, que se aprobó el 3 de octubre de 2013,

Teniendo en cuenta la atención que los órganos creados en virtud de tratados, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño, prestan al trato que reciben los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y a su disfrute de los derechos humanos, tal como hizo el Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 6 (2005) y en su día de debate general de 2012, dedicado a los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional,

Expresando grave preocupación por la situación de vulnerabilidad y los riesgos a los que se enfrentan los migrantes en los países de tránsito y de destino, en particular los niños, incluidos los adolescentes, que no están acompañados o están separados de sus familias, que se ven obligados a huir o deciden abandonar sus lugares de origen debido a múltiples causas, y exhortando a los Estados de origen, de tránsito y de destino a que colaboren para encontrar soluciones eficaces y sostenibles en un marco de solidaridad y de cooperación regional e internacional,

Preocupado por el hecho de que los niños y los adolescentes migrantes, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, estén expuestos a graves violaciones y atropellos de los derechos humanos que pueden poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico, así como a delitos y abusos contra los derechos humanos cometidos por organizaciones delictivas transnacionales o bandas, por ejemplo, delitos como el robo, el secuestro, la extorsión, el maltrato físico, la venta y la trata de personas, incluidos el trabajo forzoso y el abuso y la explotación sexual,

Teniendo presente que los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones de promover, proteger y respetar los derechos humanos,

1. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación de las familias, cuando proceda, como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso a los servicios consulares dimanantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular adaptada a los niños, según proceda, incluida asistencia letrada;

2. *Alienta* a los Estados a que sigan teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño como consideración principal, y a que promuevan, protejan y respeten sus derechos humanos, teniendo presentes sus necesidades en el proceso de devolución a sus países de origen;

3. *Alienta* a los Estados de origen, tránsito y destino a que sigan procurando aumentar la cooperación y la asistencia técnica con todos los interesados pertinentes de las diferentes esferas a fin de establecer entre todos las alternativas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales que dan lugar a la migración irregular, con objeto de evitar que los menores se sientan obligados a migrar de sus comunidades, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de promover actividades de fomento de la capacidad;

4. *Solicita* al Comité Asesor que elabore un estudio basado en investigaciones sobre el problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, en el que se definan los ámbitos, las razones y los casos en que este problema se plantea en el mundo, así como la forma en que los derechos humanos se ven amenazados y son vulnerados, y se formulen recomendaciones a los efectos de

proteger los derechos humanos de los miembros de esta población, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33er período de sesiones para su examen;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y promuevan que todos los migrantes disfruten de los derechos humanos sin discriminación, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Solicita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que, en el marco de sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños migrantes no acompañados, incluidos los adolescentes, y a la repercusión de esta cuestión en el pleno disfrute de sus derechos humanos, y que sigan informándole al respecto;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/13. Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar la situación en materia de derechos humanos, rendición de cuentas, reconciliación y capacidad en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, así como las resoluciones del Consejo 18/17, de 29 de septiembre de 2011, 21/28, de 28 de septiembre de 2012, 23/24, de 14 de junio de 2013, y 26/31, de 27 de junio de 2014, sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos, y la declaración de la Presidencia PRST 25/2, de 28 de marzo de 2014,

Tomando nota de todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2206 (2015), de 3 de marzo de 2015, y 2223 (2015), de 28 de mayo de 2015,

Profundamente preocupado por las denuncias sobre violaciones y atropellos de los derechos humanos en el informe del Secretario General sobre Sudán del Sur[90], los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de 21 de febrero

[90] S/2015/296.

de 2014, 8 de mayo de 2014, 19 de diciembre de 2014 y 9 de enero de 2015 y el informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[91],

Observando con profunda preocupación la situación imperante sobre el terreno, caracterizada por la continuación de los combates y los ataques contra civiles, las restricciones de acceso y otros obstáculos a la asistencia humanitaria, la inseguridad alimentaria aguda y la grave crisis humanitaria, que ha dado lugar a grandes poblaciones de desplazados internos en Sudán del Sur y de refugiados fuera del país,

Condenando enérgicamente todas las violaciones del alto al fuego cometidas por las partes según el Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como los atentados y otros actos de violencia atroces y los atropellos de los derechos humanos de que es víctima la población civil, en particular durante los combates ocurridos en los estados del Alto Nilo y Unity en abril y mayo de 2015,

Condenando en los términos más enérgicos los atentados y demás actos de violencia y acoso contra los organismos humanitarios y su personal y bienes, al tiempo que encomia a los organismos humanitarios por su constante ayuda a las poblaciones afectadas, e instando a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con esos organismos,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y los informes sobre las atrocidades cometidas desde el estallido de la violencia el 15 de diciembre de 2013, agravada por la intensificación reciente de los enfrentamientos violentos, incluidos los asesinatos de civiles y los desplazamientos masivos, y las alegaciones sobre el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados, los incidentes generalizados de detención y reclusión arbitrarias y la violencia sexual,

Observando con grave preocupación las conclusiones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en su informe de 8 de mayo de 2014 respecto de violaciones y atropellos de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario y graves delitos,

Profundamente preocupado ante las graves denuncias de actos de violencia contra los niños, con inclusión violaciones y otros actos de violencia sexual, y los asesinatos brutales en que niños han sido degollados, quemados y dejados que se desangraran hasta morir,

Expresando especial preocupación por la reducción del espacio democrático en Sudán del Sur, entre otras cosas debido al aumento de las restricciones al ejercicio de los derechos humanos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y las limitaciones al funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación,

Poniendo de relieve que los obstáculos que siguen oponiéndose a la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, solo podrán eliminarse mediante un empeño decidido en favor del empoderamiento, la participación y los derechos humanos de la mujer, y mediante un ejercicio concertado del liderazgo, la coherencia en la información y las acciones y el apoyo encaminado a aumentar la participación de la mujer en todos los niveles decisorios,

Acogiendo con beneplácito la labor de mediación realizada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su mecanismo Plus y la contribución de la Unión Africana, alentando a que se renueven los esfuerzos regionales e internacionales

[91] A/HRC/28/49.

por aplicar rápidamente una solución integral que ponga fin a la crisis en Sudán del Sur, e instando a todas las partes a que se impliquen auténticamente en el proceso de paz con miras a lograr una solución política a la crisis y el final de la violencia,

Observando el diálogo y el acuerdo sobre la reunificación del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, de 21 de enero de 2015, encomiando la función desempeñada por el Chama Cha Mapinduzi de la República Unida de Tanzanía, el Frente Democrático Revolucionario del Pueblo Etíope de Etiopía y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica en el fomento del diálogo y la comprensión entre los dirigentes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, y observando también la reciente reposición de dirigentes políticos del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán a los puestos que ocupaban anteriormente y de los que habían sido apartados,

Reconociendo la labor decisiva realizada por la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur,

Teniendo presentes los enormes desafíos que enfrenta el pueblo de Sudán del Sur a causa de su aguda crisis de abastecimiento de alimentos y agua, la lentitud de los progresos en su infraestructura y la falta de servicios como la educación y la atención de salud, todo ello agravado por esta crisis provocada por el hombre, y alentando al mismo tiempo a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia humanitaria al pueblo de Sudán del Sur a este respecto,

Expresando preocupación por que la situación en Sudán del Sur siga caracterizándose por la impunidad,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento y la labor de la Comisión de Investigación para Sudán del Sur de la Unión Africana, y subrayando la importancia de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y genuinas de todas las violaciones y atropellos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario con miras a hacer comparecer a los autores ante la justicia,

Subrayando la asistencia que pueden prestar a Sudán del Sur los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para garantizar la rendición de cuentas,

Tomando nota de las Conclusiones sobre los Niños y los Conflictos Armados en Sudán del Sur aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados el 8 de mayo de 2015, acogiendo con beneplácito la adhesión de Sudán del Sur a la Convención sobre los Derechos del Niño, y acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas para adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, e instando a su rápida aplicación,

1. *Expresa grave preocupación* por las violaciones y los atropellos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Sudán del Sur, como los que conllevan presuntos asesinatos selectivos, actos de violencia contra determinadas etnias, violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización de niños, detenciones y reclusiones arbitrarias, presuntos actos de tortura, denegación arbitraria del acceso de ayuda humanitaria, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil, y atentados contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que han perpetrado todas las partes, así como la incitación a cometer esos atropellos y violaciones, condena el hostigamiento y la violencia deliberados contra la sociedad civil, el personal humanitario y los periodistas, y pone de relieve que es preciso hacer

que los responsables de violaciones y atropellos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

2. *Exige* que todos los actores pongan fin a todas las violaciones y atropellos de los derechos humanos y a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur a que vele por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente los de las mujeres y los niños;

3. *Destaca* la importancia de la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas como elementos preponderantes de un mecanismo de justicia de transición, y destaca también que los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y atropellos de los derechos humanos, presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra deben rendir cuentas por sus actos y ser llevados ante la justicia;

4. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que investigue y denuncie las atrocidades cometidas, como las violaciones y los atropellos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y haga rendir cuentas a los responsables, garantizando las salvaguardias de un juicio imparcial y apoyando a las víctimas;

5. *Acoge con beneplácito* el comunicado de 13 de junio de 2015 de la Comisión de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad y los planes de la Comisión de examinar el informe de la Comisión de Investigación sobre Sudán del Sur de la Unión Africana en una reunión en julio de 2015, aguarda con interés las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Investigación, y alienta a la publicación de su informe final lo antes posible;

6. *Reconoce* la importancia de contar con mecanismos independientes y públicos para la vigilancia, investigación y presentación de informes, incluso por Sudán del Sur, por su utilidad para sentar las bases de la justicia, la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de heridas entre los miembros de todas las comunidades de Sudán del Sur;

7. *Observa* la continua participación positiva de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su mecanismo Plus, y acoge con beneplácito el nombramiento del ex Presidente de Malí, Sr. Alpha Oumar Konaré, como Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur, a fin de lograr la paz y la estabilidad en Sudán del Sur;

8. *Insta* a todas las partes a que respeten y apliquen los acuerdos logrados con la mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y se comprometan a propiciar el diálogo incluyente, la reconciliación y la consolidación de la paz; observa con preocupación que, desde la firma del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, en enero de 2014, las vulneraciones han continuado desde ambas partes en el conflicto; hace un llamamiento para que se respete el Acuerdo y para que cese todo enfrentamiento; e insta a las partes a que lleguen a un acuerdo de paz para poner fin al conflicto;

9. *Expresa su aprecio* por el apoyo prestado por los países vecinos a los refugiados, y exhorta a la comunidad internacional a que ayude a los países vecinos que acogen refugiados, especialmente mujeres, niños y personas con discapacidad;

10. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte medidas inmediatas para proteger los derechos humanos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas garantizando que las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan funcionar libremente y sin discriminación, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Insta encarecidamente* a todas las partes a que pongan fin a las violaciones cometidas contra los niños y las prevengan, y exhorta a las fuerzas armadas de todas las partes a que pongan fin inmediatamente a todo reclutamiento forzoso o ilícito de niños y a que liberen a todos los niños que han sido reclutados hasta la fecha;

12. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz, pide que se protejan y promuevan los derechos de las mujeres, su empoderamiento y su participación en la consolidación de la paz, la resolución de conflictos y los procesos posteriores al conflicto, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y señala la necesidad de que se cumplan los compromisos asumidos por todas las partes y se adopten medidas para hacer frente a la violencia sexual, y a este respecto exhorta a Sudán del Sur a que cumpla los compromisos asumidos en el comunicado conjunto sobre la violencia sexual firmado con las Naciones Unidas el 11 de octubre de 2014;

13. *Reitera* la importancia de hacer una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Con carácter de urgencia, lleve a cabo una misión que establezca contacto con el Gobierno de Sudán del Sur, siga de cerca la situación de los derechos humanos e informe al respecto, y realice una evaluación exhaustiva de las denuncias de violaciones y atropellos de los derechos humanos con miras a asegurar la rendición de cuentas y la complementariedad con la Comisión de Investigación de la Unión Africana;

b) Formule recomendaciones sobre asistencia técnica y desarrollo de la capacidad y sobre los medios para mejorar la situación de los derechos humanos en el país con miras a prestar apoyo al país en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos;

c) Recomiende, sobre la base de las evaluaciones mencionadas anteriormente y los parámetros de referencia establecidos en el párrafo 15 *infra*, las medidas de seguimiento que sería adecuado que examinara el Consejo de Derechos Humanos, incluida la posibilidad de un mecanismo, según proceda;

d) Trabaje con el Gobierno de Sudán del Sur y otros interesados pertinentes para la incorporación de una perspectiva de género y para que se tenga en consideración la información procedente de todo un abanico de fuentes, entre ellas los mecanismos de derechos humanos pertinentes, en particular la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y las entidades de la sociedad civil, en el cumplimiento del presente mandato, con miras a ayudar al país a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

e) Preste apoyo a las iniciativas emprendidas a nivel interno, regional e internacional en aras de la rendición de cuentas, la reconciliación y otras medidas de justicia de transición, entre otras cosas formulando recomendaciones sobre la asistencia técnica apropiada, teniendo en consideración las conclusiones y recomendaciones que formuló en su informe la Comisión de Investigación de la Unión Africana;

15. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en el desempeño de ese mandato, evalúe la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y atropellos de los derechos humanos, lo que podría incluir la labor encaminada a establecer mecanismos adecuados de justicia penal; reducir y prevenir la violencia contra los niños y el reclutamiento de niños soldados; investigar, detener y enjuiciar a los autores de toda

violación y atropello de los derechos humanos y de actos de violación y de violencia sexual, incluidos los que formen parte de grupos armados y del ejército; investigar, detener y enjuiciar a los autores de asesinatos selectivos; aumentar el espacio democrático, especialmente para los medios de comunicación y la sociedad civil; y prevenir la detención arbitraria;

16. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que preste toda su cooperación a la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas facilitando las visitas y el acceso al país y proporcionando la información pertinente;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en consulta con el Gobierno de Sudán del Sur, aporten asesoramiento y asistencia técnica para la puesta en práctica de las citadas medidas;

18. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que coopere constructivamente con las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe oral preliminar al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones, y que presente un informe completo en un diálogo interactivo, en particular sobre la cuestión de la violencia sexual, al Consejo en su 31º período de sesiones;

20. *Solicita* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios y apropiados para el cumplimiento del presente mandato;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/14. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y observando las recomendaciones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y los resultados de sus conferencias de examen,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General en la materia, incluida su resolución 69/147, de 18 de diciembre de 2014, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de

violencia contra las mujeres y las niñas, y las del Consejo de Seguridad, así como las correspondientes resoluciones y conclusiones acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones, con ocasión del 20º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que los Estados se comprometieron a adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing, y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en su 67º período de sesiones sobre el fortalecimiento de la función del sistema de salud en la lucha contra la violencia, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general, y observando la reciente labor de elaboración de un plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta multisectorial nacional para hacer frente a la violencia interpersonal, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general, a partir de la labor de la Organización Mundial de la Salud en esa esfera,

Reconociendo la utilidad y la importancia que pueden revestir los convenios, instrumentos e iniciativas regionales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas vulneran y menoscaban gravemente o anulan su disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, igualitaria y efectiva de la mujer en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

Muy preocupado porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida de violencia que afecta a mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia constituye una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de los derechos humanos de esas mujeres y, como tal, es inaceptable,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas, también en el ámbito doméstico, es una forma de discriminación que coarta gravemente la capacidad de la mujer de disfrutar de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, constituye, entre otras cosas, un grave abuso o vulneración de los derechos humanos, un problema social y una manifestación de las relaciones de poder desiguales, y está intrínsecamente vinculada con los estereotipos de género que la generan y perpetúan, y destacando al mismo tiempo que el empoderamiento de la mujer, que comprende el empoderamiento económico y político, el acceso pleno e igualitario a la tierra y a los recursos, así como el control sobre ellos, y la participación en los procesos de adopción de decisiones, es fundamental para hacer frente a las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo que la violencia doméstica contra las mujeres de todas las edades puede tener para la salud, ya sea psicológica, física, sexual o reproductiva, de las personas y las familias, así como para su disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo la vulnerabilidad de quienes sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, y su particular exposición al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o una reducción de los ingresos familiares, disuaden a muchas mujeres y niñas de poner fin a relaciones peligrosas, de denunciar o testimoniar en casos de violencia doméstica y de pedir reparación y justicia por esos delitos,

Observando con profunda preocupación que los niños también pueden ser víctimas o testigos de violencia doméstica,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los cónyuges, y en particular a las niñas, al riesgo de afrontar y padecer diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de su vida, incluida la violencia doméstica,

Reconociendo también que el riesgo y la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, se ven exacerbados en las situaciones de conflicto armado y crisis humanitaria,

1. *Destaca* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para mujeres de todas las edades y niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Destaca también* que la violencia doméstica puede adoptar muchas formas diferentes, incluidas la violencia física, psicológica y sexual, las privaciones económicas y el aislamiento, y el abandono, y se produce en el seno de la familia o la unidad doméstica y generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres de todas las edades, incluida la violencia doméstica, y reconoce que son un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el pleno disfrute de todos los derechos humanos de la mujer, al tiempo que expresa preocupación por el hecho de que la violencia doméstica sea la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres y las niñas y de que sus consecuencias sean duraderas y profundas y afecten a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

4. *Reconoce* que la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, puede manifestarse como un acto aislado o como una pauta de comportamiento denigrante reiterado que, con el paso del tiempo, constituye violencia contra la mujer, y puede incluir actos como el ciberacoso o el hostigamiento criminal a través de Internet;

5. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir su obligación de eliminarlas, incluidas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, tal como se establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

6. *Recalca* que la violencia doméstica es motivo de preocupación pública y que recae en los Estados la responsabilidad primordial de proteger y promover los

derechos humanos de las mujeres y las niñas expuestas a actos de violencia, incluida la violencia doméstica;

7. *Insta* a los Estados a que, en el marco de sus esfuerzos por elaborar políticas y programas específicos y accesibles, apoyen las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género y a prevenir y combatir la violencia doméstica y proteger de ella a las mujeres y las niñas que emprendan, entre otros, las organizaciones pertinentes de mujeres y hombres, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, los grupos religiosos y comunitarios, los líderes religiosos, los parlamentarios, los defensores y las defensoras de los derechos humanos y otros actores pertinentes de la sociedad civil;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la violencia doméstica y, en particular, a que:

a) Condenen públicamente, persigan y castiguen a los autores de delitos que entrañen violencia física, sexual y psicológica y privaciones económicas en la familia, con inclusión, entre otras cosas, de los malos tratos, el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el feminicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del "honor", los crímenes pasionales, las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la mutilación genital femenina;

b) Prevengan las violaciones de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adopten medidas para evitar que esos derechos se vulneren, prestando particular atención a la abolición de las prácticas y la legislación que discriminan a las mujeres y las niñas, la eliminación de los prejuicios, las prácticas nocivas y los estereotipos de género, y la creación de conciencia sobre la inaceptabilidad de la violencia contra la mujer y las niñas, incluida la violencia doméstica, en todos los niveles;

c) Aceleren los esfuerzos para elaborar políticas incluyentes, y examinarlas y reforzarlas, entre otras cosas asignando recursos adecuados para hacer frente a las causas subyacentes y estructurales de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género, alentar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de la violencia, creando así un entorno propicio y accesible en que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

d) Proporcionen acceso a la justicia y recursos efectivos contra la violencia doméstica, para asegurar la rendición de cuentas por parte de los autores como factor disuasivo de ese tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Promuevan la adopción de medidas preventivas eficaces, en una etapa temprana, para las mujeres, las familias y los niños expuestos a la violencia doméstica o que corren el riesgo de padecerla, como programas y educación parentales y servicios de apoyo psicológico para los niños, a fin de reducir el riesgo de posibles actos de violencia o de una revictimización;

f) Destaquen la importante función que pueden desempeñar los hombres y los niños varones en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y elaboren más a fondo y apliquen medidas que refuercen las acciones, las

actitudes y los valores no violentos y que alienten a los hombres y niños varones a participar activamente y convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación de que son objeto las mujeres y las niñas, así como la importancia de responder eficazmente también a la violencia contra los niños varones, a fin de romper los ciclos de violencia intergeneracionales;

g) Promuevan actividades de prevención primaria con una gama coordinada de estrategias que se refuercen mutuamente para impulsar un cambio en la cultura, las actitudes y los comportamientos en que se sustenta la violencia contra las mujeres y las niñas;

h) Adopten medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, aprobando y aplicando políticas sociales y económicas que les garanticen el acceso pleno y en pie de igualdad a una educación y capacitación de calidad, incluida una educación completa en sexualidad[92], y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, así como el acceso pleno y en pie de igualdad a recursos financieros y al trabajo decente, y derechos iguales y plenos a poseer tierras y otros bienes y a tener acceso a ellos y controlarlos, y garantizando los derechos sucesorios de las mujeres y las niñas;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para responder a la violencia doméstica y, en particular, a que:

a) Aprueben, fortalezcan y apliquen leyes que prohíban la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja y la violación conyugal, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra esa violencia que comprenda la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias por presentar denuncias o prestar declaración;

b) Aseguren a las mujeres y las niñas un acceso sin trabas y sin discriminación a la justicia, a una asistencia jurídica eficaz y a información con respecto a sus derechos, de modo que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, recurriendo para ello a la aprobación de legislación nacional, cuando sea necesario;

c) Actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y asegurar la rendición de cuentas por los actos de violencia doméstica, entre otras cosas proporcionando cauces seguros y adecuados para la presentación de denuncias;

d) Formulen, elaboren y apliquen un conjunto de políticas, y apoyen el establecimiento de servicios de rehabilitación, para alentar y lograr cambios en las actitudes y los comportamientos de los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y reducir las probabilidades de reincidencia, también en los casos de violencia doméstica, violación y acoso, y vigilen y evalúen sus repercusiones y efectos;

[92] En *Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad: Un enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2009), se define “educación en sexualidad” como un enfoque culturalmente relevante y apropiado a la edad del participante, que enseña sobre el sexo y las relaciones interpersonales a través del uso de información científicamente rigurosa, realista y sin prejuicios de valor. La educación en sexualidad brinda a la persona la oportunidad de explorar sus propios valores y actitudes y desarrollar habilidades de comunicación, toma de decisiones y reducción de riesgos respecto de muchos aspectos de la sexualidad.

e) Establezcan, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y proporcionen protección y apoyo inmediatos que permitan a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella obtener refugio y asesoramiento jurídico, sanitario y psicológico y otros servicios, y promuevan la colaboración y la coordinación entre organismos;

f) Proporcionen capacitación a los funcionarios públicos pertinentes de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, la administración de justicia y los sectores de la educación y la salud para mejorar sus conocimientos, capacidad de respuesta, sensibilidad y diligencia respecto de la naturaleza, la incidencia, las causas básicas y los efectos a corto y largo plazo de la violencia doméstica;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y, en particular, a que:

a) Establezcan protecciones jurídicas pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, como tribunales especializados, órdenes de protección, el uso de evaluaciones de las amenazas y de instrumentos de análisis de riesgos, y de disposiciones para atender a sus necesidades especiales como testigos en todas las fases de las investigaciones y las actuaciones judiciales;

b) Establezcan, en todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, que cuenten con recursos adecuados y comprendan la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por la policía y el sector de la justicia, los servicios de asistencia jurídica, los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y los servicios de asistencia y apoyo médico y psicológico, así como refugios y centros de apoyo públicos e independientes para las mujeres, líneas telefónicas directas de atención las 24 horas del día, servicios de asistencia social, centros de atención integral para casos de crisis y servicios de atención a la infancia, capacitación profesional y vivienda pública, con el fin de proporcionar una asistencia segura y de fácil acceso a las mujeres y las niñas, incluidas las que tienen alguna discapacidad, así como asistencia, protección y apoyo mediante el acceso a posibilidades de alojamiento a largo plazo;

c) Cumplan sus obligaciones, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los de las mujeres y las niñas, y actúen con la debida diligencia para prevenir los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, investigarlos, enjuiciar y sancionar a los autores, y eliminar la impunidad y proporcionar acceso a recursos apropiados a las víctimas y supervivientes, y aseguren la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la aplicación adecuada, por la policía y el poder judicial, de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales;

d) Establezcan y/o refuercen los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores de la salud, a fin de velar por que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y prevenir nuevos actos de violencia de este tipo;

11. *Insta también* a los Estados a que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus

derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, también mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud, de modo que ofrezcan un acceso universal a servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces y métodos anticonceptivos de urgencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que estén permitidos por las leyes nacionales, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

12. *Alienta* a los Estados a que mejoren la recopilación, armonización y utilización de datos desglosados por sexo y datos administrativos, obtenidos, cuando proceda, de la policía, el sector de la salud y el poder judicial, entre otros, sobre los incidentes de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, como los datos referentes a la relación entre el autor y la víctima y la ubicación geográfica, velando por que se tengan en cuenta la confidencialidad y las consideraciones éticas y de seguridad en el proceso de reunión de datos, aumentando la eficacia de los servicios y programas ofrecidos, y brindando seguridad y protección a las víctimas;

13. *Reafirma* la importancia de un objetivo independiente en lo que respecta al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que incluya la meta de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado para 2030, y aguarda con interés la integración de una perspectiva de género en la agenda para el desarrollo después de 2015 y la incorporación de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los objetivos de desarrollo sostenible que se indican en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible[93], que es la base principal para integrar esos objetivos en la agenda para el desarrollo después de 2015, reconociendo que también se considerarán otras aportaciones;

14. *Acoge con beneplácito* el mandato y la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota del informe temático sobre las iniciativas regionales para combatir la violencia contra la mujer[94];

15. *Observa* que, en su informe[95], el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica subraya el carácter generalizado de la violencia doméstica y los efectos negativos que tiene en las mujeres y en la sociedad en su conjunto;

16. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda acerca de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, que tuvo lugar en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las

[93] Véanse la resolución 68/309 de la Asamblea General y el documento A/68/970 y Corr.1.
[94] A/HRC/29/27.
[95] A/HRC/29/40.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate en su 30º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad y de conformidad con su programa de trabajo anual.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/15. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención[96],

Reafirmando también el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático mediante una cooperación a largo plazo, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Reconociendo también que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

[96] FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

Destacando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando preocupación por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Expresando también preocupación porque los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y estrategias eficaces de adaptación pueden estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como las urbanas, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África con mayor vulnerabilidad climática,

Reconociendo las vulnerabilidades particulares de los apátridas, que tal vez hagan frente a problemas relacionados con la aplicación de una respuesta apropiada a las condiciones meteorológicas extremas debido a su condición y que tal vez tengan acceso limitado a información y servicios, lo que obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos,

Afirmando el compromiso de impulsar la adopción de medidas sobre adaptación en virtud del Marco de Adaptación de Cancún y de seguir aplicando el Programa de Trabajo de Nairobi de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Acogiendo con satisfacción la celebración de la 21ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015 en París,

Observando la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a fin de crear la capacidad para responder a este último, como se describe en el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

Observando también el establecimiento y las actividades de promoción del Foro de Vulnerabilidad Climática,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, especialmente las que se encuentran en una situación de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida;

3. *Decide* incorporar en el programa de trabajo de su 31er período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa

redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer gradualmente efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31er período de sesiones para que sirva de base a la mesa redonda encomendada en el párrafo 3;

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior a la mesa redonda, un informe resumido que incluya toda recomendación formulada por dicha mesa redonda, para el examen de posibles medidas de seguimiento;

6. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

7. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que sigan teniendo en cuenta la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

8. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de su programa de trabajo futuro;

9. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada, el informe resumido correspondiente y el estudio analítico se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/16. El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico respaldo a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y las muertes indiscriminadas de civiles o los ataques deliberados contra la población civil, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones entre las comunidades religiosas,

Condenando también los daños causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria y su destrucción, así como el saqueo y el tráfico organizados del patrimonio cultural del país,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria y el informe sobre la credibilidad de determinadas pruebas con respecto a la tortura y la ejecución de personas encarceladas por el actual régimen sirio en relación con las denuncias que figuraban en las pruebas presentadas por "César" en enero de 2014[97],

Observando lo señalado por la Comisión de Investigación en el sentido de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han seguido una política de ataques generalizados contra la población civil,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos diplomáticos del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria a fin de encontrar una solución política sobre la base del comunicado de Ginebra, en particular con miras a la formación de un órgano rector de transición con plenos poderes ejecutivos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria y hace notar la importancia del trabajo que ha realizado y la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

2. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

3. *Condena enérgicamente* las vulneraciones y conculcaciones manifiestas, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, en particular Hezbollah, Asaib Ahl al-Haqq y Liwa Abu-l-Fadl al-Abbas;

4. *Condena enérgicamente también* la práctica generalizada de la violencia sexual y de la tortura en los centros de detención, haciendo notar que dichos actos constituyen vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario, y pide que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

5. *Condena enérgicamente además* todas las detenciones arbitrarias de personas por las autoridades sirias y exige la inmediata puesta en libertad de todos los detenidos, incluidos los miembros de organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social, como el Centro Sirio para los Medios de Comunicación y la Libertad de Expresión;

[97] Véase S/2014/244, anexo.

6. *Condena enérgicamente* la utilización reiterada de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el gas de cloro, que está prohibido por el derecho internacional, y exige que la República Árabe Siria respete plenamente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar su programa en su totalidad y eliminarlo por completo;

7. *Condena* el uso por las autoridades sirias de armas pesadas, municiones en racimo y bombardeos aéreos, incluido el uso indiscriminado de misiles balísticos y bombas de barril y el bombardeo de instalaciones médicas, y condena también la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de combate contra la población siria;

8. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL/Daesh), el Frente al-Nusra y otros grupos extremistas, condena en los términos más enérgicos la ideología extremista violenta profesada por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL/Daesh) y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL/Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

9. *Condena* todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra las mujeres y los niños y contra las personas con discapacidad, e insta a todas las partes en el conflicto a no cometer actos indiscriminados, incluidos los que afectan a poblaciones y bienes civiles, a desmilitarizar las instalaciones médicas y las escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional y a respetar los derechos humanos;

10. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra todas las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena de la mujer en todas las iniciativas orientadas a encontrar una solución política en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013;

12. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

13. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir cuál es el proceso y los mecanismo adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las gravísimas violaciones y abusos del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

14. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones

socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

15. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las necesidades humanitarias cada vez mayores de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;

16. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, celebrada el 31 de marzo de 2015 en Kuwait City, expresa su reconocimiento a los Estados donantes y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores;

17. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, y 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, y exhorta a todos los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

18. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en conflicto en la República Árabe Siria a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Resolución aprobada por voto registrado de 29 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Etiopía, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Namibia, Nigeria, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

29/17. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 26/25 del Consejo, de 27 de junio de 2014, y deplorando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las peticiones hechas por el Consejo en esas resoluciones, incluida la denegación de acceso al país al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús[98];

2. *Expresa profunda preocupación* por las continuas violaciones de los derechos humanos en Belarús, que son de carácter sistémico y sistemático, así como por el empleo de la tortura y los malos tratos durante la privación de libertad, la falta de respuesta del Gobierno de Belarús ante los casos de desaparición forzada de opositores políticos, la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, las vulneraciones de los derechos laborales que equivalen a trabajos forzosos, las importantes lagunas de la legislación contra la discriminación, la presión ejercida sobre los abogados defensores y la falta de participación de los partidos políticos de la oposición en el Parlamento;

3. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, como el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, incluido el de constituir sindicatos y afiliarse a ellos, así como el derecho a la libertad de los medios de comunicación;

4. *Observa* la atención que sigue prestando el Relator Especial a la cuestión de la pena de muerte en Belarús y alienta al grupo de trabajo parlamentario sobre la pena capital a que agilice su labor;

5. *Insta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una reforma exhaustiva del sector de la justicia y de los colegios de abogados, a fin de garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y las condenas por un tribunal superior establecido por la ley y a la representación letrada libremente elegida a lo largo de todo el proceso, así como la disponibilidad de información sobre el cumplimiento de todas las condenas, al tiempo que alienta al Gobierno a proseguir los recientes intentos de reforma del poder judicial;

[98] A/HRC/29/43 y A/69/307.

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a que ponga en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los presos políticos y los rehabilite plenamente; a que restablezca plena e inmediatamente los derechos civiles y políticos a los que hayan sido puestos en libertad, particularmente en vista de las elecciones presidenciales de octubre de 2015; a que examine, mediante investigaciones exhaustivas, transparentes y creíbles, las denuncias de torturas y malos tratos a manos de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, procese a los presuntos autores y castigue a los que sean declarados culpables; y a que ponga fin de inmediato a la detención y la reclusión arbitrarias, así como al hostigamiento de defensores de los derechos humanos, opositores políticos y periodistas, a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar y a otras políticas destinadas a intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

7. *Lamenta* que Belarús no haya adoptado aún las medidas necesarias para reformar su legislación electoral antes de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, de conformidad con las recomendaciones formuladas a ese respecto por el Relator Especial y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, e insta a Belarús a que vele por que las elecciones presidenciales sean libres, justas, incluyentes y pacíficas y por que todos los candidatos reciban el mismo trato antes, durante y después de las votaciones, y a que curse pronto una invitación a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos para que lleve a cabo una posible misión de observación electoral basada en una misión oportuna de evaluación de las necesidades;

8. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a que establezca una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), y a que siga avanzando hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

9. *Decid*e prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

10. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas dándole acceso al país para que lo visite y proporcionándole la información necesaria para facilitar el cumplimiento de su mandato;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 8 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argentina, Botswana, Brasil, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Japón, Letonia, Maldivas, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, India, Kazajstán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Indonesia, Kenya, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica.]

29/18. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones 20/20, de 6 de julio de 2012, 23/21, de 14 de junio de 2013, y 26/24, de 27 de junio de 2014,

Encomiando a la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea por haber llevado a término su labor de manera transparente, imparcial y consultiva,

Lamentando profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la comisión de investigación y con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, incluida la falta de acceso al país,

Destacando la importancia de los relatos de primera mano ofrecidos por las víctimas y los testigos que prestaron declaración tanto en las entrevistas confidenciales organizadas por la comisión como por medio de comunicaciones escritas,

Poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos púbicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y expresando gran preocupación por que en Eritrea no se hayan celebrado elecciones nacionales desde 1993 y la Constitución de 1997 nunca haya sido aplicada,

Reiterando su profunda preocupación por las noticias que le siguen llegando de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades eritreas contra su propia población y sus conciudadanos,

Expresando profunda preocupación ante las conclusiones de la comisión, según las cuales el Gobierno de Eritrea ha cometido y sigue cometiendo violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos, y las vulneraciones ligadas a las ejecuciones extrajudiciales, a las torturas y los malos tratos, incluidos la violencia y abusos de carácter sexual, al servicio nacional y al trabajo forzoso podrían constituir crímenes de lesa humanidad,

Observando con gran preocupación que el Gobierno de Eritrea sigue utilizando la detención y la privación de libertad arbitrarias, incluida la reclusión en régimen de incomunicación y en condiciones que ponen en peligro la vida, contra las personas sospechosas de haber eludido el servicio nacional o que han intentado huir del país o tienen un familiar que ha huido, y contra quienes no pueden presentar un documento de identidad, son periodistas, ejercen el derecho a la libertad de religión, son considerados críticos del Gobierno o regresan al país, así como contra las personas detenidas después de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013,

Expresando gran preocupación por el uso generalizado del reclutamiento indefinido en el servicio nacional, sistema que equivale a la imposición de un trabajo forzoso, y por el presunto alistamiento forzoso de niños menores de 18 años en el servicio militar, y lamentando que el miedo y la experiencia de un servicio nacional prolongado provoquen que grandes números de eritreos abandonen el país,

Expresando gran preocupación también por las noticias que indican que el Gobierno de Eritrea obliga además a personas a participar en las milicias de ciudadanos,

Profundamente preocupado por que la situación de los derechos humanos en Eritrea esté incitando a un número cada vez mayor de eritreos a salir de su país, exponiéndose a menudo en su éxodo migratorio al peligro de ser secuestrados y sometidos a abominables malos tratos físicos y mentales a manos de contrabandistas y traficantes de personas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a su país,

Observando que Eritrea participó en el segundo ciclo del examen periódico universal y dio su aprobación a varias recomendaciones, pero lamentando que Eritrea no haya aplicado las recomendaciones formuladas en su primer examen,

Recordando las obligaciones contraídas por Eritrea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea[99], y hace notar la importancia del trabajo que esta ha realizado y de la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas encaminadas a la rendición de cuentas;

2. *Acoge con beneplácito también* el tercer informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea[100];

3. *Condena enérgicamente* las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos que el Gobierno de Eritrea ha cometido y sigue cometiendo en un clima de impunidad generalizada;

4. *Condena en particular* las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las torturas, la privación de libertad arbitraria y en régimen de incomunicación, y las violaciones de los derechos humanos en el contexto del servicio nacional indefinido, incluidas las relacionadas con el trabajo forzoso, el alistamiento forzoso de niños y la violencia sexual;

[99] A/HRC/29/42.
[100] A/HRC/29/41.

5. *Expresa su profunda preocupación* ante las graves restricciones impuestas a los derechos a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de circulación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como ante la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores de la vida política y dirigentes y miembros de grupos religiosos en Eritrea;

6. *Reitera* sus numerosos llamamientos al Gobierno de Eritrea para que, sin demora:

a) Ponga fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Informe del paradero de todos los presos políticos, incluidos los miembros del grupo reformista denominado G-15 y los periodistas, y los ponga en libertad;

c) Informe del paradero de las personas detenidas tras la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y las ponga en libertad o vele por que tengan un juicio gratuito e imparcial en el que se respeten plenamente las garantías procesales;

d) Garantice el acceso gratuito y equitativo de los detenidos a un sistema judicial independiente y mejore las condiciones penitenciarias, entre otras cosas prohibiendo el uso de celdas subterráneas y de contenedores de transporte para encerrar a los reclusos, poniendo fin a la utilización de centros secretos de detención y tribunales secretos y a la práctica de la detención en régimen de incomunicación, y permitiendo que los familiares, los abogados y demás autoridades e instituciones competentes y legalmente habilitadas tengan acceso frecuente a los presos, y permita a estos últimos acceder sin trabas a la atención médica;

e) Ponga fin al sistema de servicio nacional indefinido, desmovilizando a los conscriptos del servicio nacional que han cumplido los 18 meses de servicio obligatorio, conforme a lo anunciado por el Gobierno de Eritrea, y poniendo efectivamente fin a la práctica de someterlos a trabajo forzoso después de ese período, prevea la objeción de conciencia al servicio militar y ponga término a la obligación de que todos los niños cursen su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar;

f) Ponga fin a la práctica de obligar a los ciudadanos a participar en las milicias;

g) Investigue prontamente todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, violación y abusos sexuales en el contexto del servicio nacional, y lleve a los autores de esos actos ante la justicia;

h) Ponga fin a la práctica de disparar contra los ciudadanos eritreos que intentan cruzar la frontera para huir del país;

i) Colabore con las organizaciones de derechos humanos y humanitarias y les permita desarrollar sus actividades en Eritrea sin temor ni intimidaciones, con miras a facilitar la plena ejecución del Marco Estratégico de Asociación para la Cooperación para 2013-2016, suscrito por el Gobierno de Eritrea y las Naciones Unidas el 28 de enero de 2013, y la puesta en práctica de otros proyectos que guarden relación con los derechos humanos;

j) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

k) Siga reforzando la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas adoptando medidas adicionales para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

l) Aplique las recomendaciones formuladas durante el segundo examen periódico universal, informe sobre los progresos realizados al respecto y coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y con el examen periódico universal en su tercer ciclo;

m) Ponga fin a las políticas de "culpabilidad por asociación" dirigidas contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional o tratan de huir de Eritrea;

n) Coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre otras cosas autorizando el acceso irrestricto a una nueva misión de la Oficina, conforme a lo solicitado por el Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y coopere con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

o) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas durante alguna intervención, incluidos los miembros del G-15, los periodistas, los detenidos después de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y los 19 combatientes de Djibouti;

p) Permita la creación de partidos políticos y organice a todos los niveles elecciones democráticas que sean libres, equitativas y transparentes, de conformidad con las normas internacionales sobre la democracia;

q) Informe sobre las modalidades y los avances del grupo de expertos encargado de elaborar una constitución para Eritrea, al tiempo que aplica la Constitución de 1997, y gobierne con arreglo a los principios del estado de derecho;

7. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;

8. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que adopte medidas inmediatas y concretas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe, para así hacer frente a la situación atroz de los derechos humanos en el país;

9. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un período de un año y solicita a la titular del mandato que presente información actualizada en forma oral al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones y que se dirija a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones y entable con ella un diálogo interactivo;

10. *Decide también* prorrogar, por un período de un año, el mandato de la comisión de investigación, para que indague sobre las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos cometidas en Eritrea, con miras a asegurar que se exijan todas las responsabilidades, en particular cuando dichas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

11. *Solicita* a la comisión de investigación que presente información actualizada en forma oral a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, y un informe escrito al Consejo en su 32º período de sesiones;

12. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial y la comisión de investigación, conceda a ellos y a su personal acceso irrestricto para visitar el país, preste la debida atención a las recomendaciones formuladas en los informes de la Relatora Especial y facilite a la Relatora Especial y la comisión de investigación la información necesaria para el cumplimiento de sus mandatos, y subraya la importancia de que todos los Estados brinden su apoyo a la Relatora Especial y a la comisión de investigación en el desempeño de sus mandatos;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que coopere plenamente con la Relatora Especial y con la comisión de investigación;

14. *Insta también* a la comunidad internacional a que intensifique los esfuerzos y la colaboración destinados a garantizar la protección de las personas que huyen de Eritrea, en particular el creciente número de niños no acompañados;

15. *Solicita* al Secretario General que facilite a la Relatora Especial y a la comisión de investigación toda la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos;

16. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la comisión de investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General y el Secretario General, para que adopten las medidas apropiadas;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga aumentando su actuación para la mejora de la situación de los derechos humanos en Eritrea y que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones acerca de los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/19. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, 16/26, de 25 de marzo de 2011, 19/24, de 23 de marzo de 2012, 24/25, de 27 de septiembre de 2013, y 26/28, de 27 de junio de 2014,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como

espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2015[101] celebrado en Ginebra del 18 al 20 de febrero de 2015;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2015 y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y pongan en marcha programas y estrategias;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

4. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y la realización efectiva del derecho al desarrollo;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2016, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro giren en torno a la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

7. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2016 teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación de las Naciones Unidas más recientes y pertinentes relativos a la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2016;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación en el Foro Social de 2016, a fin de contribuir a los diálogos y debates interactivos en el Foro y prestar asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de diez expertos como mínimo, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo, el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de

[101] A/HRC/29/44.

discapacidad y accesibilidad y el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organizaciones y organismos especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu y con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos de asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2016 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre otros medios garantizando la plena accesibilidad de las deliberaciones a las personas con discapacidad, y solicita al Alto Comisionado que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de velar por la participación de representantes de todo el mundo;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 32º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/20. Incompatibilidad entre democracia y racismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros documentos internacionales pertinentes,

Recordando también el compromiso alcanzado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reconociendo que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en sus párrafos 81 y 85, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en sus párrafos 10 y 11, reconocen la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/237, de 23 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", y 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en la que aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

Recordando también la resolución 18/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, y su decisión 2/106, de 27 de noviembre de 2006, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/40, de 20 de abril de 2000; 2001/43, de 23 de abril de 2001; 2002/39, de 23 de abril de 2002; 2003/41, de 23 de abril de 2003; 2004/38, de 19 de abril de 2004; y 2005/36, de 19 de abril de 2005, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Teniendo presentes todos los informes pertinentes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Tomando nota con aprecio del informe de la Alta Comisionada sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 21er período de sesiones[102],

Alarmado aún por el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Poniendo de relieve que la democracia y la gestión de asuntos públicos basada en la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación y orientada a responder a las necesidades y aspiraciones del pueblo, así como el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, resultan esenciales para prevenir y eliminar eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando que los actos de violencia racial no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino más bien actos ilícitos o delitos, y que los actos de

[102] A/HRC/21/27.

racismo y discriminación respaldados por los gobiernos y las autoridades públicas pueden hacer peligrar la democracia,

Reconociendo la importancia de la libertad de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

Condenando las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad y discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y con una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados reafirmen su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos,

Reafirmando que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos,

1. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia consentidos por políticas gubernamentales vulneran los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, y son incompatibles con la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

2. *Decide* convocar, en su 31er período de sesiones, una mesa redonda sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo con miras a identificar problemas y buenas prácticas;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos nacionales especializados en la cuestión de la igualdad, según proceda, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;

4. *Solicita también* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones.

44ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/21. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la declaración de la Presidencia PRST 23/1, de 14 de junio de 2015,

Observando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 28/23 del Consejo, de 27 de marzo de 2015,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Condenando todas las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohingyas y las personas pertenecientes a otras minorías, que han dado lugar a su explotación socioeconómica y a su desplazamiento forzoso,

Observando con preocupación la migración irregular de los musulmanes rohingyas de Myanmar a través del mar de Andamán y su explotación por redes delictivas, y acogiendo con beneplácito los compromisos contraídos por los gobiernos de la región para proporcionarles refugio temporal y protección,

Reconociendo que la denegación de la ciudadanía y otros derechos conexos a los musulmanes rohingyas y otras personas, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la cooperación con el Gobierno de Myanmar en la adopción de todas las medidas necesarias para promover y proteger los derechos humanos en su territorio sin discriminación alguna contra, entre otros, los musulmanes rohingyas y los miembros de otras comunidades en Myanmar,

1. *Condena* las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y los abusos cometidos en el estado de Rakáin, en particular contra los musulmanes rohingyas;

2. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos de los musulmanes rohingyas;

3. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios contra los musulmanes y los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en todo el país, y a que combata la incitación al odio contra los musulmanes condenando públicamente tales actos;

4. *Exhorta* a los líderes políticos y religiosos del país a que colaboren para lograr una resolución pacífica a través del diálogo en pro de la unidad nacional;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad en relación con todas las violaciones de los derechos humanos, en particular contra los musulmanes, investigando de manera exhaustiva, transparente e independiente todas

las denuncias de vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para impedir la discriminación y la explotación, mediante la trata entre otras cosas, de los musulmanes rohingyas y otras personas abordando las causas profundas que los hacen más vulnerables a esos actos y los exponen más a ellos;

7. *Insta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para impedir la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales pertenecientes a cualquier persona;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que, junto con la comunidad internacional y de conformidad con el derecho internacional, garantice el retorno libre y voluntario de todos los refugiados y todas las personas desplazadas de sus hogares, incluidos los musulmanes;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que conceda la ciudadanía de pleno derecho, mediante un proceso justo y transparente, a los musulmanes rohingyas del estado de Rakáin, entre otras formas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982;

10. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice la plena cooperación con todas las partes y permita el pleno acceso de la asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas, y a ese respecto, lo insta a que cumpla los diversos acuerdos de cooperación aún no aplicados que las autoridades de Myanmar han concertado con la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas, como el estado de Rakáin, sin discriminación alguna;

11. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente oralmente información actualizada sobre las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar, en particular los casos recientes de trata y desplazamiento forzoso de los musulmanes rohingyas, en su 30º período de sesiones, y un informe al respecto en su32º período de sesiones.

45ª sesión
3 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando la resolución 26/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de junio de 2014, titulada “Protección de la familia”,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 47/237, de 20 de septiembre de 1993, 50/142, de 21 de diciembre de 1995, 52/81, de 12 de diciembre de 1997, 54/124, de 17 de diciembre de 1999, 56/113, de 19 de diciembre de 2001, 57/164, de 18 de diciembre de 2002, 58/15, de 3 de diciembre de 2003, 59/111, de 6 de diciembre de 2004, 59/147, de 20 de diciembre de 2004, 60/133, de 16 de diciembre de 2005, 62/129, de 18 de diciembre de 2007, 64/133, de 18 de diciembre de 2009, 66/126, de 19 de diciembre de 2011, 67/142, de 20 de diciembre de 2012, 68/136, de 18 de diciembre de 2013, y 69/144, de 18 de diciembre de 2014, relativas a la proclamación, los preparativos, la celebración y la conmemoración del Año Internacional de la Familia y de sus aniversarios 10º y 20º,

Reconociendo que los preparativos y la celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia constituyen una oportunidad única para poner de relieve una vez más los objetivos del Año Internacional, a fin de incrementar la cooperación a todos los niveles sobre cuestiones relacionadas con la familia y emprender acciones concertadas para fortalecer las políticas y los programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio e integrado de la promoción de los derechos humanos y el desarrollo,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos,

Reconociendo que recae en la familia la responsabilidad primordial del cuidado y la protección de los niños, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Convencido de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reafirmando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Observando con preocupación que, por lo general, no se tiene debidamente en cuenta ni se destaca lo suficiente la contribución de la familia a la sociedad y a la consecución de los objetivos de desarrollo, y reconociendo el potencial de la familia para contribuir al desarrollo nacional y a la consecución de los principales objetivos de toda sociedad y de las Naciones Unidas, como la erradicación de la pobreza y la creación de sociedades justas, estables y seguras,

Consciente de que la mayoría de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, en particular los relativos a la reducción de la pobreza, la educación de los niños y la reducción de la mortalidad materna, serían difíciles de alcanzar si las estrategias para hacerlo no estuvieran centradas en la familia, que puede contribuir positivamente, entre otras cosas, a la erradicación de la pobreza y el hambre, el logro de la enseñanza primaria universal, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, la reducción de la mortalidad infantil, la mejora de la salud materna y la lucha contra el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración de la mesa redonda sobre la protección de la familia y sus miembros por el Consejo de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2014, durante su 27º período de sesiones, y toma nota del resumen de la mesa redonda que figura en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[103];

2. *Acoge también con beneplácito* la celebración de una sesión plenaria durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en diciembre de 2014, con motivo del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia, a fin de examinar el papel de las políticas sobre la familia en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconoce todas las demás iniciativas internacionales adoptadas en el marco de la celebración de ese aniversario;

3. *Reconoce* los esfuerzos realizados por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil para alcanzar los objetivos que guían los preparativos para la celebración del 20º aniversario del Año Internacional en los planos nacional, regional e internacional, e insta a los Estados a que sigan haciendo todo lo posible por lograr los objetivos del Año Internacional y de sus procesos de seguimiento, y a que elaboren estrategias y programas destinados a fortalecer la capacidad de los países para atender las prioridades nacionales relacionadas con la familia;

4. *Reafirma* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

5. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, y destaca la importancia fundamental del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia;

6. *Reconoce* que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad;

7. *Observa* que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, y expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las crisis económicas y financieras, a la falta de seguridad en el empleo, al empleo temporal y a la falta de ingresos regulares y de empleo remunerado, así como en razón de las medidas adoptadas por los gobiernos que tratan de equilibrar su presupuesto mediante la reducción de los gastos sociales;

8. *Reconoce* que la unidad familiar está expuesta a una creciente vulnerabilidad;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que creen un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, reconociendo que la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y para la sociedad en general, haciendo notar la importancia de conciliar el trabajo con la vida familiar y reconociendo el principio de la responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo de los niños;

10. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger los derechos del niño, y a este respecto exhorta a los Estados a que presten la asistencia apropiada a padres y

[103] A/HRC/28/40.

tutores en el desempeño de sus responsabilidades de criar al niño en el interés superior de este, teniendo presente que el niño debe crecer en un medio familiar seguro y propicio, y dando gran prioridad a los derechos del niño, en particular a la supervivencia, la protección y el desarrollo;

11. *Destaca* que la igualdad entre mujeres y hombres, la participación igualitaria de la mujer en el empleo y la responsabilidad compartida de los padres constituyen elementos esenciales de una política sobre la familia;

12. *Lamenta* que la aportación económica y social de la mujer al bienestar de la familia y la importancia social de la maternidad y la paternidad se sigan reconociendo de manera inadecuada y que, en muchas ocasiones, las mujeres sigan asumiendo una parte desproporcionada de las responsabilidades domésticas y el cuidado de los hijos, los enfermos y los ancianos, y en ese sentido pone de relieve la necesidad de abordar de manera coherente esos desequilibrios y garantizar que la maternidad y su ejercicio, la labor de crianza de los hijos y la función de la mujer en la procreación no sean motivo de discriminación ni limiten la plena participación de la mujer en la sociedad;

13. *Observa* que los hogares monoparentales, los encabezados por niños y los intergeneracionales son especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social;

14. *Resuelve* prestar especial atención a las unidades familiares encabezadas por mujeres y niños, teniendo presente al mismo tiempo que una proporción considerable de los hogares de todo el mundo está encabezada por mujeres y muchos otros dependen de los ingresos de la mujer, y que los hogares a cargo de mujeres se encuentran a menudo entre los más pobres debido a la discriminación salarial, las pautas de segregación ocupacional en el mercado de trabajo y otras barreras basadas en el género;

15. *Subraya* que los Estados deben velar por que los niños con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia a fin de hacer efectivos estos derechos, y prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños con discapacidad, y que los Estados deben tomar medidas para que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los niños con discapacidad y a sus familias;

16. *Destaca* que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones, y que los Estados deben hacer todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar;

17. *Reconoce* los efectos positivos que las políticas y medidas de protección de la familia pueden tener sobre la protección y la promoción de los derechos humanos de sus miembros, y que pueden contribuir, entre otras cosas, a la disminución de las tasas de abandono escolar, el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y niñas y niños, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la mejora de la protección contra la violencia, los abusos, la explotación sexual, las prácticas perjudiciales y las peores formas de trabajo infantil, al tiempo que tiene en cuenta que las violaciones y la conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la familia afectan negativamente a las familias y tienen un efecto negativo en los esfuerzos encaminados a su protección;

18. *Subraya* la importancia de reforzar las alianzas intergeneracionales y la solidaridad entre las generaciones, y a ese respecto exhorta a los Estados a que promuevan oportunidades para la interacción voluntaria, constructiva y frecuente entre

los jóvenes y las generaciones mayores en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general;

19. *Reconoce* que un entorno familiar estable, propicio y protector, apoyado por la comunidad y, cuando existan, por servicios profesionales, puede ofrecer una protección decisiva contra el abuso de sustancias adictivas, particularmente entre los menores;

20. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección y asistencia efectivas, y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten, según proceda y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, medidas como:

a) La elaboración de políticas favorables de apoyo a la familia, y la evaluación de los efectos de esas políticas y programas en el bienestar de las familias;

b) La formulación, la aplicación y la promoción de políticas adaptadas a la familia en las esferas de la vivienda, el trabajo, la salud, la seguridad social y la educación a fin de crear un entorno favorable a la familia, que incluyan servicios asequibles, accesibles y de calidad para el cuidado de los niños y otros familiares a cargo, planes de licencias de paternidad o maternidad y otras formas de licencia, y campañas para sensibilizar a la opinión pública y a otros actores pertinentes respecto de la división equitativa de las responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres;

c) El análisis de las políticas y los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, los programas de ajuste estructural, la tributación, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía en relación con sus efectos sobre el bienestar y la situación de la familia;

d) El apoyo a la investigación y la elaboración de estrategias integrales a fin de aumentar la capacidad de las familias y las comunidades para atender a los miembros de más edad y reforzar el papel de los abuelos en la crianza de sus nietos;

e) El análisis de las causas de la desintegración familiar y la mitigación de sus consecuencias;

f) La adopción de disposiciones para facilitar, según proceda, la integración de las familias en la sociedad y su reunificación, preservación y protección, entre otras cosas proporcionando viviendas adecuadas y acceso a los servicios básicos y a medios de vida sostenibles;

g) El fomento de la reducción de la pobreza, por ejemplo, concediendo asistencia a las familias en situaciones difíciles y reforzando la capacidad de obtención de ingresos de todos los miembros adultos de las familias económicamente desfavorecidas;

h) La provisión y la promoción de los medios necesarios para que la participación en la fuerza laboral sea compatible con las obligaciones familiares, especialmente en el caso de las familias monoparentales con niños pequeños, prestando especial atención a las necesidades de las viudas y los huérfanos, a través de medios como el seguro médico y la seguridad social, programas de transferencias en efectivo y en especie, guarderías y salas de lactancia en el lugar de trabajo, jardines de infancia, trabajos de jornada parcial, licencia paterna remunerada, licencia materna remunerada, horarios de trabajo flexibles y servicios de salud reproductiva y de salud infantil;

i) El fortalecimiento o, de ser necesario, el establecimiento de organismos nacionales u órganos gubernamentales encargados de ejecutar y supervisar las políticas relativas a la familia;

21. *Exhorta* a los Estados y alienta a las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias interesadas a que encuentren nuevas formas de prestar una asistencia más eficaz a las familias y a aquellos de sus miembros que puedan verse afectados por problemas concretos, como la pobreza extrema, el desempleo crónico, la enfermedad, la violencia doméstica y sexual, el pago de una dote, la toxicomanía y el alcoholismo, el incesto y los malos tratos, el descuido o el abandono de los niños;

22. *Reconoce* la importancia de la función que desempeña la sociedad civil, incluidos los institutos de investigación y las instituciones académicas, en la labor de defensa, promoción, investigación y formulación de políticas, y, según proceda, en la evaluación del desarrollo de las políticas sobre la familia y en el fomento de la capacidad;

23. *Reconoce también* que la familia desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, debe ser reforzada y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta el papel de la familia y su contribución al desarrollo sostenible, y la necesidad de reforzar la formulación de políticas sobre la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

24. *Insta* a los Estados a que presten la debida consideración al papel que desempeña y el lugar que ocupa la familia en las negociaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, e invita a los Estados a que estudien la posibilidad de integrar la promoción de políticas orientadas a la familia como una cuestión intersectorial en las propuestas de objetivos y metas de esa agenda;

25. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de integrar la promoción de políticas orientadas a la familia como cuestión intersectorial en los planes y programas nacionales de desarrollo;

26. *Pone de relieve* la necesidad de una cooperación interinstitucional y regional continua en las cuestiones relativas a la familia para que los órganos rectores del sistema de las Naciones Unidas tengan mayor conciencia de esta cuestión;

27. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Actividades Relacionadas con la Familia;

28. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales que corresponda y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y competencias, presten la debida atención en su labor al cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumban en virtud de las disposiciones correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos para brindar protección y apoyo a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad;

29. *Pide* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los efectos del cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección de la familia, sobre la contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del

desarrollo sostenible, tomando en consideración al mismo tiempo el lugar que ocupa la familia en las actividades relacionadas con la labor en curso sobre los futuros objetivos de desarrollo sostenible y la agenda para el desarrollo después de 2015, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 31er período de sesiones;

30. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

45ª sesión
3 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, ex República Yugoslava de Macedonia, México.]

29/23. Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando la resolución 26/30 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de junio de 2014, sobre cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo las iniciativas de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en Ucrania, según lo expuesto por la Asamblea General en su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, y los avances conseguidos, así como los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica a Ucrania en la esfera de los derechos humanos ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de dicha asistencia teniendo en cuenta el compromiso del Gobierno de Ucrania de promover y proteger los derechos humanos sobre todo su territorio,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, en particular con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de los informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en Ucrania, y también de las necesidades de asistencia técnica de Ucrania en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad de contar con un proceso continuo de presentación de informes, en particular sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sobre sus causas subyacentes,

Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta la celebración del 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, presente oralmente a los Estados miembros y observadores del Consejo las conclusiones de cada uno de los informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, como parte de los diálogos interactivos, y según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

45ª sesión
3 de julio de 2015

[Resolución aprobada mediante votación registrada de 21 votos contra 6 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Botswana, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Kenya, Letonia, Maldivas, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Congo, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Viet Nam.]

29/24. Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio

de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, sus resoluciones 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, 20/19, de 6 de julio de 2012, y 23/22, de 14 de junio de 2013, por las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente, así como su resolución 26/32, de 27 de junio de 2014, en la que establece el mandato sobre el fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la creación del fondo de indemnización de las víctimas de la crisis poselectoral con un monto inicial de 10.000 millones de francos CFA, es decir, unos 18 millones de dólares de los Estados Unidos, y del establecimiento de la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas,

Observando que la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente y que esa situación debería sin embargo ser objeto de vigilancia, habida cuenta de los numerosos desafíos, especialmente en lo que respecta a la restauración definitiva de la paz, a la reconciliación nacional y a la lucha contra la impunidad,

Preocupado por la persistencia de ataques armados esporádicos contra las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire en el ejercicio de su mandato de protección de la población civil,

1. *Condena* que sigan produciéndose ataques esporádicos cometidos por elementos armados no identificados en Côte d'Ivoire, que pueden mermar los esfuerzos conjuntos del pueblo de Côte d'Ivoire y la comunidad internacional para lograr la paz y la seguridad en el país;

2. *Acoge con beneplácito* la estabilidad general de la situación de seguridad en Côte d'Ivoire, reconociendo al mismo tiempo los retos pendientes, como se indica en el último informe del Secretario General sobre Côte d'Ivoire[104], así como la labor de la Dependencia Especial de Investigación e Instrucción, del Consejo Nacional de Seguridad y del Programa Nacional de Cohesión Social, en particular en sus misiones de alerta temprana, de prevención de actos de violación de los derechos humanos y de reconciliación;

3. *Acoge con beneplácito también* la cooperación ejemplar y continua del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a que se sigan haciendo esfuerzos para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos en el territorio nacional, enjuiciar a los autores de esos actos y ayudar a las víctimas;

4. *Acoge con beneplácito además* los avances realizados por el Gobierno de Côte d'Ivoire en materia de respeto y protección de los derechos humanos,

[104] S/2015/320.

especialmente su diálogo constructivo con los miembros del Consejo de Derechos Humanos en el marco del examen periódico universal, en abril de 2014, y la presentación de su informe inicial al Comité de Derechos Humanos[105], en marzo de 2015;

5. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos del Gobierno de Côte d'Ivoire para armonizar su marco jurídico interno con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular su iniciativa positiva para abolir la pena de muerte, la introducción en el marco jurídico interno de crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, la responsabilidad de los superiores jerárquicos respecto de los crímenes de guerra y la imprescriptibilidad de estos crímenes internacionales;

6. *Celebra* los esfuerzos de Côte d'Ivoire para reforzar la capacidad del sistema judicial, en particular mediante la rehabilitación de los tribunales, las reformas legislativas en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil y la reapertura de los tribunales penales, e invita al Gobierno de Côte d'Ivoire a que garantice el fortalecimiento de la capacidad de recursos humanos, vele por que los procedimientos judiciales cumplan las normas internacionales relativas a un juicio imparcial y enjuicie a todos los presuntos responsables de violaciones de los derechos humanos, especialmente las cometidas durante la crisis poselectoral;

7. *Celebra también*, a este respecto, la prorrogación de la Dependencia Especial de Investigación e Instrucción, alienta a que se aceleren los procesos nacionales de investigación y de enjuiciamiento de los presuntos autores de los actos de violencia cometidos durante el período electoral 2010-2011 y exhorta a que se ponga en práctica plenamente el mandato de la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas;

8. *Celebra además* la continuación de la labor del marco político de diálogo permanente para facilitar el pluralismo político integrador y toma nota de la cooperación continua con la Corte Penal Internacional y la aprobación de nuevas leyes, que son avances importantes para reforzar el marco legislativo y para promover y proteger los derechos humanos;

9. *Toma nota* de que sigue en curso el procesamiento de ciertos miembros de las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y de la aceleración del proceso de investigación y enjuiciamiento de los presuntos autores de actos de violencia cometidos durante el período electoral 2010-2011;

10. *Celebra* los resultados de la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración, que ha hecho progresos considerables que permiten consolidar la seguridad en el país;

11. *Celebra también* la reforma de la Comisión Electoral Independiente, establecida tras un amplio proceso de consulta con todos los actores, así como la continuación del proceso electoral para la celebración de elecciones justas, libres, transparentes, inclusivas y serenas;

12. *Toma nota* de la actualización oral realizada por el Experto Independiente en el 28º período de sesiones y de su primer informe[106] presentado en el 29º período de sesiones, así como de sus recomendaciones;

[105] CCPR/C/CIV/1.
[106] A/HRC/29/49.

13. *Celebra* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire en diferentes períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de aplicar las recomendaciones del Experto Independiente, así como su fructífera cooperación con el Experto Independiente en el marco del mandato que se le ha atribuido;

14. *Celebra también* el esfuerzo realizado por el Gobierno de Côte d'Ivoire para ratificar instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la aprobación de la Ley de 20 de junio de 2014 relativa a la Promoción y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos y la aprobación en julio de 2014 de la Ley relativa al Régimen de Prevención, de Protección y de Represión en materia de Lucha contra el VIH/SIDA, y lo alienta a continuar estas medidas, así como a proseguir los esfuerzos para poner la legislación nacional en conformidad con los instrumentos internacionales y regionales ratificados, velando por la aplicación efectiva de esos instrumentos;

15. *Observa con satisfacción* la mejora continua de la situación humanitaria sobre el terreno y pide a los organismos de las Naciones Unidas y demás actores competentes que, a petición del país, sigan prestando a los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Côte d'Ivoire, la ayuda necesaria para facilitar su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

16. *Observa* el interés que las autoridades de Côte d'Ivoire muestran en la lucha contra la violencia sexual de que son víctimas las mujeres y los niños, en particular la adopción de una estrategia nacional para poner fin a este fenómeno, así como los esfuerzos realizados para proteger a los niños, y exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que haga todo lo necesario para llevar a cabo investigaciones sobre las denuncias recurrentes de violencia contra las mujeres y los niños;

17. *Solicita* a la comunidad internacional que siga prestando apoyo al proceso de reconstrucción y reconciliación en curso en Côte d'Ivoire y que preste la ayuda solicitada en los ámbitos específicos en que se necesita esta asistencia, en particular el fomento de la capacidad de las estructuras que combaten la violencia contra las mujeres y los niños;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire a fin de ayudar al país en su voluntad de cumplir sus obligaciones de derechos humanos;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para reforzar el estado de derecho y a que responda a sus solicitudes de asistencia técnica en las esferas humanitaria, educativa, sanitaria, económica y social;

20. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, para que pueda contribuir eficazmente a proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población, de conformidad con los Principios de París;

21. *Decide*, por lo tanto, prorrogar el mandato sobre el fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos por un período de un año, comprendido entre los períodos de sesiones 29º y 32º del Consejo de Derechos Humanos;

22. *Pide* al Experto Independiente que le presente un informe en su 31er período de sesiones, y sus recomendaciones finales en su 32º período de sesiones;

23. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

46ª sesión
3 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

29/25. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

B. Decisiones

29/101. Resultado del examen periódico universal: Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kirguistán el 19 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Kirguistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/4/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

26ª sesión
24 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/102. Resultado del examen periódico universal: Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea el 20 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Guinea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/6/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

26ª sesión
24 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/103. Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Democrática Popular Lao el 20 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de la República Democrática Popular Lao, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/7/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

27ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/104. Resultado del examen periódico universal: España

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de España el 21 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de España, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/8/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

27ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/105. Resultado del examen periódico universal: Lesotho

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lesotho el 21 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Lesotho, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/9/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

27ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/106. Resultado del examen periódico universal: Kenya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kenya el 22 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Kenya, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/2, cap. VI).

29ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/107. Resultado del examen periódico universal: Armenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Armenia el 22 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Armenia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/11/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

29ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/108. Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea-Bissau el 23 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Guinea-Bissau, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/12/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

29ª sesión
25 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/109. Resultado del examen periódico universal: Suecia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suecia el 26 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Suecia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/13/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

30ª sesión
26 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/110. Resultado del examen periódico universal: Granada

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Granada el 26 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Granada, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/14/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

30ª sesión
26 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/111. Resultado del examen periódico universal: Turquía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turquía el 27 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Turquía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/15/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

30ª sesión
26 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/112. Resultado del examen periódico universal: Kuwait

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kuwait el 28 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Kuwait, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/17), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/17/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

31ª sesión
26 de junio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/113. Resultado del examen periódico universal: Kiribati

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kiribati el 19 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Kiribati, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/5/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

41ª sesión
1 de julio de 2015

[Adoptada sin votación.]

29/114. Resultado del examen periódico universal: Guyana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guyana el 28 de enero de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Guyana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/29/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/29/16/Add.1 y A/HRC/29/2, cap. VI).

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Adoptada sin votación.]

C. Declaración de la Presidencia

PRST 29/1. Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos

En la 45ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la declaración que figura a continuación:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Reconociendo que el Consejo de Derechos Humanos debe seguir siendo eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato, como indica la Asamblea General en su resolución 60/251,

1. Decide seguir mejorando el calendario anual voluntario de resoluciones temáticas del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 16/21 del Consejo, en consulta con los principales patrocinadores, y alienta a los Estados a que consideren, con carácter voluntario, la posibilidad de dar una periodicidad bienal o trienal a sus iniciativas;

2. Decide también que la Mesa, en consulta con los Estados Miembros, y manteniendo debidamente informados al Grupo Consultivo y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, formule recomendaciones y determine modalidades para ajustar el tiempo de servicio de los titulares de mandatos, de manera excepcional y por una sola vez, con el fin de distribuir más convenientemente el proceso de nombramiento en el tiempo, es decir, a lo largo de los ciclos del Consejo, y presente esas recomendaciones al Consejo en su 30º período de sesiones para su examen y la adopción de la decisión correspondiente;

3. Decide además que los candidatos preseleccionados por el Grupo Consultivo puedan solicitar que se les entreviste en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

4. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, tan pronto como sea posible, y a más tardar en el 31er período de sesiones, diseñe, gestione y mantenga una página web más distinguible, accesible y fácil de usar, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y dentro de los límites de los recursos existentes, para el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y procedimientos, que incluya un sitio extranet de fácil manejo.

5. Destaca la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21 en lo relativo a la cultura de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, incluida la necesidad de notificar oportunamente las propuestas, presentar oportunamente los proyectos de resolución y de decisión, antes del final de la penúltima semana de los períodos ordinarios de sesiones, y distribuir oportunamente todos los informes, y de respetar los principios de transparencia e integración con respecto al proceso de consultas."

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

Página

Aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados

Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos ..... res. 28/3 35

Albinismo

Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo ..... res. 28/6 48

Angola

Resultado del examen periódico universal: Angola ..... res. 28/107 154

Aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial

Septuagésimo aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial ..... PRST 28/2 159

Armas de fuego

Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles ..... res. 29/10 198

Armenia

Resultado del examen periódico universal: Armenia ..... dec. 29/107 249

Asistencia o cooperación técnica

Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos ..... res. 29/24 241

Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos .... res. 29/23 240

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea ..... res. 28/33 148

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí ..... res. 28/31 144

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para reforzar los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados ..... res. 28/32 147

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia ..... res. 28/30 140

Belarús

Situación de los derechos humanos en Belarús ..... res. 29/17 222

Bolivia (Estado Plurinacional de)

Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia ..... dec. 28/103 152

Bosnia y Herzegovina

Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina ..... dec. 28/113 157

Cambio climático

Los derechos humanos y el cambio climático ..... res. 29/15 216

Comité Consultivo

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares ..... res. 29/5 178

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos ..... res. 28/2 31

Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo ..... res. 28/6 48

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 28/8 52

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos ..... res. 29/11 200

El derecho a la alimentación ..... res. 28/10 60

Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos ..... res. 29/12 202

Consejo de Derechos Humanos

Contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016 ..... res. 28/28 18

Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos ..... PRST 29/1 253

Cooperación internacional

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos ..... res. 28/2 31

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional ..... res. 28/5 40

Corrupción

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos ..... res. 29/11 200

Côte d'Ivoire

Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos ..... res. 29/24 241

Democracia

Derechos humanos, democracia y estado de derecho ..... res. 28/14 78

Incompatibilidad entre democracia y racismo ..... res. 29/20 231

Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación ..... res. 28/10 60

Derecho a la privacidad

El derecho a la privacidad en la era digital ..... res. 28/16 83

Derecho a un nivel de vida adecuado

Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible ..... res. 29/22 234

Derecho al trabajo

El derecho al trabajo ..... res. 28/15 81

Derechos económicos, sociales y culturales

Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales ..... res. 28/9 58

Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 28/12 72

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 28/8 52

Deuda externa

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 28/8 52

Discapacidad

El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás ..... res. 28/4 37

Discriminación

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias ..... res. 28/29 136

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares ..... res. 29/5 178

Eliminación de la discriminación contra la mujer ..... res. 29/4 174

Educación

El derecho a la educación ..... res. 29/7 184

Egipto

Resultado del examen periódico universal: Egipto ..... dec. 28/112 156

El Salvador

Resultado del examen periódico universal: El Salvador ..... dec. 28/102 151

Empresas militares y de seguridad privadas

Renovación del mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas ..... res. 28/7 51

Eritrea

Situación de los derechos humanos en Eritrea ..... res. 29/18 224

Eslovenia

Resultado del examen periódico universal: Eslovenia ..... dec. 28/111 156

España

Resultado del examen periódico universal: España ..... dec. 29/104 247

Estado de derecho

Derechos humanos, democracia y estado de derecho ..... res. 28/14 78

Examen periódico universal

Resultado del examen periódico universal: Angola ..... dec. 28/107 154

Resultado del examen periódico universal: Armenia ..... dec. 29/107 249

Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina ..... dec. 28/113 157

Resultado del examen periódico universal: Egipto ..... dec. 28/112 156

Resultado del examen periódico universal: El Salvador ..... dec. 28/102 151

Resultado del examen periódico universal: Eslovenia ..... dec. 28/111 156

Resultado del examen periódico universal: España ..... dec. 29/104 247

Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia ..... dec. 28/103 152

Resultado del examen periódico universal: Fiji ..... dec. 28/104 152

Resultado del examen periódico universal: Gambia ..... dec. 28/114 157

Resultado del examen periódico universal: Granada ..... dec. 29/110 250

Resultado del examen periódico universal: Guinea ..... dec. 29/102 246

Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau ..... dec. 29/108 249

Resultado del examen periódico universal: Guyana ..... dec. 29/114 252

Resultado del examen periódico universal: Iraq ..... dec. 28/109 155

Resultado del examen periódico universal: Italia ..... dec. 28/101 151

Resultado del examen periódico universal: Kazajstán ..... dec. 28/106 153

Resultado del examen periódico universal: Kenya ..... dec. 29/106 248

Resultado del examen periódico universal: Kirguistán	dec. 29/101	246
Resultado del examen periódico universal: Kiribati	dec. 29/113	252
Resultado del examen periódico universal: Kuwait	dec. 29/112	251
Resultado del examen periódico universal: Lesotho	dec. 29/105	248
Resultado del examen periódico universal: Madagascar	dec. 28/110	155
Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao	dec. 29/103	247
Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	dec. 28/108	154
Resultado del examen periódico universal: San Marino	dec. 28/105	153
Resultado del examen periódico universal: Suecia	dec. 29/109	250
Resultado del examen periódico universal: Turquía	dec. 29/111	251
Familia		
Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible	res. 29/22	234
Fiji		
Resultado del examen periódico universal: Fiji	dec. 28/104	152
Fondos de origen ilícito		
Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	res. 28/5	40
Foro Social		
El Foro Social	res. 29/19	228
Gambia		
Resultado del examen periódico universal: Gambia	dec. 28/114	157
Genocidio		
Prevención del genocidio	res. 28/34	21
Golán sirio		
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 28/24	116
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	res. 28/26	120
Granada		
Resultado del examen periódico universal: Granada	dec. 29/110	250
Guinea		
Resultado del examen periódico universal: Guinea	dec. 29/102	246
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 28/33	148

Guinea-Bissau

Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau ..... dec. 29/108 249

Guyana

Resultado del examen periódico universal: Guyana ..... dec. 29/114 252

Haití

Situación de los derechos humanos en Haití ..... PRST 28/3 160

Independencia del poder judicial y los abogados

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados ..... res. 29/6 180

Infancia

Derechos del niño: hacia una mejor inversión en los derechos del niño ..... res. 28/19 94

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado ..... res. 29/8 188

Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos ..... res. 29/12 202

Inscripción de los nacimientos

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica ..... res. 28/13 75

Irán (República Islámica del)

Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán ..... dec. 28/108 154

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ..... res. 28/21 105

Iraq

Resultado del examen periódico universal: Iraq ..... dec. 28/109 155

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para reforzar los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados ..... res. 28/32 147

Israel

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado ..... res. 28/26 120

Italia

Resultado del examen periódico universal: Italia ..... dec. 28/101 151

Kazajstán

Resultado del examen periódico universal: Kazajstán ..... dec. 28/106 153

Kenya

Resultado del examen periódico universal: Kenya ..... dec. 29/106 248

Kirguistán

Resultado del examen periódico universal: Kirguistán ..... dec. 29/101 246

Kiribati

Resultado del examen periódico universal: Kiribati ..... dec. 29/113 252

Kuwait

Resultado del examen periódico universal: Kuwait ..... dec. 29/112 251

Lepra

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares ..... res. 29/5 178

Lesotho

Resultado del examen periódico universal: Lesotho ..... dec. 29/105 248

Libia

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia ..... res. 28/30 140

Madagascar

Resultado del examen periódico universal: Madagascar ..... dec. 28/110 155

Malí

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí ..... res. 28/31 144

Matrimonio infantil, precoz y forzado

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado ..... res. 29/8 188

Medio ambiente

Los derechos humanos y el medio ambiente ..... res. 28/11 69

Migrantes

Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito ..... res. 29/2 166

Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos ..... res. 29/12 202

Minorías

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar ..... res. 29/21 233

Mujer y derechos de la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica ..... res. 29/14 209

Eliminación de la discriminación contra la mujer ..... res. 29/4 174

Vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ..... PRST 28/1 158

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar ..... res. 28/23 112

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar ..... res. 29/21 233

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ..... res. 28/1 11

Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar la situación en materia de derechos humanos, rendición de cuentas, reconciliación y capacidad en Sudán del Sur ..... res. 29/13 204

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Renovación del mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas ..... res. 28/7 51

Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Quincuagésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cuadragésimo aniversario de su entrada en vigor ..... res. 29/1 26

Palestina (véase Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados)

Problema mundial de las drogas

Contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016 ..... res. 28/28 18

Racismo

Incompatibilidad entre democracia y racismo ..... res. 29/20 231

Religión

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias ..... res. 28/29 136

Libertad de religión o de creencias ..... res. 28/18 90

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohingyas y otras minorías en Myanmar ..... res. 29/21 233

República Árabe Siria

El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria ..... res. 28/20 14

El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria ..... res. 29/16 218

República Democrática Popular Lao

Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao ..... dec. 29/103 247

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ..... res. 28/22 106

San Marino

Resultado del examen periódico universal: San Marino ..... dec. 28/105 153

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental ..... res. 29/25 28

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado ..... res. 28/24 116

Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental ..... res. 28/27 128

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado ..... res. 28/26 120

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación ..... res. 28/25 118

Solidaridad internacional

Los derechos humanos y la solidaridad internacional ..... res. 29/3 170

Sudán del Sur

Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar la situación en materia de derechos humanos, rendición de cuentas, reconciliación y capacidad en Sudán del Sur ..... res. 29/13 204

Suecia

Resultado del examen periódico universal: Suecia ..... dec. 29/109 250

Terrorismo

Atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram y sus efectos sobre los derechos humanos en los Estados afectados ..... res. S-23/1 163

Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos ..... res. 28/17 87

Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos ..... res. 28/3 35

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ..... res. 29/9 194

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para reforzar los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados ..... res. 28/32 147

Turquía

Resultado del examen periódico universal: Turquía ..... dec. 29/111 251

Ucrania

Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos.... res. 29/23 240

Violencia contra la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica ..... res. 29/14 209

Violencia doméstica

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica ..... res. 29/14 209

GE.15-15222 (S) 290915 061015

Se ruega reciclar